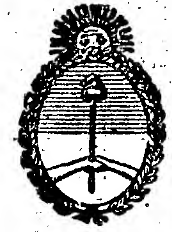



# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 18 de julio de 1975

NUMERO

23.200

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50


# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

## Establecimientos Klöckner

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

REFORMA DE ESTATUTOS. — Establecimientos Klöckner, S. A. Argentina I y C. — Escritura número mil doscientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mi el escribano autorizante, comparece: el señor don Ernesto Pedro José Schwarzbock, de estado casado, domiciliado en Belgrano 931, Capital, mayor de edad, hábil para este acto y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de la sociedad "Establecimientos Klöckner, Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial", de la cual es Director Presidente, según así lo justifica: Primero) La existencia de la sociedad con su estatuto y sucesivas reformas protocolizadas por escrituras públicas pasadas ante los escribanos, fechas y folios que a continuación se indican: a) Escribanos: Pedro Oxoby; Juan Oxoby; Juan Pedro Oxoby; Alberto Rillo; Alberto Rillo (hijo); José Alfredo Torreguitar, y el autorizante; b) fechas: 2 de octubre de 1923, 14 de agosto de 1925; 21 de marzo de 1930, 11 de octubre de 1930; 21 de julio de 1959; 30 de mayo de 1961 y 5 de julio de 1962; c) folios: 1011, 874, 415 vuelto: 1838, 1975; 1681; y 3026; y d) registros: 22; 165, 105 y 290. Dichos estatutos, que en copia autenticada por mí, en sus testimonios tengo a la vista, y se agregaron al folio 6312 de este Registro, protocolo del año 1973, doy fe, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas: 14 de diciembre de 1923; 25 de septiembre de 1925; 26 de mayo de 1930; 31 de diciembre de 1930; 22 de septiembre de 1959; 5 de septiembre de 1961 y 22 de agosto de 1962; bajo los números: 206, 163, 46, 262, 2591, 1651 y 1779, a los folios: 237, 408, 359, 349, 103, 505 y 299 de los libros: 41; 41; 43; 43; 52; 53 y 55, tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo) La designación del Directorio y distribución de cargos, con el Acta de Asamblea de fecha 10 de octubre de 1973, labrada de fojas 19 a fojas 22 del libro dos de Asamblea, que en su original tengo a la vista para este acto y se hallan transcriptas en este Registro, al folio 7064, protocolo del año 1973. — El autorizante deja constancia: a) Que la sociedad se constituyó por el término de noventa y nueve años a contar del día 3 de septiembre del año 1923, y tiene su domicilio en esta capital, calle Belgrano 931; b) Que su representación está a cargo de un Directorio de tres a cinco miembros, los que duran un año en el ejercicio de sus funciones; y de entre los cuales se elige un Presidente y un Vicepresidente; y c) Que el Directorio tiene facultades para este acto, su representación a cargo del Presidente, o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que la sociedad que representa resolvió en las Asambleas Generales una Ordinaria, y otra Extraordinaria, celebradas ambas con fecha 10 de octubre de 1973, lo siguiente: Primero: Reformar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones de la ley 19.550. — Segundo: Elevar el capital social que era de pesos cuatro millones quinientos mil pesos, a la suma de cinco millones de pesos. y Tercero: Elevar nuevamente el capital social a la suma de ocho millones de pesos. — Hecha la presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, para la aprobación de lo resuelto en las citadas Asambleas se agregó la correspondiente documentación al expediente 1.944|146.112, que en su original tengo a la vista, y del cual resulta: que a fojas 349, la citada Inspección General de Personas Jurídicas conforma la reforma introducida al estatuto de la sociedad recurrente, con las modificaciones de fojas 330 y vuelta, y 339. — A continuación el autorizante pasa a transcribir la siguiente documentación: Primero: Nómina de accionistas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de octubre de 1973, agregada a fojas 38. — Segundo: Texto del acta labrada a esa Asamblea, agregada a fojas 331 y 332, y texto del Estatuto reformado, agregado de fojas 299 a fojas 305, con las reformas de fojas 330 y vuelta y 339. — Tercero: Texto en lo pertinente del acta labrada a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 10 de octubre de 1973, agregado de fojas 293 a fojas 295, y Cuarto: Texto de la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, agregadas a fojas 349; todo lo cual y por el orden enunciado dice así: S. A. Establecimientos Klöckner, Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 1973. — Número de orden: — Fecha — año 1973. — Día: 5 — Mes 10 — Accionista: Androsorbis A G. Representante: Generoso Barrera C. I. 1.030.542. — Pje. Ciudad de Labadel 331 — Capital. — Cantidad de acciones: de $ 1.— de 1 voto: 2.000.000. — Capital $ 2.000.000. — Cantidad de votos: Décimo (Art. 350 c.c.) 2.000.000. — Número de orden: 2 — Fecha — año 1973 — Día: 5 — Mes 10: Accionista: Androsorbis A. G. — Representante: Héctor Enrique Manzon, Paraná 123 — C. Identidad 1.426.315. — Cantidad de acciones: de $ 1.— de 1 voto 2.000.000. — Cantidad $ 2.000.000. — Cantidad de votos: 2.000.000. — Cantidad de acciones (total) 4.000.000. — Capital $ (Total) 4.000.000. — Décimo (total) 3.000.000. — En la fecha se cierra el presente Registro con el depósito de 4.000.000 acciones ordinarias de $ 1.— de 1 voto, que representan un capital pesos 4.000.000. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Fdo.: E.P.J. Schwarzböck. — A. J. Girosi. — Síndico Suplente en ejercicio. — Siendo las 11,50 horas se declara constituida la Asamblea con la presencia de 1 accionista representado, con 4.000.000 acciones ordinarias de $ 1.— de 1 voto, que representan un capital de $ 4.000.000.— y 4.000.000 votos. — Fdo.: E.P.J. Schwarzböck, Presidente. — A. J. Girosi. — Síndico Suplente en ejercicio. — G. Barrera. Accionista — H. Manzon. Accionista. — Establecimientos Klöckner. Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial. — Acta de la quincuagésima primera Asamblea Extraordinaria de Accionistas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de 1973, siendo las 11,50 horas, se reúnen en la sede social de la calle Avda. Belgrano Nº 931, en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria sin concurrencia de Inspector de Personas Jurídicas, los Accionistas de "Establecimientos Klöckner, Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial" que se detallan al folio 37 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1, para tra-

## RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

**SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL**

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

**SUSCRIPTORES DEL INTERIOR**

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

**La Dirección Nacional**

SUMARIO

**EDICION DEL DIA 18|7|75 (32 págs.)**





tar el siguiente: Orden del día: 1º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º: Disolución y capitalización Reserva General. — 3º: Capitalización saldo actualización Contable Ley 19.742. — 4º: Aumento capital y emisión de acciones. — 5º: Reforma de Estatutos Sociales yAdecuación a las Disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y sus modificaciones. — El Presidente Ing. Ernesto P. J Schwarböck manifiesta que existiendo el quórum legal declara constituida la Asamblea Extraordinaria, con la presencia de un accionista representado, con una tenencia de 4.000.000 de acciones ordinarias al portador de $ 1.— con derecho a un voto, que representan un capital de $ 4.000.000.— y la misma cantidad de votos. — Se encuentran presentes en la Asamblea de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 240 del Decreto Ley 19.742|72 los Directores señores doctor Leopoldo J. Orsay y Enrique J. Lange y el Gerente señor Juan Cristóbal von Rohr. — A continuación se pasa a considerar los puntos del Orden del Día, con el siguiente resultado: Punto Nº 1: Por unanimidad son designados para firmar el acta los representantes del Accionista Androsorbis A. G. señores Generoso Barrera y doctor Héctor Enrique Monzón. — Punto Nº 2: Por unanimidad se resuelve la Disolución de la Reserva General y su capitalización por $ 1.346.777,81, autorizando al Directorio a distribuir las acciones entre los señores Accionistas de acuerdo con sus respectivas tenencias. — Punto N: 3: Por unanimidad se resuelve la capitalización del Saldo por Actualización Contable, Decreto Ley 19.742|72 por el monto máximo permitido por dicho Decreto Ley o sea $ 450.000.— autorizando al Directorio a distribuir las acciones correspondientes entre los señores accionistas de acuerdo con sus respectivas tenencias. — Punto Nº 4: Por unanimidad es aprobado el aumento del capital social a la suma de $ 8.000.000.— y se emiten 3.000.000 de acciones ordinarias al portador de $ 1.— con derecho a un voto por un total de $ 3.000.000. — Punto Nº 5: Por unanimidad es aprobada la reforma de los Estatutos Sociales, quedando en consecuencia redactados los mismos en la siguiente forma: Estatutos: (se acompaña por separado). No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificacion de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 12,15 horas. — Fdo.: Ing. E.P.J. Schwarzböck (Presidente) Dr. A. J. Girosi (Síndico Suplente en ejercicio) G. Barrera (Accionista). — Dr. H. E. Monzón (Accionista). — Estatúto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Duración. — Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominació. de "ESTABLECIMIENTOS KLÖCKNER, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSRIAL Y COMERCIAL", continuará su giro la Sociedad constituida con el nombre de "Establecimientos Klöckner, Sociedad Anónima, Industrial Argentina". — Artículo 2º La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Avda. Belgrano Nº 931, pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, donde lo resuelva el directorio, asignando o no a cada sucursal un capital. — Artículo 3º La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o fusionada o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: Industriales: Elaboración y transformación de materiales del ramo de carpintería metálica y muebles metálicos, de máquinas, motores, herramientas, repuestos y accesorios y la explotación de procedimientos y patentes b) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, almacenaje, envasamiento y fraccionamiento, de productos de carpintería metálica y muebles metálicos, máquinas, motores, herramientas, repuestos y accesorios, explotación de patentes y marcas dentro y fuera del país, relacionados con ello. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá formalizar y realizar todos los contratos, operaciones y actos jurídicos, comerciales, civiles e industriales que de cualquier modo se vinculen, directa o indirectamente, con su objeto social. — Artículo 4º Su duración es de noventa y nueve años a contar del 3 de setiembre de 1923, fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que constituyó su funcionamiento. Capital Social. Acciones. Derecho de Preferencia. — Artículo 5º El capital social es de $ 4.500.000 representado por 450.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10, valor nominal de un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, y modo de pago. La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales y en otro de mayor circulación, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del ultimo edicto que por tres días se efectuara en el diario de publicaciones legales y en otro de mayor circulación. Las acciones que se emitan serán ordinarias nominativas no endosables, de un voto. — Artículo 6º La asamblea extraordinaria cuando el interés de la sociedad así lo exija, y en cuyo orden del día figure en forma expresa, podrá limitar o suspender el derecho de preferencia para entregar acciones en pago de aportes en especie y|o de obligaciones. — Artículo 7º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, conjuntamente con un miembro de la Comisión Fiscalizadora, o en su caso un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo 8º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures — Artículo 9º — El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortizaciones que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 5º de este estatuto. — Dirección — Administración — Representación — Artículo 10. — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año que podrán ser o no accionistas. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Una vez designadas por la asamblea ordinaria las personas que han de formar el nuevo directorio, la misma procederá a elegir de entre ellas, un presidente y un vicepresidente. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas en el artículo 264 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11. — El directorio funciona válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del directorio la fija la asamblea ordinaria dentro de los límites establecidos por el artículo 21 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 12. — En garantía del buen desempeño de su cargo cada uno de los directores deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de $ 100 en dinero efectivo o su equivalencia en acciones de otra sociedad que contiene en bolsa o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 13. — El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida la Comisión Fiscalizadora o en su caso el Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Los directores podrán hacerse representar por intermedio de otro director, quedando responsables personal y solidariamente por todos los actos de los mandatarios en los términos del artículo 266 del Decreto Ley 19.550|72. — La representación que antecede no da derecho a formar quórum. — Artículo 14. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el directorio. — Para los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier otra clase de juicio en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio. — Artículo Décimo Quinto: El directorio tendrá amplias facultades para administrar libremente la sociedad y gobernar los intereses y negocios conforme a los establecido en los presentes estatutos y leyes en vigencia. — En consecuencia, son deberes y atribuciones del directorio: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar, arrendar, aún por más de seis años, prendar, ceder, transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, marcas, patentes de invención, recibir en pago o dar garantías hipotecarias o prendarias, prenda agraria, prenda industrial, o de otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime convenientes. — El directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada por la asamblea extraordinaria en pago de todo o parte del precio de los bienes muebles o inmuebles, derechos, concesiones o de cualquier otro adquisición que hiciera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la presente documentación a la autoridad de control. — Dar y tomar dinero prestado a o de compañías, sociedades, particulares o bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, creados o a crearse en el futuro, en el país o en el extranjero, donde la sociedad tenga agencias, sucursales o intereses comerciales, aceptando las cláusulas especiales que correspondan, según los estatutos o reglamentos de estas instituciones. — Satisfacer o percibir el importe de las operaciones que realice, al contado o a plazos, y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas o documentos privados que se requieran. — c) Constituir, aceptar, reducir, sustituir y cancelar gravámenes, hipotecarlos, realizar operaciones de crédito con cualquier institución de crédito, oficial o particular, del país o del extranjero, que exista al presente o se creare en lo sucesivo, de acuerdo con los estatutos o cartas orgánicas, solicitar descuentos y suscribir obligaciones. — d) Autorizar pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración. — e) Hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones anteriores a su creación que hubiera tomado a su cargo la sociedad. — f) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — g) Autorizar todo acto judicial, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, o prorrogar o declinar jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas. — g) Girar, aceptar, firmar, endosar, descontar, negociar y prestar aval a letras, vales, pagarés o cheques y demás documentos comerciales o de crédito; abrir cuentas corrientes en los bancos, hacer depósitos, girar contra los mismos o en descubierto; hacer registrar marcas, patentes y privilegios, formar sociedades y tomar participación en sociedades ya existentes, aportar capitales y liquidarlos. — i) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá constituir en sueldos o porcentajes sobre utilidades líquidas o primas a la producción con cargo a gastos generales en el ejercicio que devenguen. — j) Designar gerentes, apoderados y representantes legales ante tribunales en todas sus instancias y jurisdicciones, otorgando poderes especiales amplios o limitados para la gestión de sus intereses en sus asuntos administrativos o judiciales con las facultades que crea conveniente, incluso la de firmar por la sociedad. — k) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, preparar y someter anualmente a las primeras le documentación a que se refiere el artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72. — l) Emitir las accciones autorizadas de conformidad con los estatutos. — m) Disponer de conformidad a lo que resuelva la asamblea extraordinaria el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la autoridad de control. — n) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado, confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla; su retribución con cargo a gastos generales será fijada por la asamblea ordinaria dentro de los límites del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — o) Celebrar todos los demás actos que no estén previstos en este artículo que el Directorio considere necesario o conveniente y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues las enunciaciones que preceden no tienen carácter de limitativas. — Fiscalización. — Comisión Fiscalizadora. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora que actuará en forma colegiada, designada por la asamblea ordinaria, que se compondrá de tres miembros con la designación de síndico, que podrán ser o no accionistas, debiendo reunir las condiciones del artículo 285 del Decreto-Ley 19.550|72 y no encontrarse comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado decreto-ley. — En las mismas condiciones designarán tres miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares, en el orden de su elección, en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato de todos ellos será de un año, pudiendo ser reelegidos sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — Tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos más de la mitad de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Consejo de Vigilancia. — Artículo 17º: La asamblea ordinaria podrán designar un Consejo de Vigilancia, en cuyo caso se prescindirá de la Comisión Fiscalizadora, compuesto de un mínimo de tres y un máximo de quince accionistas, quienes durarán un año en sus funciones. La misma asamblea podrá elegir suplentes en igual o menor número que los titulares, quienes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — No obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quórum. — El Consejo funcionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 del Decreto-Ley 19.550|72. — El Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72, con excepción de los incisos c) y d). — Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas que se llevará al efecto. Asambleas. Quórum. Resoluciones. Publicidad. — Artículo 18: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual y a los fines del artículo 234, Decreto-Ley 19.550|72, en el local, día y hora que se fije. Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del Decreto-Ley mencionado o cuando el directorio o la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia en su caso, lo juzguen necesario, o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia en su caso convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 19: Las convocatorias a asambleas se harán por medio de avisos publicados durante cinco días en el diario de publicaciones legales y otro de mayor circulación iniciándose las publicaciones quince días antes de la fecha fijada para la asamblea, expresándose el objeto de la misma. Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria, las publicaciones se harán en la misma forma durante tres días con once días de anticipación a la fecha de su celebración, que deberán realizarse dentro de los treinta días siguientes al fijado, en la primera convocatoria. — Artículo 20: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. Para los casos de transformación, prorroga o disolución anticipada de la sociedad de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas. También se aplicarán esas normas que decidir la fusión, salvo en lo que respecta a la sociedad incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 21: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder autógrafa y certificada su firma

en forma judicial, notarial o bancaria. No podrán ser mandatarios los directores, los miembros de la Comisión Fiscalizadora, los del Consejo de Vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 22: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. Cierre del ejercicio. Balances. Distribución de Utilidades. — Artículo 23: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y la memoria de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 24: Las utilidades líquidas y realizadas que resultan del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del 20 o|o del capital social. b) Las remuneraciones al directorio, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia en su caso, si correspondiere; c) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resuelva crear; d) El remanente, en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o al destino que determine la asamblea. — Artículo 25: A propuesta del directorio, una asamblea extraordinaria podrá resolver el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas y siempre que su comprobación se ajuste a las prescripciones de los artículos 68 y 224 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 26: El pago de los dividendos se efectúa en la época y formas que determine el directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. Disolución Liquidación. Comisión Liquidadora. Facultades. — Artículo 27. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la asamblea extraordinaria; que podrán no ser accionistas, según lo determine la asamblea. Funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72. La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia en su caso, que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o la que designe la asamblea extraordinaria en su reemplazo. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia en su caso, así como también los gastos que demande aquella se distribuirán entre los accionistas, tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. Establecimientos Klöckner S. A. Arg. Ind. y Com. Acta de la quincuagésima asamblea ordinaria de accionistas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de 1973, siendo las 11.20 horas se reúnen en la sede social de calle Avda. Belgrano Nº 931, en asambleas ordinarias, primera convocatoria, sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas, los accionistas de Establecimientos Klockner, Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial, que se detallan al folio 37 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1, para tratar el siguiente: Orden del Día. 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2º Consideración actualización contable Ley 19.742. 3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 50 ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. 4º Distribución de utilidades. 5º Determinación de los honorarios del directorio y síndico. 6º Aumento capital social y emisión de acciones. 7º Fijación del número de directores titulares y elección por un año. Determinación garantía. Designación de presidente y vicepresidente. 8º Elección de síndicos, titular y suplente o comisión fiscalizadora, por un año. El presidente Ing. Ernesto P. J. Schwarzböck manifiesta que existiendo el quórum legal, declara constituida la asamblea con la presencia de un accionista representado, con una tenencia de 4.000.000 de acciones ordinarias de $ 1 con derecho a un voto, que representan un capital de pesos 4.000.000 y la misma cantidad de votos. Se encuentran presentes en la asamblea de acuerdo a lo que dispone el art. 240 del DecretoLey 19.550|72 los directores Dr. Leopoldo José Orsay y Enrique Jorge Lange y el gerente Sr. Juan Cristobal von Rohr. A continuación se pasa a considerar los puntos del Orden del Día con el siguiente resultado: Punto Nº 1: Por unanimidad son designados los señores Generoso Barrera y Dr. Héctor E. Monzón para firmar el acta en representación del accionista Androsorbis A. G. Punt Nº 2. Por unanimidad es aprobada la actualización contable Decreto-Ley número 19.742,72, cuyo monto asciende a $ 7.872.864,65 de acuerdo al siguiente detalle: Inmuebles 6.601.460,25. Instalaciones 316.069,14; Maquinarias 692.209,10. Herramientas 43.579,47. Muebles y Útiles 185.985,42; Rodados 33.541,27. (Total) 7.872.864,65... Punto Nº 6. Por unanimidad se resuelve aumentar el capital social a la suma de $ 5.000.000 y emitir 500.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 con derecho a un voto por acción por un total de $ 500.000... No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión, siendo las 11.45 horas. Fdo.: Ing. E. P. J. Schwarzböck (Presidente). Dr. A. J. Girosi. (Síndico Suplente en ejercicio). G. Barrera (accionista). Dr. H. E. Monzón (accionista). Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 6 jul. 1974. Visto: el Expediente N.1.944|146.112; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 345 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el DecretoLey 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º Conformar, en la forma de fs. 299 a 305, con las modificaciones de fs. 330 y vta., y de fs. 339, las reformas introducidas en el contrato social de Establecimientos Klöckner, Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de octubre de 1973. — Artículo 2º Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 825. Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 292, de fs. 296 a 208, de fs. 306 a 314, de fs. 315, de fs. 333 a 334, las que se entregarán a la sociedad Resolución I. G. P. J. Nº 2.081. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Son copia fiel doy fe de su original. Sigue diciendo el compareciente siempre en el carácter invocado: Que conforme a lo precedentemente transcripto deja formalizada la reforma del estatuto de la sociedad Establecimientos Klöckner Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial elevado el capital social a la suma de pesos ocho millones y emitidas las correspondientes acciones las que conforme a lo dispuesto por la legislación vigente serán nominativas no endosables. El autorizante deja constancia que la presente escritura se repone con la suma de treinta mil quinientos pesos o sea el uno por ciento sobre el aumento de cuatro millones quinientos mil pesos a ocho millones dieciocho millones cuatrocientas cincuenta mil acciones de un peso cada una con destino al pago de revalúo contable. Leída que le fue, esta escritura al compareciente se ratifica en su contenido y es prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. Siguen las firmas. Fdo.: Ricardo Mihura Seeber. Hay un sello. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil novecientos sesenta y seis, de este registro de dos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de trece fojas que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Fdo.: Ricardo Mihura Seeber. Hay un sello. Entrelíneas: Presidente; Sobreraspado: Artículo, vale. — Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.948 e.18|7 Nº 25.388 v.18|7|75



## Stafford Miller (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de STAFFORD-MILLER (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de marzo de 1961 al folio 67, del Libro 54, bajo el número 462, Tomo "A" de Estatutos Nacionales resolvió: (a) Por escritura pasada al folio 9.021 del protocolo del Escribano Alfredo L. Giugale con fecha 26 de noviembre de 1962, otorgar un poder al señor Ricardo Carlos Nugent Pellens; (b) Por escritura Nº 50 pasada con fecha 27 de enero de 1975 al folio 124 del protocolo del Escribano Carlos Luis Rossi revocar el poder antes indicado; (c) Por escritura Nº 855, pasada con fecha 16 de diciembre de 1974, al folio 1.928 del protocolo del Escribano Carlos Luis Rossi, otorgar un poder al señor Percy Federico Bond y revocar el poder otorgado al señor Ricardo Carlos Nugent Pellens, otorgado en escritura 421 ante el escribano Carlos Luis Rossi, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de junio de 1962, bajo el Nº 184, folio 406 del Libro 70 de Poderes; y (d) Por escritura Nº 49 pasada con fecha 27 de enero de 1975 al folio 122 del protocolo del Escribano Carlos Luis Rossi, ampliar el poder a favor del señor Bond indicado en (c). — Los poderes otorgados son para que los apoderados atiendan los asuntos de la Sociedad en nombre y representación de la misma con las facultades que se mencionan en las citadas escrituras. — Entre líneas: otorgado en escritura 421; ante el escribano Carlos Luis Rossi, con fecha 31|5|1962. — Enmendado: 50 — 1962 — T — Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 217 e.18|7 Nº 33.436 v.18|7|75

## José Marconetti e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE, por Escritura número mil ochenta y ocho, de fecha 25 de octubre de 1974; pasada ante el Escribano de esta Capital don Roberto Condomí Alcorta (h), al folio 2.734, del Registro Número 161 de su adscripción, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "JOSE MARCONETTI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; con domicilio actual en la calle Florida Número 229, 3er. Piso, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 19 de junio de 1934, bajo el Nº 108, al folio 247, del Libro 44, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor de los señores Valentina Guerra, Félix Cuesta y Genaro Miguel Cantelli, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos o uno conjuntamente con cualesquiera de los apoderados generales de la sociedad, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.18|7 Nº 33.515 v.18|7|75

## Bursal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE LA SOCIEDAD "Bursal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por Asamblea General de accionistas celebrada con fecha primero de julio de 1974, redujo el actual capital suscripto e integrado de $ 200.900,00 a $ 100.000,00, lo que equivale a una reducción del 50 % y ha adecuado sus Estatutos al Decreto Ley 19.550|72, siendo su nuevo texto el siguiente: Artículo primero: Bajo la denominación de "BURSAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima con sede en la calle Dr. Rómulo S. Naón Nº 2877, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país, o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad durará 99 años, contados desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones comerciales: Por la compraventa, importación, exportación de productos del agro; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Explotación de la industria de la alimentación. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, a personas, empresas o sociedades, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Quedan excluidas las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061, y todas aquellas que requieran el concurso público de capitales. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción, administración de inmuebles, incluidas aquellas operaciones regidas por el régimen de propiedad horizontal. Agropecuarias: Por explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, cabañas, colonias apícolas y avícolas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000,00) representado por 100.000 acciones de $ 1,00 valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades. Se emitirán con derecho a un voto o sin ese derecho. En este último supuesto lo tendrán en los casos previstos en el artículo 217 de la Ley 19.550. Los accionistas tendrán derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones de la misma clase que se emitan y en proporción a sus tenencias. De este derecho podrán hacer uso dentro de los treinta días contados desde la última publicación que a ese efecto y por tres días se realizarán en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de conformidad a lo dispuesto por el Art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuya designación y fijación del número estará a cargo de la Asamblea General. El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de lo cual durarán en sus cargos con todos los deberes y atribuciones que les corresponden hasta tanto sean reelegidos o reemplazados por la Asamblea celebrada dentro del término legal. El Directorio una vez constituído y en la primera reunión que celebre designará de entre sus miembros quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Los directores depositarán en la caja de la Sociedad en garantía de su gestión la suma de un mil pesos cada uno. — Artículo noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a uno o más personas poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Crear empleos, fijar su remuneración y establecer sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, cuya remuneración que será fijada por la Asamblea General se cargará a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente indistintamente o de dos directores conjuntamente quienes en la misma forma tienen el uso de la firma social. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular quien durará un año

en sus funciones. — La Asamblea elegirá también Síndico Suplente por el mismo término. — Artículo Undécimo: Todas las asambleas deben ser citadas en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Si el directorio así lo dispone la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día de la primera, una hora desués de la fijada para ésta. — Artículo Duodécimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. — Las acciones de las dos primeras series que componen la totalidad del capital social son de acciones ordinarias de cinco votos. — Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y mayoría determinados en los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes, con derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la pertinente resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiere y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción, a sus respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad podrá ser realizada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, según ésta lo resuelva, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "No teniendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea, siendo las catorce horas del día antes indicado. — Fdo.: Cecilia Leger de Imobersteg, Berta Heidy Imobersteg de Aróstegui, Beatriz Magdalena Imobersteg de Figi Lutz y Carmelo Garrafo. — Balance General al 31 de Diciembre de 1973, con las variaciones de la reducción del capital social. — Activo. — Disponibilidades. Caja: 1.157.76. - Bancos: 8.497.13. Valores a Depositar: 19.212.75 - 28.867.64. — Créditos. Por ventas: Deudores comunes: 229.165.35. - Otros créditos: Deudores varios: 78.307.52. — Anticipos de Impuestos: 27.477.24; C. A. S. F. E. C.: 1.993.47 - 107.778.23 - 336.943.58. Menos: Provisión para impuestos: 336.943,58. — Bienes de Cambio. Hacienda vacuna: 89.408.11. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso. Inmuebles, Maquinarias, Mejoras, Muebles y Utiles, Reproductores, Animales de Trabajo, Valores originales: 640.042.43. Menos: Reducciones; 398.679,87 — 241.362,56. — Menos Amortizaciones acumuladas: 239.333.37. Más: Bajas de Amortizaciones por la reducción: 153.901.46 - 85.431.91 - 155.930.65. — Bienes inmateriales. No existen. — Cargos Diferidos. No existen. Total: 611.149.98. — Pasivo. - Deudas: Comerciales. Acreedores Varios: 17.020.42. Bancarias. Sin garantía real: 36.800.—. Otras deudas. — Por cargas fiscales: 22.294.43. Dividendos a pagar en efectivo: 50.000.—. Menos: Proporción de la reducción del capital Social 50 por ciento: 25.000.— - 25.000.— - 47.294.43 - 101.114.85. — Provisiones: Provisión para Impuestos: 106.839.47. — Previsiones: No existen. — Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros: No existen. — Total: 207.954.32. —Capital Reservas y Resultados Capital Suscripto. - Acciones en circulación: 200.000. Menos rescate de acciones: 100.000 - 100.000. — Reservas: 10.000. - Reserva Legal: 10.000. — Utilidad a distribuir. Utilidad acumulada: 530.405.51. Complemento Prov. para Impuestos: 55.839.47 - 474.566.04. - Menos: Complemento de la reducción hasta llegar al 50 % del rubro capital. Reservas y Resultados: 181.370.38 - 293.195.66 - 403.195.66. Total: 611.149.98. — Cuentas de Orden: No existen. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Venta de Hacienda: 547.144.71. — Compras: 72.153.74 - 474.990.97. — Más: Diferencia entre inventario final e inicial: 149.183,72 — 624.174,69. — Venta de productos agrícolas: 49.645,46. — Menos: Gastos agricultura: 39.727,90 — 9.917,56. — Venta de leche: 245.713,18. — Menos participación a tamberos: 104.152,97. — 141.560,21. — 775.652,46. — Menos: Gastos de explotación. conservación y reparaciones: 20.011,37. — Gastos hacienda: 70.861,64. Gastos tambo: 15.708,91. — Sueldos y leyes sociales: 23.483,85. — Indemnizaciones: 4.094.59. — Amortizaciones: 34.759,97 — 178.960,33. — Menos: Gastos generales: 36.459,96. — Impuestos: 157.760,07. — Gastos rodados y movilidad: 26.870,74. — Deudores incobrables: 19.202,94. — 260.293,71 419.254,04 356 398,42. Menos utilidades venta de bienes de uso: 2.630,98. Utilidad neta del ejercicio: 359.049,30. Saldo utilidad ejercicio anterior: 171.356,21. — Total a distribuir: 530.405,51. — Hay una firma: Carmelo Garrafo. Síndico Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº IX Fº 218. — Hay una firma: Cecilia Leger de Imobersteg. Presidenta. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — En mi carácter de escribano titular del registro notarial Nº 468 de la Capital Federal, certifico que: 1º) La firma que obra en el documento adjunto, ha sido puesta en mi presencia por Cecilia Leger de Imobersteg, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 914 libro número 1. — Hay una firma y un sello que dice: Alfonso J. J. Mora. Escribano. — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 de oct. 1974. — Visto: el expediente N. 9899|153390 en el que la sociedad "Bursal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", gestiona se conforme la reducción de capital y las reformas introducidas en el contrato social; atento lo dictaminado por los Departamentos Contable General y Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar la reducción de capital de $ 200.000 (pesos doscientos mil) a $ 100.000.— (pesos cien mil) resuelta por los accionistas de la sociedad "Bursal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en la Asamblea celebrada el 10 de julio de 1974. — La operación se realiza mediante la entrega de bienes de uso, efectivo y haciendas por $ 385.677,90 (pesos trescientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y siete con noventa centavos), la diferencia es cubierta mediante la cancelación de pasivo, dividendos pendientes de pago y utilidades. — Artículo 2º — Conformar en la forma de fs. 54 vta. a 57, la reforma introducida en el contrato social de "Bursal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 10 de julio de 1974. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.747. — Hay una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas." — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. Y la compareciente sigue diciendo: Primero: Que de acuerdo a las normas del decreto ley 19.550 se efectuaron en el Boletín Oficial desde el primero de octubre hasta el siete de octubre del corriente año la publicación que se tiene a la vista y transcripta dice así: "Bursal, Sociedad Anónima. — Se avisa que "Bursal" Sociedad Anónima por resolución Asamblea del 10 de julio de 1974, resolvió la reducción del capital social de pesos 200.000,— a $ 100.000.—. — Reclamos en término de ley, en Rómulo S. Naón Nº 2877, Capital Federal. $ 75, e 1º|10 número 98.103 v. 7|10|74. — "Segundo: Que a los efectos de formalizar la transferencia del bien inmueble adjudicado a doña Beatriz Magdalena Imobersteg de Figi Lutz, en nombre y representación de "Bursal" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la presente transfiere a esta última todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que su representada tiene sobre una fracción de campo, con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicada en el Partido de Mercedes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designada en el plano aprobado bajo la característica setenta y uno-noventa y dos-sesenta y dos, como parcela nueve a, compuesta de las siguientes dimensiones, superficie y linderos: tres mil ciento doce metros al Sud Este; mil novecientos un metros cuarenta centímetros al Sud Oeste; el lado Nord Este, está formado por dos tramos uno de mil trescientos treinta y nueve metros, y otro de mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cincuenta centímetros; el lado Nord Oeste está formado por tres tramos: uno de doscientos catorce metros cuarenta centímetros, otro de mil novecientos tres metros cuarenta centímetros, otro de mil novecientos tres metros y el último de mil ciento ochenta y dos metros sesenta centímetros; o sea una superficie total de setecientas una hectáreas, noventa y cuatro áreas y veintisiete centiáreas, que linda: al Nord Este, camino de Navarro a Mercedes; al Sud Este, con las parcelas once, diecinueve, veintiuno y veintitrés; al Sud Oeste, con la parcela veintisiete a. parte contigua y parte calle en medio; y al Nord Oeste, calle en medio parcelas diecisiete a., diecisiete b. y dieciseis. — Nomenclatura catastral. — Circunscripción 111; Sección Rural; Parcela nueve a. corresponde a la sociedad trasmitente el bien deslindado por compra que hizo a los señores Juan Antonio Iturralde, Justo José Iturralde, José Ignacio Iturralde y Luis Iturralde, con fecha tres de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Jorge V. Arranz, al folio trescientos sesenta y dos del registro doscientos cincuenta y seis a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en la matrícula mil veinte del Partido de Mercedes (setenta y uno), tengo a la vista para este acto, doy fe. — De los certificados solicitados que se agregan a la presente, expedidos los del Registro de la Propiedad con fecha treinta y uno de octubre próximo pasado, bajo los números quinientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y tres; y quinientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro; se justifica que por el nombre de la sociedad transmitente, no aparecen inhibiciones para disponer de sus bienes y que lo deslindado, cuyo dominio consta a su nombre en la forma indicada, no reconoce embargos, hipotecas ni ningún otro derecho real o gravamen; no adeuda contribución territorial hasta fines del corriente año inclusive, impuestos municipales al cobro a la fecha, ni suma alguna por afirmados y contribución de mejoras, no estando afectado por las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro ni catorce mil cinco. — Bajo tales conceptos se deja formalizada esta transferenia de dominio por el valor asignado al bien, que es de ciento veintiún mil setecientos cincuenta y nueve pesos con diez y ocho centavos, obligando la otorgante, en la representación invocada, a su representada, conforme a derecho. — Tercero: Asimismo la señora Cecilia Leger de Imobersteg en la representación que inviste, deja transferida a la señora Beatriz Magdalena Imobersteg de Figi Lutz, todos los bienes, semovientes, muebles y mejoras a que se refiere el acta anteriormente transcripta, por el valor asignado a los mismos, que en total asciende a la suma de doscientos treinta y cinco mil cincuenta y un pesos con ocho entavos. — Presente a este acto la señora Beatriz Magdalena Imobersteg de Figi Lutz, argentina, nacida el 24 de noviembre de 1928, hija de don Federico Imobersteg y de doña Cecilia Leger, casada en segunda nupcias con Hugo Carlos Adolfo Figi Lutz, con cédula de identidad Capital Federal Nº 1.899.781, domiciliada en Vieytes 1314, Martínez, Provincia de Bs. As., de paso aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Dice: Que acepta la transferencia de dominio de los bienes, inmuebles, semovientes, muebles y mejoras, anteriormente detallados en todos sus terminos, declarando que se encuentra en posesión de los mismos, desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, cuya posesión ratifica la señora Leger de Imobersteg en la representación invocada. — El autorizante deja constancia: Que con respecto al impuesto a las ganancias "Bursal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" ha presentado el correspondiente formulario ciento ochenta y dos a la Dirección General Impositiva con fecha treinta y uno de octubre del corriente año se deja constancia: que la valuación fiscal del inmueble deslindado es para el corriente año, de dos millones trescientos treinta y ocho mil pesos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman las comparecientes por ante mí, doy fe. — Hay dos firmas y un sello Jorge Enrique Viacava. — Raspado: alimentación. Vale.

Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.729 e.18|7 Nº 33.439 v.18|7|75

## Tecsold

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: Miguel Angel Llobera, de cuarenta y siete años de edad, divorciado, argentino, empresario, con domicilio en Juncal tres mil cuatrocientos nueve, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.027.904; Daniel Bernardo Koretzky, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, empresario, con domicilio en Avenida Santa Fe tres mil doscientos noventa, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 5.546.051; Sadie Silvia Ring, de cuarenta y seis años de edad, casada, argentina, empresaria, con domicilio en Fernández Espiro cuatrocientos veintisiete de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica 3.440.990 y Segunda Veiga, de setenta años de edad, viuda, argentina naturalizada, empresaria, con domicilio en Juncal tres mil cuatrocientos nueve, Capital Federal, Libreta Cívica 3.229.972, todos personas capaces y de mi conocimiento, de que doy fe y expresan: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TECSOLD S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Juncal tres mil cuatrocientos nueve, primer piso, A. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: De Servicios: Mediante la realización de inspecciones, supervisiones, asesoramientos y ensayos no destructivos para la industria. — Comerciales: En general: Importación; exportación, representación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — En especial: Comercialización de todo tipo de productos relacionados con servicios a la industria. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000.— (pesos cien mil) representado por diez mil acciones de $ 10.— (pesos diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un maximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija le remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos ($ 1.000.—) cada una. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe

elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, o participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra todo en acciones ordinarias de cinco votos cada una de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto Integración — Pesos — Miguel Angel Llobera — Tres mil — treinta mil — Daniel Bernardo Koretzky — mil diez mil — Sadie Silvia Ring — cuatro mil — cuarenta mil — Segunda Veiga — dos mil — veinte mil. — Totales — diez mil acciones. — pesos cien mil. — Las acciones emitidas y suscriptas son nominativas no endosables y se integran en este acto la totalidad de la suscripción en aportes no dinerarios según Inventario aprobado por todos los accionistas. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Miguel Angel Llobera. — Vicepresidente a: Daniel Bernardo Koretzky. — Vocales a: Sadie Silvia Ring y Segunda Veiga. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Pedro Obremski. — Síndico Suplente a: Elsa Sara Silberberg. — Cuarto: Se autoriza al señor Aron Gewisgold, a quien se confiere poder especial con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente firmando las correspondientes escrituras públicas modificatorias, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Presentes al acto los señores Pedro Obremsky, casado, argentino, de sesenta y dos años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 400.742, domiciliado en Laprida mil setecientos sesenta y tres, Capital y Elsa Sara Silberberg, soltera, argentina, de cuarenta y ocho años, Contadora Pública Nacional, con Cédula de Identidad número 2.165.936, domiciliada en Avenida Libertador seis mil cuatrocientos noventa y nueve, segundo piso, de esta ciudad, ambos personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndico y síndico suplente respectivamente, para los que fueron designados por el presente acto. — En la forma expuesta dejan los comparecientes constituida la sociedad "Tecsold S. A.". — Leída que les fue, firman por ante mí, doy fe. — M. Llobera. — D. Koretzky — S. Ring — Segunda Veiga de Llobera — P. Obrewsky — E. S. Silberberg. — Hay un sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y nueve del Registro número doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos doce al novecientos quince inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número: ochocientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: el señor Arón Gewisgold, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.070.952, domiciliado en la calle Pasteur cuatrocientos cincuenta y cinco de esta ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de los constituyentes de "Tecsold S. A." que lo fueron los señores Miguel Angel Llobera, Daniel Bernardo Koretzky, Sadie Silvia Ring y Segunda Veiga, a mérito del poder especial que se le otorgó por la escritura que se relacionará y en tal carácter dice: Primero: Que con fecha tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro por escritura número doscientos treinta y tres pasada ante mí al folio quinientos cincuenta y nueve del corriente protocolo, sus mandantes constituyeron la sociedad "Tecsold S. A." y confirieron al compareciente poder suficiente para la presente reforma. — Segundo: Que presentada la documentación pertinente, a los efectos de su contralor a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta, en el expediente número 49.706 del registro de esa repartición, formuló observaciones al acto constitutivo y a los estatutos. — Por lo expuesto viene por este acto a modificar el acto constitutivo en su punto Segundo, último párrafo y el artículo Tercero del estatuto de la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: de Servicios: Mediante la realización de inspecciones, supervisiones, asesoramientos y ensayos no destructivos para la industria. — El asesoramiento en aquellas materias que requieran profesionales con título habilitante deberán ser prestadas por dichos profesionales. — Comerciales: Comercialización de todo tipo de productos necesarios para la prestación de servicios a la industria. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Segundo: El capital se suscribe e integra todo en acciones ordinarias de cinco votos cada una de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto Integración — pesos — Miguel Angel Llobera — tres mil — treinta mil — Daniel Bernardo Koretzky — mil — diez mil — Sadie Silvia Ring — cuatro mil — cuarenta mil — Segunda Veiga — dos mil — veinte mil — Totales — diez mil acciones — pesos cien mil. — Las acciones emitidas y suscriptas son nominativas no endosables y se integran en este acto la totalidad de la suscripción en aportes no dinerarios según Inventario aprobado por todos los accionistas y cuyo texto es el siguiente: Instrumentales — $ 60.000 — Comprende un proyector de rayos Gamma, marca Pickers número de Serie 445, modelo 660|604, con isotopo radioactivo de iridio 192 de 100 curies de actividad número de Serie 6.999 en origen, importado de U.S.A.. Rodados: Pesos 40.000,—. Se refiere a un automóvil marca Dodge, modelo Coronado, sedan 4 puertas, año 1969, motor número 6941666, con chapa del Registro Automotor número C 220734, radicado en la ciudad de Buenos Aides. Certifico que no existen gravámenes ni inhibiciones sobre los presentes bienes. — Firmado: Pedro Obremski, Contador Público Nacional, Matrícula número 193, Tomo V (Sigue la legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas). En la forma expuesta el señor Gewisgold deja reformados el acta constitutiva y estatutos de "Tecsold S.A.". Leída, firma el compareciente por ante mí, doy fe. A. Gewisgold. Ante mí: Fco. J. Oliver. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuarenta y dos del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números: cero quince millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro y cero quince millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fco. J. Oliver. Está mi sello". Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en el lugar de su otorgamiento, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: siguientes, prestación, con, Pickers. Vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.925 e.18|7 Nº 33.406 v.18|7|75

## Nuevo Instituto Financiero

SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑIA FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "NUEVO INSTITUTO FINANCIERO SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA"; se ha disuelto anticipadamente, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 31 de enero de 1974; Resolución I.G.P.J. Nº 0328; designándose Liquidador al Banco de Crédito Argentino Sociedad Anónima, por orden del Banco Central de la República Argentina.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 84 e.18|7 Nº 33.516 v.18|7|75

## Compañía Comercial Papelera

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Acosta, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Vibal, comerciante, de cincuenta años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y nueve mil ciento uno, con cédula fiscal Nº 19.572-011-8, domiciliado en la calle Juncal número novecientos setenta y cinco, piso segundo, de esta ciudad; don Rafael María Laplacette, argentino, casado en primeras nupcias con Zunilda María Manuela Menvielle, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y dos mil treinta, con cédula fiscal número 19.548-011-7, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil quinientos catorce, de esta ciudad y doña Gloria Edith Moggio, argentina, soltera, comerciante, de treinta y dos años de edad, con cédula de identidad número cinco millones diecisiete mil ciento treinta y dos, con cédula fiscal Nº 36.806-003-8, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil setecientos treinta y seis, departamento seis, de la Capital, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La Sociedad se denomina: "COMPAÑIA COMERCIAL PAPELERA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Dolores número setecientos doce, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Industrialización de artículos de librería y papelería. — Comercial: Comercialización de artículos de librería y papelería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de: sesenta mil pesos, representado por seiscientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — En caso de ausencia o impedimento del presidente y|o vicepresidente, serán reemplazados en sus funciones por un director titular. — No obstante lo establecido precentemente, cualquier miembro del directorio que éste designe, podrá individualmente representar a la Sociedad en toda clase de juicios y ante los ministerios y|o reparticiones nacionales y|o provinciales y|o municipales, como así también endosar cheques, órdenes de pago y otros valores a ser depositados a nombre de la sociedad en las cuentas de cualquier naturaleza que existieren a su orden en las instituciones bancarias y similares. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea designará también un síndico suplente por idéntico período. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado

el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Acciones - suscripción Categoría -Clase — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Juan Carlos Acosta 2.000 — Ordinarias nominativas no endosables — Cinco votos cada una — 5.000 — Efectivo — 25 por ciento. — Rafael María Laplacette 2.000 — Ordinarias, nominativas no endosables — Cinco votos cada una — 5.000 — Efectivo 25 por ciento. — Gloria Edith Moggio 2.000 — Ordinarias, nominativas no endosables — Cinco votos cada una — 5.000 — Efectivo — 25 por ciento. — El saldo deberá ser integrado en los plazos legales. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Juan Carlos Acosta; Vicepresidente a: Rafael María Laplacette; Director titular a: Gloria Edith Moggio. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a: Fernando Jorge Zunino. — Síndico suplente a: Osvaldo Heino Appel. — Se autoriza a: Juan Carlos Acosta, Rafael María Laplacette y Fernando Jorge Zunino, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio — Presentes al acto desde su iniciación don Fernando Jorge Zunino, argentino, soltero, contador público nacional, de treinta y siete años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número dos mil doscientos setenta, Capital, y don Osvaldo Heino Appel, argentino, casado, contador público nacional, de treinta y siete años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco domiciliado en la calle Roosevelt número dos mil ochocientos cuarenta y seis, de la Capital, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren al solo efecto de aceptar el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la sociedad anteriormente relacionada, firmando en prueba de ello — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Juan C. Acosta. — Rafael María Laplacette. — Gloria E. Moggio. — Fernando J. Zunino. — Osvaldo H. Appel. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil sesenta y nueve y queda en el Registro trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial de la Serie A., números: Cero quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco; Cero quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis; Cero quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete; Cero quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho y la presente; Cero quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio que es copia fiel de la escritura trascripta. — Por otra escritura de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano Ricardo Darío Rossi, al folio 3233 del Registro de esta Capital número trece a su cargo, se modificó el artículo cuarto del Estatuto Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de: Sesenta mil pesos, representado por seis mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta".

Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.659 e.18|7 Nº 33.400 v.18|7|75

## Lintas Limitada

SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA DE PUBLICIDAD

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

**QUE POR ESCRITURA Nº 300, de fecha 17 de marzo de 1975, ante la Escribana Mabel Sira Lamboglia, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LINTAS LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA DE PUBLICIDAD",** inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de agosto de 1931, bajo el Nº 189, al folio 530, del libro 43, tomo A. Estatutos Nacionales, otorgó Poder General a los Sres. Miguel Angel Queraltó y Arturo Wynne Nothwanger, para en nombre y representación de la sociedad actúen en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.18|7 Nº 33.354 v.18|7|75

## Lintas Limitada

SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA DE PUBLICIDAD

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA Nº 230, de fecha 11 de marzo de 1975, ante la Escribana Mabel Sira Lamboglia, adscripta al Registro Nº 353, de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LINTAS LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA DE PUBLICIDAD", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de agosto de 1931, bajo el Nº 189, al folio 530, del libro 43, tomo A. de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General amplio a los Sres. Klaus Christian Krüger, Albert Francisco Pescalin, John Charles Howard Woolcok y Enrique Federico Cristóforo Simmendiger, para que en nombre y representación de la sociedad, actúen en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.18|7 Nº 33.356 v.18|7|75

## Antonio H. Alonso

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano H. B. Gutiérrez De Simone, con fecha 19 de diciembre de 1974, bajo el número 461, al folio 1432, del Registro 55 a su cargo, la sociedad "ANTONIO H. ALONSO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de marzo de 1965, bajo el número 512, al folio 137 del libro 60, Tomo A, de Estatutos Nacionales confirió poder general de administración y disposición de bienes a favor de los señores Antonio Rubén Alonso, Ricardo José Alonso, y Nemo Verardo, para que en nombre y representación de la sociedad, realicen los actos y atribuciones que resultan de la citada escritura. — Raspado — a su cargo. — Vale.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 e.18|7 Nº 33.430 v.18|7|75

## Masventas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA número Quinientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Jaime Tursky, argentino, casado, de 55 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 411.731, comerciante, domiciliado en Curapaligüe 380, piso 1º, Departamento D., de la Capital Federal; don Marcelo Miguel Tursky, argentino, casado, de 30 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.516.295, comerciante, domiciliado en Curapaligüe 380, piso 1º, Departamento A., Capital Federal, y doña Laji Goldberg de Tursky, argentina naturalizada, casada, de 52 años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica número 10.139.305, domiciliada en Curapaligüe 380, piso 1º, Departamento D., Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: I. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina: MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi 7105. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de instrumental, repuestos y accesorios para el ramo automotor. — Industrial: Mediante la fabricación de instrumental, repuestos y accesorios para el automotor. — Financiera: Mediante la compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; el otorgamiento de créditos y préstamos con o sin garantías reales: la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, construcción, refección, explotación y administración de inmuebles, ya sean rurales o urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la Propiedad Horizontal. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cincuenta mil pesos, representado por 5.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 6 con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de Trescientos pesos, en dinero efectivo, cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad, hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. - Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimo-cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate; excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año; a esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: Jaime Tursky, suscribe 2.000 acciones, representativas de veinte mil pesos, e integra en efectivo la suma de cinco mil pesos. — Laji Goldberg de Tursky, suscribe 1.000 acciones, representativas de diez mil pesos de capital, e integra en efectivo la suma de dos mil quinientos pesos y Marcelo Miguel Tursky, suscribe 2.000 acciones representativas de veinte mil pesos de capital e integra en dinero efectivo la suma de cinco mil pesos. El saldo se integrará dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del Capital Social suscripto, son ordinarias, nominativas, no endosables, y de 5 votos por acción. — III: Se designa para integrar el Directorio: Presidente don Jaime Tursky; Vicepresidente: Marcelo Miguel Tursky. — Director Titular: Laji Goldberg de Tursky. — IV: Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Contador Público Nacional: don Benjamín Stalman. — Síndico Suplente: Contador Público Nacional don Juan Litovsky Landes. — V: Se otorga Poder Especial a favor del señor Carlos Taverna a fin de que con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente realice las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias. — Presentes a este acto: don Benjamín Stalman, argentino, casado, de 39 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad número 3.301.579 y don Juan Litovsky Landes, argentino, casado, de 59 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad número 1.195.703, ambos domiciliados en Presidente Luis Sáenz Peña 310, piso 5º, Capital Federal, personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos que les fueron conferidos por los comparecientes, declarando además que no se hallan comprendidos en las prohibiciones señaladas en los artículos 285 y 286 del Decreto-Ley 19.550|72. Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: otorgamiento — cumplimiento — títulos — caso — Vicepresidente — Goldberg — Público — Benjamín Stalman — Nacional. Valen. — Jaime Tursky. — Marcelo M. Tursky. — Laji Goldberg de Tursky. — Benjamín Stalman. — Juan Litovsky Landes. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1980 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio que firmo

y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00701247 que se agrega. Lomas de Zamora, 9 de Diciembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Número 5878080. Lomas de Zamora, 9 de diciembre de 1974. Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín. Escribana. Delegación Lomas de Zamora. Está su sello.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456 e.18|7 Nº 33.415 v.18|7|75

## Grexoprt

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO doscientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Mario Javkin, argentino, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, casado, titular de la cédula de identidad número siete millones ciento ocho mil quinientos veintiocho, domiciliado en Juramento número tres mil seiscientos uno, primer piso; don Jaime Rusansky, argentino, de cincuentisiete años, perito mercantil, casado, con Cédula de Identidad número 6.011.865, domiciliado en Castro Barros número diez; don José Judkovski, argentino, de treinticinco años, argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad número 4.424.467, domiciliado en Veinticinco de Mayo número 356; y don Ricardo Jesús Ruiz, argentino, de treinta y ocho años de edad, contador público nacional, casado, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil ochocientos cuatro, segundo piso, departamento B; todos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Javkin, Judkovsky, Rusansky y Ruiz, dicen: Primero: Que vienen a formalizar por escritura pública la constitución de una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina GREXPORT S. A., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cincuenta y seis, séptimo piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión y representación de comestibles, cereales, legumbres, aceites, carnes, subproductos y derivados de la carne, ganado en pie y productos de la alimentación en general. — b) Industriales: Fabricación e industrialización de comestibles; cereales, legumbres, aceites, carnes, subproductos y derivados de la carne, ganado y productos de la alimentación en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, quienes ejercerán sus funciones por el lapso de tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores, en garantía de su gestión, deben depositar en efectivo en la caja de la sociedad el equivalente al valor nominal de diez acciones de la misma. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio; además, la sociedad podrá ser representada por dos directores, quienes deberán actuar conjuntamente o por uno de ellos juntamente con un apoderado con poder suficiente; sin perjuicio de que el directorio otorgue poderes generales o especiales a uno de sus miembros o a un tercero, con facultad de obrar individualmente. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — En tal supuesto, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y décimo tercero del estatuto que antecede, las acciones representativas del capital social que se emiten en virtud de la constitución de la sociedad, son ordinarias, nominativas no endosables, de un voto y un valor nominal de diez pesos cada una. — Tercero: Los socios suscriben totalmente el capital social de acuerdo al siguiente detalle: don Mario Javkin ocho mil quinientas acciones equivalentes a ochenta y cinco mil pesos; don Jaime Rusansky: capital cien acciones, equivalentes a un mil pesos; José Judkovski: capital novecientas acciones, equivalentes a nueve mil pesos; y don Ricardo Jesús Ruiz quinientas acciones, equivalentes a cinco mil pesos. — Cuarto: Del capital suscripto, los socios integran en dinero efectivo el veinticinco por ciento, o sea, la suma de veinticinco mil pesos, conforme al siguiente detalle: don Mario Javkin veintiún mil doscientos cincuenta pesos; don Jaime Rusansky, la cantidad de doscientos cincuenta pesos; José Judkovski dos mil doscientos cincuenta pesos; don Ricardo Jesús Ruiz, mil doscientos cincuenta pesos. — El saldo del capital suscripto debe ser integrado por los socios en las oportunidades que el directorio decida y como plazo máximo, dentro de los dos años, contados a partir de la fecha de esta escritura. — Quinto: Designan para integrar el directorio: Presidente a don Mario Javkin; vicepresidente a don Jaime Rusansky, respectivamente quienes aceptan expresamente tales designaciones; y órgano fiscalizador; síndico titular al contador público don Ricardo Jesús Ruiz, y síndico suplente al contador público, don José Judkovski. — Sexto: Confieren poder especial a favor de los señores Mario Javkin; Ricardo Jesús Ruiz y José Judkovski, para que en sus nombres y representación, actuando conjunta, individual, o alternativamente, realicen todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor o inscripción en el Registro Público de Comercio, de Grexport S. A., facultándolos a tal fin para que acepten o propongan modificaciones del estatuto, inclusive de la denominación u objeto de la sociedad, presenten recursos administrativos o judiciales, apelen, firmen cuanto instrumento público inclusive escrituras o privado, fuere menester y, en general, realicen los actos y gestiones necesarios. — En este estado, los contadores don Ricardo Jesús Ruiz y don José Judkovski, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente de Grexport S. A., para los que son designados, respectivamente, en este acto. — Yo, el autorizante, dejo constancia de que los señores Mario Javkin, Jaime Rusansky; José Judkovski y Ricardo Jesús Ruiz, me exhiben sus Cédulas Fiscales, expedida por la Dirección —General Impositiva a sus respectivos nombres, de los que surgen que se encuentran inscriptos como contribuyentes del impuesto a los réditos con los siguientes números: don Mario Javkin: mil setecientos sesenta y ocho-cero cero nueve-nueve; el señor Jaime Rusansky, con el número cuarenta y seis mil-cero cero seis-ocho; el señor José Judkovski, con el número treinta y seis mil doscientos noventa y seis-cero cero uno-cero; y el señor Ricardo Jesús Ruiz, con el número ciento dos mil seiscientos treinta y tres-cero cero cuatro-cero. — Leída que les fue los comparecientes, previa ratificación, firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: contador — General — cederlas — puede — en — garantía — disponer — poderes — celebrar — extensión — individualmente — Sociedad — inicial — Décimo — excepto — Los — cincuenta — son — ordinarios — cincuenta — los. — Vale. — Raspado: Los señores Jakvin — Juddkovski, y — doscientas. — Vale. — Raspado: no — no. — Vale. Entre líneas: José Judkovski — Capital: novecientas acciones equivalentes a nueve mil pesos don José Judkovski dos mil doscientos cincuenta pesos. — Vale. — Jaime Rusansky. — M., Javkin. — J. Judkovski. — R. J. Ruiz. — Ante mí: José Alberto Glikin., escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 605 del Registro 221, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro hojas fotostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: José Alberto Glikin, escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.428 e.18|7 Nº 33.417 v.18|7|75

## Ailexport

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO doscientos diez. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen don Mario Javkin, argentino, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, casado, titular de la Cédula de Identidad número siete millones ciento ocho mil quinientos veintiocho, domiciliado en la calle Juramento número tres mil seiscientos uno, primer piso, don Jaime Rusansky, argentino, de cincuentisiete años, perito mercantil, casado, con Cédula de Identidad número 6.011.865, domiciliado en Castro Barros número diez, y don José Judkovski, argentino, casado, de treinticinco años, contador, con Cédula de Identidad número 4.424.467, domiciliado en Veinticinco de Mayo número 356; y don Ricardo Jesús Ruiz, argentino, de treinta y ocho años de edad, Contador Público Nacional, casado, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil ochocientos cuatro, segundo piso, departamento B; todos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Javkin, Rusansky, Judkovsky y Ruiz, dicen: Primero: Que vienen a formalizar por escritura pública la constitución de una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "AILEXPORT S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cincuenta y seis, séptimo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados de de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión y representación de comestibles, cereales, legumbres, aceites, carnes, subproductos y derivados de la carne, ganado en pie y productos de la alimentación en general. — b) Industriales, Fabricación e Industrialización de Comestibles: cereales, legumbres, aceites, carnes, subproductos y derivados de la carne, ganado y productos de la alimentación en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada uno. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitirán contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, quienes ejercerán sus funciones por el lapso de tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo Noveno: Los directores, en garantía de su gestión, deben depositar en efectivo en la caja de la sociedad el equivalente al valor nominal de diez acciones de la misma. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de re-

presentación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio además, la sociedad podrá ser representada por dos directores, quienes deberán actuar conjuntamente o por uno de ellos juntamente con un apoderado con póder suficiente, sin perjuicio de que el director otorgue poderes generales o especiales a uno de sus miembros o a un tercero, con facultad de obrar individualmente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — En tal supuesto, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convoc toria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico: — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y decimotercero del estatuto que antecede, las acciones representativas del capital social que se emiten en virtud de la constitución de la sociedad, son ordinarias, nominativas no endosables, de un voto y un valor nominal de diez pesos cada una. — Tercero: Los socios suscriben totalmente el capital social de acuerdo al siguiente detalle: don Mario Javkin, ocho mil quinientas acciones equivalentes a ochenta y cinco mil pesos; el señor don Jaime Rusansky: Capital cien acciones equivalentes a un mil pesos; Ricardo J. Ruiz, Capital: novecientas acciones equivalentes a nueve mil pesos, y don José Judkovski quinientas acciones equivalentes a cinco mil pesos. — Cuarto: Del capital suscripto, los socios integran en dinero efectivo el veinticinco por ciento o sea la suma de veinticinco mil pesos, conforme al siguiente detalle; don Mario Javkin, veintiún mil doscientos cincuenta pesos, don Jaime Rusansky, la suma de doscientos cincuenta pesos, don Ricardo J. Ruiz dos mil doscientos cincuenta pesos, y don José Judkovski, mil doscientos cincuenta pesos. — El saldo de capital suscripto debe ser integrado por los socios en las oportunidades que el directorio decide y como plazo máximo, dentro de los dos años contados a partir de la fecha de esta escritura. — Quinto: Designar para integrar el directorio: Presidente a don Mario Javkin; Vicepresidente al señor don Jaime Rusinsky, quienes aceptan expresamente tales designaciones y órgano fiscalizador; Síndico titular al Contador Público don José Judkovski y Síndico Suplente al Contador Público don Ricardo Jesús Ruiz. — Sexto: Confieren Poder Especial a favor de los señores don Mario Javkin; don Ricardo Jesús Ruiz; del señor don José Judkovsky y de la señorita Esbella Emilce Castro Ramírez, para que en sus nombres y representación, actuando conjunta, individual o colectivamente, realicen todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor o inscripción en el Registro Público de Comercio de "Ailexport S. A." facultándolos a tal fin, para que acepten o propongan modificaciones del estatuto, inclusive de la denominación u objeto de la sociedad, presenten recursos administrativos o judiciales, apelen, firmen cuanto instrumento público, inclusive escrituras, o privado, fuere menester, y en general, realicen los actos y gestiones necesarias. — En este estado, los contadores don José Judkovski y don Ricardo Jesús Ruiz, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente de "Ailexport S. A.", para los que son designados, respectivamente, en este acto. — Yo, el autorizante, dejo constancia de que los señores Mario Javkin, Jaime Rusansky, José Judkovski y Ricardo Jesús Ruiz, me exhiben sus Cédulas Fiscales, expedidas por la Dirección General Impositiva a sus respectivos nombres, de los que surgen que se encuentran inscriptos como contribuyentes del impuesto a los réditos con los siguientes números: don Mario Javkin: mil setecientos sesenta y ocho—cero—cero nueve—nueve; el señor Jaime Rusansky con el número cuarenta y seis mil—cero cero seis—ocho; el señor José Judkovski con el número treinta y seis mil doscientos noventa y seis. — cero cero uno — cero y el señor Ricardo Jesús Ruiz con el número ciento dos mil seiscientos treinta y tres—cero cero cuatro—cero. — Leída que les fue a los comparecientes, previa ratificación firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Raspado: años - público - industriales — comisión; monto - representación - representados - simultáneamente - ciertos estados - acciones - liquidado - el — se — aumento — cierre — estados — acciones - antecede — Ricardo — Javkin — cincuenta — el — el. Vale. — Raspado: señores — Javkin — Ricardo — Judkovski — y — son — pueden — estados — escritos. Vale. — Raspado: no — no. — Vale. — Entrelíneas: casado — don Ricardo — Ruiz — Capital — novecientas acciones equivalentes a nueve mil pesos; Ricardo Ruiz dos mil doscientos cincuenta pesos. Vale. — Firmado: Jaime Rusansky — José Judkovski — R. R. Ruiz — M. Javkin. — Ante mí José Alberto Glikin, Escribano. Está su firma y sello.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.169 e.18|7 Nº 33.419 v.18|7|75

## Refrigeración Monviso

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR Escritura Nº 116, Folio Nº 482, de fecha 24 de septiembre de 1974, autorizada por el Escribano Nacional del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, don Francisco Cerávolo, en el Registro Nº 21, a su cargo, ha sido elevada la disolución anticipada de la sociedad "REFRIGERACION MONVISO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en la calle Cochabamba Nº 3260, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1970, bajo el Nº 1.133, al folio 88, libro 71, tomo "A", de Estatutos Nacionales, y con un capital social de pesos 50.000. — La disolución anticipada fue decidida por unanimidad por los señores accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria el 28 de noviembre de 1973, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 94, inc. 1º, del Decreto-Ley 19.550|72; la convocatoria a la misma, fue resuelta por el Directorio, conforme a sus Estatutos, en sesión del 5 de noviembre del mismo año 1973, contando con la asistencia unánime de los socios a la mencionada Asamblea que fue reflejada en el libro rubricado de registro correspondiente. — La señalada disolución fue conformada por Resolución I.G. P.J. Nº 1.796, del 18 de junio de 1974, en el expediente A. 34.805|150.188, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — En la citada Asamblea, se acordó además, la designación del actual órgano de administración como liquidador y compuesto el mismo por los señores Dr. Oscar Pedro Vaca; Ernesto Carlos Isabello y Bruno Bernardo Cadrinelli, como directores titulares; y el síndico titular José Alberto D'Agostino, aprobándose el Inventario General y Balance General al 31 de agosto de 1973, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 103, del Decreto-Ley 19.550|72. — Se hace constar asimismo que el capital social de pesos 50.000 fue totalmente integrado en dinero, según constancias obrantes a fojas 38 del expediente administrativo citado Nº A. 34.805|150.188. — S.R. "marzo, 5" Vale.

Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 266 e.18|7 Nº 33.464 v.18|7|75

## Italar

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL TEXTIL
ALGODONERA ARGENTINA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR Escritura Nº 2.522, otorgada por ante el escribano de esta Capital, Fausto D. Capparelli, al folio 7.687 de su adscripción, la Sociedad "ITALAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL TEXTIL ALGODONERA ARGENTINA, confirió un Poder General a favor de Guido Patricio Cuenca, Ricardo Roberto Lombilla, Nicolás Capsis, Carmelo La Valle, Luis María Antonini, Enrique de Lara y Carlos Salvador Pueles, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades y en la forma que se menciona en dicha escritura.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.18|7 Nº 33.477 v.18|7|75

## Petty-Ray Exploration Company

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:**

..QUE los accionistas de "Petty Geophysical Company", sociedad constituida y existente en Estados Unidos de Norte América, Estado de Texas, cuya Sucursal fue inscripta en el Registro Público de Comercio con el nombre de "The Petty Geophysical Company", el 13 de mayo de 1969, bajo el Nº 38, al Folio 221, del Libro 50, Tomo B, de Estatutos de Sociedades Anónimas Extranjeras, resolvieron por reunión celebrada en su país de origen con fecha 24 de mayo de 1973, modificar dicha denominación, la que en lo sucesivo será la de: "PETTY-RAY EXPLORATION COMPANY".

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.18|7 Nº 33.485 v.18|7|75

## Saeta

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE: SAETA, Sociedad Anónima Industrial y Comercial ha modificado sus estatutos en un todo de acuerdo con la escritura Nº 56 del 6 de febrero de 1975, pasada ante el Reg. 546, Capital, a cargo del Esc. Eduardo L. Donadio y aprobado por Resolución 218 del 23 de enero de 1975 por la Dirección General de Personas Jurídicas y Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1974. — Artículo primero: La sociedad constituida con el nombre de Saeta, Sociedad Anónima de Elaboración y Transformación de Alambre, continúa funcionando con el nombre de "SAETA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; con domicilio legal en Avenida Centenera 1851, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad lo es hasta el 24 de diciembre de 1985. — Podrá prorrogarse si así se resolviere en asamblea ordinaria o extraordinaria. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones en cualquier parte del país o del exterior: a) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de los siguientes productos metalúrgicos; alfiles, clips, broches de presión, broches gem, alfileres de gancho, horquillas, sus similares, así como también el instrumental, herramientas, maquinarias y repuestos vinculados con lo enunciado precedentemente. — b) Comerciales: Comercialización, distribución, importación y exportación de todos los artículos enumerados en el inciso a) e importación y exportación de productos no tradicionales. Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos y fraccionamiento de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo cuarto: El capital se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos, dividido en ciento cuarenta series de mil acciones cada una. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital de la liquidación de la sociedad. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: Acciones ordinarias de la clase A, con derecho a cinco votos cada una; acciones ordinarias de la clase B, con derecho a un voto cada una y acciones preferidas. Estas últimas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo sexto: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades y forma de pago que determine la asamblea pudiendo delegarlo en el directorio. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta la suma de $ 700.000 conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el artículo 194 de la Ley 19.550. La integración de las acciones deben hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 de la Ley 19.550. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Los directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos el depósito de pesos quinientos, en efectivo cada uno. Sus funciones serán remuneraciones con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. En la primera reunión que realice el directorio elegirá de entre sus miembros un presidente. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del presidente, el directorio, con la intervención del síndico, elegirá de entre us miembros quien ejercerá la presidencia interina mientras dure la ausencia o se designe su reemplazante, en su caso. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue con-

gerente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo décimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la Ley número 19.550. Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días de anticipación, por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. En este último caso, la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 de la Ley de sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y paticipación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso; el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 23 enero 1975. — Visto: el Expediente número 31.761|156.001; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 368 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550 del año 1972; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 357 a 360 vta., con las modificaciones de fs. 365 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Saeta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0.218". — Jorge G. Doukler. — Eduardo L. Donadío. — Entrelíneas: mi — Vale.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526 e.18|7 Nº 33.499 v.18|7|75

---

## Vélez Park

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE LA SOCIEDAD Vélez Park, Sociedad Anónima ha conformado su estatuto en la forma que instruyen las escrituras Nros. 680 y 821 de fecha 19 de noviembre y 30 de diciembre de 1974, ambas pasadas ante el Registro 546, a cargo del Esc. E. L. Donadio y aprobada por Resolución Nº 328 del 8 de febrero de 1975, por la Direc. Gral. de Personas Jurídicas Ex. A. 50.668. — Escritura número seiscientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Plinio Abel Rossetto, argentino, comerciante, casado, de 49 años, con libreta de enrolamiento 4.217.495, domiciliado en la calle 24 de Noviembre 1133; Américo Mohamed El Bacha, argentino, comerciante, casado, de 36 años, con libreta de enrolamiento 5.624.243, domiciliado en Belgrano 1460, piso 3º, departamento "C", ambos de este vecindario; Omar El Bacha, argentino, comerciante, casado, de 33 años, con libreta de enrolamiento 4.579.015, domiciliado en la calle 3 de Febrero número 452, de Caseros, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Abdul Wahab Malek Pascha, argentino naturalizado, comerciante, casado, de 48 años, documento nacional de identidad número 11.362.524, domiciliado en Pavón 2562; Humberto Breyaui, argentino, comerciante, casado, de 45 años, con libreta de enrolamiento número 4.333.178, domiciliado en Constitución 2587; Asem Erut, argentino, comerciante, casado, de 46 años, con libreta de enrolamiento número 4.339.161, domiciliado en Garay 2815; Guillermo Catalán, argentino, comerciante, casado, de 58 años, con libreta de enrolamiento número 0.143.466, domiciliado en Monte 7202; Alfredo Núñez, argentino, comerciante, casado, de 42 años, con libreta de enrolamiento 4.084.558, domiciliado en Crámer 4270; Francisco Mir, español, jubilado, casado, de 70 años, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 424.614, domiciliado en Valentín Gómez 2983, piso 4º; Carlos Jorge La Femina, argentino, comerciante, casado, de 39 años, con libreta de enrolamiento 4.169.766, domiciliado en Cochabamba número 2615, piso 1º, departamento "A", estos siete últimos de este vecindario, y Héctor Oscar Rosales, argentino, comerciante, casado, de 19 años, con libreta de enrolamiento 4.157.195 domiciliado en Williams 2550, de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VELEZ PARK S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 24 de Noviembre número 1133. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Inmobiliaria; Por la compra, veneta, fraccionamientos, loteos, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal; b) Constructora: Por la construcción de edificios y obras civiles, industriales, públicas y privadas, urbanizaciones y obras viales o destinados a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales, municipales y sus reglamentos; c) Servicios y Mandatos: Por la promoción de consorcios y realización de estudios, proyectos y asesoramiento técnico, con exclusión en todos los casos, de lo reservado a las profesiones liberales universitarias y lo que, por disposiciones legales en vigor, no pueda ser realizado por la forma jurídica adoptada. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por cincuenta mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (un mil pesos) cada uno, en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 19.550|72. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa individualmente o a dos directores cualesquiera, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad, los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción es totalmente suscripto en este acto, e integrado su veinticinco por ciento en efectivo conforme al siguiente detalle: Apellido y Nombre. Acciones. Clase. Integración. Monto. — El Bacha, Américo Mohamed, 2.000, B, $ 5.000. — El Bacha Omar, 2.000, B, $ 5.000. — Malek Pascha Abdul Wahab, 2.000, B, $ 5.000. — Breyaui Humberto, 3.500, B, $ 8.750. — Erut Asem, 3.000, B, $ 7.500. — Catalán Guillermo, 500, B, $ 1.250. — Rossetto Plinio Abel, 17.000, B, $ 42.500. — Núñez Alfredo, 10.500, B, $ 26.250. — La Femina Carlos Jorge, 7.500, B, $ 18.750. — Mir Francisco, 1.000, B, $ 2.500. — Rosales Héctor Oscar, 1.000, B, $ 2.500. — Totales: 50.000, $ 125.000. — El saldo que falta integrar, que asciende a $ 375.000.— deberá ser integrado cuando lo disponga el directorio dentro del plazo de dos años a partir de la presente suscripción. Se designan para integrar el directorio: Presidente a don Plinio Abel Rossetto; Vicepresidente a don Alfredo Núñez, y Directores a don Carlos Jorge La Femina y a don Héctor Oscar Rosales. — Asimismo se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular a don Francisco Kovacevich y síndico suplente a don Pedro Ortega. — Y los constituyentes continúan diciendo: que confieren Poder Especial a favor de los señores Plinio Abel Rossetto, Alfredo Núñez, Carlos Jorge La Femina y Héctor Oscar Rosales a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, así como firmar la o las escrituras, incluso de carácter complementario, modificatorio o rectificatorio, que sean menester. Presentes al acto desde su comienzo los señores Francisco Kovacevich, argentino, casado, contador público nacional, de 75 años, con libreta de enrolamiento número 2.206.198, y domiciliado en la calle Campichuelo 182, piso primero, departamento B, y Pedro Ortega, argentino, casado, contador público nacional, de 25 años, con libreta de enrolamiento número 4.300.537, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2173, piso 18, departamento B, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan y prestan su conformidad a los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente, con que han sido designados. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — P. A. Rossetto. — M. El Bacha. — O. El Bacha. — Malek Pascha. — Humberto Breyaui. — Asem Erut. — G. Catalán. — A. Núñez. — Francisco Mir. — J. La Femina. — Héctor Rosales. — F. Kovacevich. — P. Ortega. — Hay un sello. — Eduardo L. Donadio. — Raspado: Malek, preferencias, Ortega: vale. — Enmendado: 8, Inmobiliaria, Técnico: todo vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526 e.18|7 Nº 33.500 v.18|7|75

---

## Meir

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR Escritura Nº 5, Fº 21, de fecha 16 de enero de 1975 ante la escribana Elsa Calles de Tsolis, la Sociedad de referencia procedió a adecuar sus Estatutos al Decreto Ley 19550|72, previa autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas que dice: Ministerio de Justicia de la Nación —Dirección General de Personas Jurídicas— Buenos Aires 3 Dic. 1974. Visto: el expediente A 40.256| 153.658, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 39 vta. y teniendo en

cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto. Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º Conformar en la forma de fs. 23 a 31 con las modificaciones de fs. 35 y vta. y 37 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Meir Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 2 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada Resolución I.G.P.J. Nº 4.351. Hay una firma y un sello que dice Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Los Estatutos en consecuencia quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad constituida con el nombre de "MEIR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Corrientes 2479 de la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos textiles y plásticos para la indumentaria. Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de productos y subproductos textiles y plásticos para la indumentaria. Explotación de patentes de invención y marcas, nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios; su negociación en el país y|o fuera de él. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, fraccionamiento, permuta, construcción, subdivisión, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales: Incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, y cualquiera otra operación financiera permitida por la ley. Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de Quinientos mil pesos representado por Cincuenta mil acciones nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los Directores deben prestar como garantía la suma de $ 500.— en acciones de otras sociedades, en títulos de la deuda pública o en dinero en efectivo. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|33. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al resolver la asamblea el aumento del capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores que nombre la asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entrelíneas: 1881 del Código Civil y Art. Vale. E|L.: 172. Vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155 e.18|7 Nº 33.548 v.18|7|75

## Astec

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO mil dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparece doña María Elena Dopacio, argentina, soltera, titular de la cédula de identidad número tres millones setecientos once mil doscientos, domiciliada legalmente en la calle Florida número trescientos veintitrés, piso cuarto, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Sema Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", la que en lo sucesivo y en virtud de la reforma que se instrumenta, se denominará: "ASTEC, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en esta ciudad, calle Florida número trescientos veintitrés, piso cuarto; en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, con uso de la firma social, lo que resulta, así como la existencia de la sociedad, de los siguientes recaudos. — Primero: Con el estatuto social que, aprobado por Resolución de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas número seis mil doscientos ochenta y ocho, me protocolizado según escritura pasada ante mí, el siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, al folio quinientos cuarenta y dos, del presente Registro y correspondiente protocolo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil doscientos veintiuno, al folio doscientos ochenta y seis, del libro setenta y seis, Tomo A., de Estatutos Nacionales, resultando de su texto que la sociedad fue constituida por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción, que la dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, con mandato por dos años, siendo su capital social autorizado de Veinte mil pesos; y que la representación legal de la sociedad es ejercida por su Presidente, quien tiene el uso de la firma social, de todo lo cual, doy fe. — Segundo: La composición del actual Directorio y el carácter de Presidente invocado por el compareciente surge de las actas de Asamblea y Directorio que en sus originales tengo a la vista y se encuentran insertas al folio tres mil trescientos cincuenta y ocho, del presente Registro y protocolo, doy fe — Lo relacionado concuerda fielmente con sus originales, doy fe — Y doña María Elena Dopacio luego de asegurarme la plena vigencia de la representación y cargo acreditados expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte de mayo de mil novecientos setenta y tres, y la del treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, resolvieron en lo principal modificar el nombre de la sociedad, el capital social, y adecuar totalmente el estatuto, de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que, iniciadas las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, las mismas tramitaron en el expediente número cuarenta y un mil novecientos cuarenta y siete, en el cual, previos los trámites legales, fue dictada a fojas setenta y cinco, la correspondiente resolución que, copiada íntegramente, es del siguiente tenor: "Resolución: "Buenos Aires, 13 nov. 1974. Visto: el expediente A 41947|148151, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 74 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 53 a 55 con las modificaciones de fs. 61 y 72, la reforma introducida en el contrato social de "Sema, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 20 de mayo de 1973 y 30 de julio de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Astec, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de junio de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº: 4.072. — A. G. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, como de que el nuevo texto del estatuto aprobado por las Asambleas citadas, que incluye las modificaciones introducidas y conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, es del siguiente tenor: Estatuto Social. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad que antes funcionaba con el nombre de "Sema, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera" se denominará "Astec, Sociedad Anónima", teniendo su domicilio legal en la jurisdicción de la Capital Federal, calle Florida número trescientos veintitrés, piso cuarto, oficina cuatrocientos uno. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a operaciones: a) Inmobiliarias: mediante la compraventa y locación de inmuebles, urbanos y rurales, en general cualquier operación o negocio que se relacione con las actividades enumeradas. — b) Financieras: mediante el aporte de capitales a personas y|o empresas o sociedades, constitución de hipotecas y prendas, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general con garantías reales o personales, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cuatro Mil Pesos, representados por cuatrocientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables de acuerdo a las disposiciones de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres|setenta y cuatro, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden remitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de quinientos pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ello, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de Crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Ar-

tículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Es copia fiel del estatuto transcripto, doy fe, como de que las actas de asambleas mencionadas, transcriptas en lo pertinente, dicen así: "Acta de Asamblea Extraordinaria. — Acta Nº 2: En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1973... se reunen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Sema, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera". ...No formulándose observaciones a la constitución de la asamblea, es puesto a consideración por el señor Presidente el punto del "Orden del Día", el que dice así: 1) Cambio de denominación de la razón social. Luego de un cambio de opiniones y a moción de la señora Cristina C. Dentone, se resuelve por unanimidad que la sociedad se denominará Domal, Sociedad Anónima. A continuación el señor Presidente procede a dar lectura al punto segundo del "Orden del Día", el que dice: 2) Adecuación de los Estatutos Sociales a las determinaciones de la Ley 19.550. A moción del señor Oscar Montana, dicho punto es aprobado unánimemente —se transcribe a continuación el estatuto social. — Acto seguido el señor Presidente da lectura al punto tercero del "Orden del Día, el que dice: 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. A moción de la señora Armonía Diaz de Batalla, se autoriza a la presidencia para proceder a su designación, la que hace recaer en los accionistas señores Jorge Conte Mac Donell y Augusto Conte Mac Donell. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión... Siguen las firmas". Es copia fiel de lo pertinente del acta de su referencia labrada al folio ocho y siguiente del libro de actas de asamblea número uno de la sociedad, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número veintidós mil veinticuatro. Asamblea General Extraordinaria. — Acta Nº 4. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1974... se reunen en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas de Sema, S. A. — La señora presidente expresa que se encuentra la totalidad del capital accionario y propone pasar a deliberar sobre el punto primero del "Orden del Día", que dice: 1º) Consideración de la nueva denominación de la sociedad. — El señor Jorge Conte Mac Donell expresa los problemas existentes en los trámites con la Inspección General de Personas Jurídicas. — Acto seguido la señora presidente propone que la sociedad que funcionaba con el nombre de Sema, S. A. funcione de ahora en adelante con el nombre de Astec, Sociedad Anónima. — La moción es aprobada por unanimidad, resolviéndose unánimemente que el artículo Nº 1 de los estatutos sociales quedará redactado de la siguiente manera: Se transcribe su texto. — Acto seguido la señora presidente da lectura al punto segundo del "Orden del Día" que dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — A moción de la señora Cristina Dentone se resuelve por unanimidad designar a los señores Jorge y Augusto Conte Mac Donell para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión ... Siguen las firmas". — Es copia fiel de lo pertinente del acta de su referencia, labrada a fojas sesenta y cinco del libro de asambleas antes relacionado, doy fe. — "Registro de Asistencia. — Sociedad Sema, S. A. I. C. y F. domicilio: Florida 323, 4º piso, Of. 401, Cap. Asamblea General Extraordinaria del 20 de mayo de 1973. — Nº de orden — Año 1973. — Mes. — Día. — Accionista. — Nombre y apellido. — Capital. — Cantidad de votos. — 1. 30. 4. — Cristina C. Dentone — 400. — 40. — 2. 30. 4. — Laura L. J. de Conte Mac Donell. — 400. — 40. — 3. 30. 4. — Susana C. M. de Conte Mac Donell. — 400. — 40. — 4. 30. 4. — Augusto Conte Mac Donell. — 400. — 40. — 5. 30. 4. — María E. Dopacio. — 400. — 40. — 6. 30. 4. — Adelaida M. Portela Ramírez. — 400. — 40. — 7. 30. 4. — Armonía D. de Batalla. — 400. — 40. — 8. 30. 4. — Jorge Conte Mac Donell. — 400. — 40. — 9. 30. 4. — Oscar Montaña. — 400. — 40. — Totales 4.000. — 400. — En la fecha, siendo las 12 horas, se procede a cerrar el presente Registro para la recepción de acciones con motivo de la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de mayo de 1973. — Se han presentado diez (10) accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital con derecho a voto. — Buenos Aires, mayo 15 de 1973. — Siguen las firmas". — Sociedad Sema, Sociedad Anónima. — Domicilio: Florida 323, 4º piso, Of. 401, Nº Insc. 41.947. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de julio de 1974. — Nº de orden. — Año 19.... — Mes. — Día. — Accionista. — Nombre y apellido. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 — 7 — 26. — Cristina C. Dentoni. — 400. — 40. — 2 — 7 — 26. — Laura J. de Conte Mac Donell. — 400. — 40. — 3 — 7 — 26. — Susana C. M. de Conte Mac Donell. — 400. — 40. — 4 — 7 — 26. — Augusto Conte Mac Donell. — 400. — 40. — 5 — 7 — 26. — María Elena Dopacio. — 400. — 40. — 6 — 7 — 26. — Adelaida M. Portela Ramírez. — 400. — 40. — 7 — 7 — 26. — Armonía Díaz de Batalla, — 400. — 40. — 8 — 7 — 26. — Jorge Conte Mac Donell. — 400. — 40. — 9 — 7 — 26. — Oscar Montaña. — 400. — 40. — 10 — 7 — 26. — Cecilia Maresca. — 400. — 40. — 4.000. — 400. — Observaciones: En la fecha, siendo las 12 horas se procede a cerrar el presente Registro para la recepción de acciones con motivo de la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en día 30 de julio de 1974. — Se han presentado diez (10) accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital con derecho a voto. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe. — Agrega la compareciente que solicita expida testimonio de la presente escritura para su publicación, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — Hace constar el autorizante, que la representante de la sociedad otorgante me exhibe cédula fiscal expedida por la Dirección General Impositiva en la inscripción número veintiún mil ciento sesenta y siete | cero cero nueve | seis. — Leída que le fue la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — M. E. Dopacio. — Hay un sello: Juan José Hervas Ibáñez. Escribano. — Ante mí: J. Hervas Ibáñez. Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.205 e.18|7 Nº 33.408 v.18|7|75

## Domingo Vertone

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fo. 4261. — PRIMER testimonio. — Escritura número mil quinientos cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparece don Andrés Vertone, casado, domiciliado en Avenida de la Riestra número mil quinientos veinte, Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la razón social "Domingo Vertone Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", la que en virtud de la reforma introducida en sus estatutos, que se transcribe en la presente, se denominará "Domingo Vertone S. A." con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida de la Riestra número mil quinientos veinte, Capital Federal, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, cuya personería, así como la existencia de dicha sociedad, lo justifica con la siguiente documentación: a) Estatutos sociales elevados a escritura pública con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por ante el escribano de la Capital Federal, don Jorge W. Cinollo [illegible], al folio doscientos siete del Registro quinientos cuarenta y tres a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número quinientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta y cinco, libro cincuenta, tomo A de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista y del que obra copia al folio mil doscientos uno de este mismo Registro y protocolo del año mil novecientos sesenta y tres; b) Con el acta de Asamblea número doce, de designación de autoridades, obrante al folio diez y nueve del libro de Actas número uno; y con el acta de Directorio número cincuenta y nueve, de distribución de cargos, obrante al folio sesenta y seis del libro de Actas número uno, que en originales tengo a la vista y de las que se agregan copias como cabeza de la presente escritura. — Y el compareciente, en la representación invocada, expone: Que viene a formalizar por escritura pública las reformas que las asambleas generales extraordinarias de fechas diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos y veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, han resuelto introducir en los estatutos de la sociedad y adecuar los mismos a las normas dispuestas por las leyes diez y nueve mil quinientos cincuenta y diez y nueve mil ochocientos ochenta. — A dichos efectos, el compareciente solicita del autorizante: a) Que de toda la documentación que le fuera entregada por la Inspección General de Personas Jurídicas, desglosada del expediente diez y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco|ciento cuarenta y dos mil ochocientos cinco, en el que se dictó la Resolución I. G. P. J. Nº 3.133 de fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se conformó la reforma introducida en los estatutos de la sociedad y su adecuación, quede constancia agregada a la presente escritura, mediante fotocopias que certifico y agrego; y b) Que proceda a transcribir íntegramente la siguiente documentación: Uno) Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Dos) Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha veinte y ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Tres) Constancias del libro de Depósito de acciones y Registro de asistencia, correspondiente a las asambleas citadas en los puntos anteriores. — Cuatro) Estatutos de fojas ciento veinte y dos a ciento cuarenta y vuelta. — Cinco) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número tres mil ciento treinta y tres de fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — A los efectos solicitados en el apartado b) precedente, el compareciente, a mi requerimiento, me exhibe en este acto los siguientes libros de la sociedad: de Actas de Asambleas número uno; de Actas de Directorio número uno; y de Depósito de acciones y Registro de asistencia número uno, rubricados todos ellos por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres bajo los números A-veinte y dos mil ciento noventa y tres, A-veinte y dos mil ciento noventa y dos y A-veinte y dos mil ciento noventa y cuatro, respectivamente, cuyas constancias cotejo con la respectiva documentación desglosada del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas precitado, certificando al autorizante que las mismas concuerdan, doy fe. — A continuación paso a transcribir la documentación citada: "Acta 11. — En la Capital Federal, a los 30 días del mes de noviembre de 1972, siendo las 19.30 horas, con la presidencia del señor Andrés Vertone, sin la asistencia del señor Inspector de Justicia y con la presencia de la totalidad de los señores accionistas, según consta en el Registro de asambleas, se inicia la misma tratando el punto 1º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — De común acuerdo recae la designación en las señoras Isabel Cuzzolino y Raquel Amantea; y de inmediato se continúa con el punto 2º, que manifiesta "Tratar adecuación del estatuto a la Ley 19.550." — Luego de un cambio de ideas se resuelve adecuar los estatutos sociales a las exigencias de la nueva ley, solicitando a los señores Pedro Pablo Finazzi y Luis Diego Zorzano para que efectúen todos los trámites necesarios ante la Inspección General de Personas Jurídicas, hasta su total aprobación, de conformidad al texto que fuera aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 21 horas, se da por concluida la reunión del día de la fecha. — L. D. Zorzano. Isabel Cuzzolino. Raquel Amantea. Andrés Vertone." "Acta Nº 14. En la Capital Federal, a los 28 días del mes de julio de 1974 siendo las 20 horas, se reúnen los accionistas de Domingo Vertone S. A. C. I. en Asamblea General Extraordinaria unánime, con la presidencia del señor Andrés Vertone y sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — En el uso de la palabra el señor presidente expone el punto 1º del Orden del Día "Reforma a los artículos 1º y 2º del actual Estatuto". A propuesta del accionista Anselmo Romeira, quien fundamenta la necesidad de modificar el objeto social para adecuarlo a las exigencias del Decreto Ley 19.550|72, queda aprobado por unanimidad redactar el artículo 1º de la siguiente forma: "Con el nombre de Domingo Vertone S. A. continúa funcionando la sociedad que se constituyó con el nombre de "Domingo Vertone, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", la que tiene su domicilio legal en la calle Avenida Coronel Roca 1570 de esta Capital". — Vuelve a solicitar la palabra el accionista Anselmo Romeira, quien manifiesta que dado el ritmo de la compraventa de chapa y chatarra existe la necesidad de incursionar en la industrialización de la misma, dejando de lado el aspecto de actividades inmobiliarias y que frente a la nueva legislación que exige que el objeto social sea preciso y determinado, sugiere y propone la siguiente redacción: Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: importación y exportación, compraventa, representación, comisión, consignación de chapas, chatarra y toda clase de planchado, como así también la industrialización y elaboración de chapas y chatarras en todas sus formas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos Estatutos. Puesto a consideración a los señores accionistas es aceptado por unanimidad. — De inmediato en el uso de la palabra el señor presidente, manifiesta la necesidad de tratar el punto 1º del Orden del Día, referente al "aumento del capital social y reforma del artículo 4º, agregando el señor presidente que el capital actual de la sociedad alcanza a $ 500.000.— resultando insuficiente para hacer frente a las nuevas exigencias del giro comercial, por lo cual propone aumentar el capital societario a $ 1.300.000 en acciones nominativas no endosables, ordinarias de un voto. Puesto a consideración de los presentes resulta aprobado por unanimidad. De inmediato el accionista Anselmo Romeira propone redactar la modificación al artículo 4º de la siguiente forma: El capital social es de $ 1.300.000.— representado por acciones ordinarias de valor nominal $ 1.— cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo, conforme al Art. 188 del Decreto Ley 19.550|72, sin requerirse nueva conformidad administrativa. La Asamblea sólo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La resolución pertinente se publicará e inscribirá", queda aprobada esta redacción por unanimidad. El señor presidente pone a consideración el punto tercero del orden del día que dice textualmente: "Emisión de Acciones". Toma la palabra el señor presidente e informa que los dividendos correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de diciembre de 1973 y aprobado por Asamblea General Ordinaria unánime celebrada el 27 de abril de 1974 debe distribuirse y que atento a lo hablado con anterioridad con los accionistas propone que íntegramente la parte correspondiente se destine a suscribir esta emisión, asimismo, debe aclarar que como es de conocimiento de los presentes, existe ingresado a cuenta de futuras emisiones la cantidad de $ 460.000.— según surge del balance cerrado al 31 de diciembre de 1973. — Solicita la palabra el señor Anselmo Romeira y mociona para que se apruebe la emisión de $ 800.000.— en acciones nominativas, no endosables, ordinarias de un voto, que componen las series Nº 251 al 650 inclusive, las que serán integradas de la siguiente forma: de $ 460.000.— proveniente de acciones suscriptas para futuras emisiones; $ 194.000.— de dividendos a pagar en acciones del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1972 y el remanente de $ 143.000.— con la parte del dividendo que se distribuirá en acciones. Puesto a consideración de los accionistas es aprobado por unanimidad. El señor presidente, pone a su pedido, en el uso de la palabra al señor Anselmo Romeira, quien mociona para que oportunamente queden autorizados a elevar a escritura pública el aumento de la emisión de acciones los señores Andrés Vertone y|o Jorge Antonio Vertone, en forma conjunta o separada. Lo que resulta aprobado. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 22 horas, se procede a mocionar el punto 4º del orden del día "designación de dos accionistas para firmar el acta", siendo propuestas las señoras Isabel Cuzzolino y Raquel Amantea, lo cual es aceptado. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la reunión del día de la fecha. — Raquel Amantea. — Andrés Vertone. — Isabel Cuzzolino'. — "Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1972. — Número de orden. — Año 19..

— Día. — Mes. — Accionista (apellido y nombres completos). - Representante (apellido y nombres completos). — Cantidad de acciones o certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — Décimo Art. 350. C. C. — Dos décimos de los presentes. — Capital. — 1. — 27 — 11. Vertone Domingo. Por sí, 1 al 84 — 362 — 382 al 384 — 305 al 358 — 363, 30.000; Domingo Vertone. - 2 - 27 - 11 — Vertone Josefa D. de. Por sí, 85 al 100 — 354 — 369 al 374 — 376|377 — 392. — 22.000; Josefa D. de Vertone. — 3 — 27 — 11. Vertone Jorge. Por sí, 148|177 — 186|189 — 225|240 — 351|380 — 338|339. — 276.274; Jorge A. Vertone. — 4 — 27 — 11. Vertone Andrés. Por sí, 68.000. — Andrés Vertone. — 5 — 27 — 11. Vertone Andrés. Por sí, 22.000. — Andrés Vertone. — 6 — 27 — 11. Amantea Raquel. Por sí, 22.000. — Raquel Amantea. — 7 — 27 — 11. Cuzzolino Isabel. Por sí, 22.000. — Isabel Cuzzolino. — 8 — 27 — 11. Romeira Anselmo. Por sí, 22.000. — A. Romeira. 9 — 27 — 11. Zorzano Luis. Por sí, 4.433. — L. Zorzano. - 10 - 27 - 11. Castellano Beatriz. — Por sí — 3.430. — Beatriz N. Castellano — 11 — 27 — 11. — Delgado María E. — Por sí — 3.430. — M. E. Delgado — 12 — 27 — 11. — Finazzi Pedro P. — Por sí — 4.433. — Finazzi P. — 500.000. — A los veintisiete días del mes de noviembre de 1972 siendo las 19 horas se procede al cierre del presente registro de Accionistas con el depósito de quinientas mil acciones equivalentes a quinientos mil pesos Ley 18.188. — L. Zorzano. — Andrés Vertone. — Siendo las 20.30 horas del día 30 de noviembre de 1972 se presentan once accionistas por sí representando quinientas mil acciones de valor de quinientos mil pesos ley 18.188. — Andrés Vertone. — L. Zorzano. — Raquel Amantea. — Isabel Cuzzolino. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de julio de 1974. — Número de Orden. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista (Apellido y Nombres completos). — Representante (Apellido y Nombres completos). — Cantidad de acciones o certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — Décimo. — Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes — 1 — 24 — 7. — Vertone Andrés. — Por sí. — C. I. 3.240.706 — 248.500. acciones — Riestra 1520 — P. B. — 248.500 — 248.500. — Andrés Vertone — 2 — 24 — 7. — Vertone Jorge Antonio. — Por sí. — C. I. 2.771.256 — 248.500 acciones — Riestra 1520 — 1º "P" — 248.500 — 248.500. — Jorge A. Vertone — 3 — 24 — 7. — Cuzzolino Isabel. — Por sí. — C. I. 3.705.306 — 1.000 acciones — Riestra 1520 — 1º "P" — 1.000 — 1.000. — Isabel Cuzzolino — 4 — 24 — 7. — Amantea Raquel. — Por sí. — L. C. 3.797.930. — 1.000 acciones — Riestra 1520 — P. B. — 1.000 — 1.000. — Raquel Amantea — 5 — 24 — 7. — Romeira Anselmo. — Por sí. — C. I. 2.314.932. — 1.000 acciones — Riestra 1580 — 1.000 — 1.000 — A. Romeira — 500.000 — 500.000. — A los 24 días del mes de julio de 1974 se procede al cierre del presente registro con el depósito de 500.000 acciones ordinarias de un voto equivalente a $ 500.000.— ley de Capital Social. — Andrés Vertone. — A los 28 días del mes de julio de 1974 se procede a la apertura del presente registro con la presencia de cinco accionistas por sí, representando 500.000 acciones ordinarias al portador equivalentes a $ 500.000.— de Capital Social. — Raquel Amantea. — Isabel Cuzzolino. — Andrés Vertone. — Estatutos adecuados conforme ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo primero: Con el nombre de "DOMINGO VERTONE, S. A.", continúa funcionando la sociedad que se constituyó con el nombre de "Domingo Vertone, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", la que tiene su domicilio legal en la calle Avenida Coronel Roca mil quinientos setenta, de esta Capital. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar de su autorización por el Poder Ejecutivo o sea a partir del cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Importación y Exportación, compraventa, representación, comisión, consignación de chapa, chatarra y toda clase de planchado, así como también la industrialización y elaboración de chapas y chatarras en todas sus formas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo cuarto: El Capital Social es de pesos un millón trescientos mil (un millón trescientos mil pesos) representado por acciones ordinarias de valor nominal pesos uno (un peso) cada una. — El Capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin requerirse nueva conformidad administrativa. — La Asamblea sólo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución pertinente se publicará e inscribirá. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Forma de las Acciones: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, a saber: Primero: Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — Segundo: El capital social. — Tercero: El número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta. — Cuarto: En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que le efectúen. — En general, las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — Numeración: Los títulos y las acciones que representan se ordenarán en numeración correlativa. — Firma — Su reemplazo: Serán suscriptas con firma autógrafa por no menos de un Director y un Síndico. — Si fuere necesario se solicitará a la autoridad de contralor en cada caso, su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de más de una acción. — Artículo séptimo: Suscripción preferente. El régimen de la suscripción precedente se regirá por las disposiciones del artículo ciento noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Limitación al derecho de preferencia. — Condiciones: La Asamblea Extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, bajo las condiciones siguientes: Primero: Que su consideración se incluya en el Orden del Día. Segundo: Que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Todo ello de acuerdo con el artículo ciento noventa y siete de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. Mora en la integración. Ejercicio de los derechos. Sanciones: La mora en la integración se regirá por las disposiciones de los artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Debentures: La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar la emisión de debentures con o sin garantía dentro del país de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en su oportunidad, y en especial, la emisión se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Noveno: Administración y Representación: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto en número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por un año. El director es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la Asamblea. No será obligatoria la calidad de accionista. El director deberá permanecer en su cargo hasta que sea reemplazado. En su caso, el presidente tendrá doble voto si hubiera empate. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento, salvo que se optara por un director único. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo. Voto acumulativo: La sociedad adopta el sistema de voto acumulativo establecido por el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuyo texto se da por reproducido en el presente estatuto. — Artículo Décimo Primero. Garantía de los directores: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de quinientos pesos (quinientos pesos) en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otras sociedades, o valores iguales cuya cotización pueda apreciarse por información estadística oficial. — Artículo Décimo Segundo. Atribuciones y Facultades del Directorio: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil, con las modificaciones de la ley mil seiscientos setenta y uno como asimismo del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres, que en su artículo nueve requiere mandato especial para el que pone su firma en una letra de cambio invocando la representación de otro. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes incluso para representar judicialmente a la Sociedad y obsolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativo o judicial. — c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — d) Si el directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno, uno o más directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargos a gastos del Ejercicio y ad referendum de la Asamblea General, la primera que se realice. — e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa. — f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los 10 días de recibidos, los pedidos que le formulen los accionistas. — g) Declarar y abonar dividendos de utilidades que surjan de balances conformados de acuerdo con el artículo doscientos veinticuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas. — h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo decimotercero: El Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de su Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — El Directorio podrá nombrar apoderados especiales con autorización para el uso de la firma social por medio de poder que se elevará a escritura pública. — Artículo decimocuarto: Fiscalización: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente. — El Síndico titular durará en sus funciones un año; no obstante permanecerá en el cargo hasta ser reemplazado, pudiendo ser reelegido. — Igual temperamento que para el Síndico titular, se adoptará para el Síndico suplente. — La Asamblea fijará la remuneración del Síndico. — En general este Estatuto adopta las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus artículos doscientos ochenta y cuatro a doscientos noventa y ocho inclusive, los que se dan por reproducidos en el presente Estatuto. — Artículo decimoquinto: Asambleas. — Publicaciones: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria. — Se convocarán por publicaciones durante cinco días corridos, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Diario de Publicaciones Legales. — Se mencionará el carácter de Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del Día. — A este respecto será de aplicación el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo decimosexto. — Quórum. — Resoluciones. — Votos: La constitución de una Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cada acción da derecho a uno (un) voto. — Artículo decimoséptimo: Asambleas Extraordinarias y Especiales: Serán de aplicación para la celebración, contenido y objeto de las Asambleas extraordinarias y especiales, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en general y en particular los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis, doscientos cuarenta y cuatro y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Respecto de las Asambleas especiales, regirán para la Sociedad asimismo, las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta que se dan por reproducidas en el presente Estatuto. — Artículo decimoctavo. — Representación — Depósito de acciones. — Presidente: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente en su defecto. — En ausencia de ambos, por cualquier Director y a falta de todos ellos, por el accionista que designe la Asamblea. — Artículo decimonoveno. — Cierre del ejercicio. — Distribución de utilidades: El Ejercicio Social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo vigésimo. — Modificación de la fecha de cierre del ejercicio: La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del Ejercicio, debiendo esa Resolución ser inscripta en el Registro pertinente y comunicada a la autoridad de contralor. — Artículo vigésimo primero. — Prescripción: Los dividendos que no fuesen cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y serán acreditados al fondo de reserva legal. Artículo vigesimosegundo. — Disolución y Liquidación: Disuelta la Sociedad, la liquidación será efectuada por el Directorio o por el liquidador que designe la Asamblea respectiva, bajo la vigilancia del Síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo vigesimotercero. — Remisión: En todo aquello que no haya sido previsto en forma expresa en estos Estatutos, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sus concordantes". — "Buenos Aires, diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Visto: el expediente Nº 16.445|142.805, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 147 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 122 a 127 con las modificaciones de fs. 140 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Domingo Vertone, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por las Asambleas celebradas el 30 de noviembre de 1972 y 28 de julio de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Domingo Vertone S.A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el

término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 112, 115, 116, 121 y 129. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.133. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que en mérito de lo resuelto mediante Acta de Asamblea número catorce, obrante al folio veintidós del Libro de Actas número uno, precedentemente transcripta, declara emitidas las series doscientas cincuenta y uno a seiscientos cincuenta, inclusive, en acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto por acción, por un total de Ochocientos mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho). Y solicita del autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. En este estado, el autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será satisfecho en jurisdicción nacional, en la forma de práctica por el total emitido, o sea por la suma de Ochocientos mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho). Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. Andrés Vertone. Hay un sello. Ante mí: E. P. Marensi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos treinta y ocho bis de La Plata a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado repuesto con once estampillas números 5.715.228 al 5.715.238, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. E. P. Marensi. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Marensi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.715.238. — La Plata, 9 de diciembre de 1974. Hay un sello. Julio César Alegre. Escribano. Delegación La Plata. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.416 e.18|7 Nº 33.444 v.18|7|75

## La Marianita

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintiocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ernesto Saiz, argentino, comerciante, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Imperia María Luisa Lapunzina, con Libreta de Enrolamiento número 1.437.261, domiciliado en Gelly y Obes 2247, séptimo piso, departamento B, Capital; don Francisco Saverio Caputo, argentino, comerciante, de 27 años de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.555.870, domiciliado en Defensa 1089 piso primero, departamento A, Capital, don Antonio Caputo, argentino, comerciante, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Doralia Suárez, con Libreta de Enrolamiento número 4.266.457, domiciliado en Defensa 1089, piso primero, departamento "A", Capital; don Raúl Guillermo Barquiza, argentino, industrial, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ercilia Dirce Bianchi, con Libreta de Enrolamiento número 0.413.017, domiciliado en O'Higgins 2233, segundo piso, Capital; Aníbal Julio Barquiza, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Haydée Herminia Besnier, de 59 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 128.868, domiciliado en Avenida Salvador María del Carril número 4115, piso sexto, departamento 11, Capital; José Santiago Picón, argentino, comerciante, de 40 años, casado en primeras nupcias con Rosa Mellino; con Libreta de Enrolamiento número 4.723.083, domiciliado en Avenida Libertador 2621, Capital, y don Oscar Barbería, argentino, industrial, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Anastasia Mirowski, con Libreta de Enrolamiento número 4.463.064, domiciliado en Mariano Pelliza 2831 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, don Ernesto Saiz (hijo) argentino, comerciante, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nelly Pittner, con Libreta de Enrolamiento número 4.262.222, domiciliado en Avenida La Plata 164, sexto piso, departamento 3, Capital; don Carlos Alberto Saiz, argentino, soltero, comerciante, de 27 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.594.364, domiciliado en la calle Gelly y Obes 2247, séptimo piso "B", Capital; y doña María Josefina Saiz, argentina, comerciante, soltera, de 31 años de edad, con Libreta Cívica número 4.466.790, con igual domicilio que el anterior, todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen. Que con fecha 19 de mayo de 1972 por instrumento privado, constituyeron provisoriamente la sociedad denominada "La Marianita" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios. — Que posteriormente se presentó dicho contrato para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Expediente número 44.192 con fecha 8 de junio de 1972. — Que dicha repartición solicita que el estatuto social y el acta constitutiva se deben adecuar al régimen del Decreto Ley 19.550|72. — Que atento lo observado y llevando a cabo la subsanación de referencia, acuerdan y declaran dejar redactado el contrato social en los siguientes términos. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA MARIANITA" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes cuatro mil quinientos cuarenta y cinco Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, en cualquier punto de la República o del exterior, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general relacionadas con la actividad agropecuaria. — b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, el fraccionamiento de tierras, loteos y sus ventas pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — c) Agropecuarias: Por la explotación integral y administración en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales, apícolos, avícolos, tambos y de granjes, camops, negocios de ramos generales y de hacienda, de bosques y obrajes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de catorce mil pesos, representado por mil cuatrocientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo por cada Director. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para Administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de Crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impago; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores, designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre — Acciones — Suscripción — Monto Integración. — Modalidad. — Ernesto Saiz — 500 — 1.250 — 2 años. — Carlos Alberto Saiz — 20 — 50 — 2 años. — María Josefina Saiz — 20 — 50 — 2 años. — Francisco Saverio Caputo — 80 — 200 — 2 años. — Antonio Caputo — 80 — 200 — 2 años. — Ernesto Saiz (hijo) 60 — 150 — 2 años. — Raúl Guillermo Barquiza — 160 — 400 — 2 años. — Aníbal Julio Barquiza — 160 — 400 — 2 años. — José Santiago Picón — 160 — 400 — 2 años. — Oscar Barbería — 160 — 400 — 2 años.. — Las acciones son nominativas no endosables, clase A cinco votos integradas en efectivo —en un veinticinco por ciento. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente señor Ernesto Saiz. — Vicepresidente, Aníbal Julio Barquiza. — Vocales: A. Oscar Barbería, Raúl Guillermo Barquiza y José Santiago Picón, y Organo Fiscalizador; síndico titular a Basilio Pablo Tunik, y Síndico suplente a Lebi Angel Andriolo. — Se autoriza a Ernesto Saiz y Aníbal Julio Barquiza para que en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don Basilio Pablo Tunik, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Martha García, de 3? años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.726.?06, domiciliado en la calle Montes de Oca 5?4 de la Capital Federal y don Lebi Angel Andriolo, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Haydée Munta, con Cédula de Identidad número 3.9??.?129 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tacuarí 2?? piso segundo, departamento 24, también de la Capital Federal, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a aceptar la designación de Síndico Titular y Suplente respectivamente. — Leída, se ratifican y firman, doy fe. — Ernesto Saiz, F. Caputo, Antonio Caputo, Raúl G. Barquiza, Aníbal J. Barquiza, José S. Picón, Oscar Barbería, E. Saiz, C. Saiz, M. J. Saiz, B. P. Tunik, L. A. Andriolo. — Hay un sello. — Ante mí: J. Carlos Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 345 del Registro 165 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente desde el 002713 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos L. Saporiti, Escribano Público. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Ernesto Saiz, argentino, comerciante, de 61 años años de edad, casado en primeras nupcias con doña Imperia María Luisa Lapunzina, con Libreta de Enrolamiento número 1.437.261, domiciliado en Gelly y Obes 2247, séptimo piso, departamento B, Capital, con Francisco Saverio Caputo, argentino, comerciante, de 27 años de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento N.o. 4.5?5.8?0 domiciliado en Defensa 1089, piso primero, departamento A, Capital; don Antonio Caputo, argentino, comerciante, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Doralia Suárez, con Libreta de Enrolamiento número 4.26? 457, domiciliado en Defensa 1089, piso primero departamento A, Capital; Raúl Guillermo Barquiza, argentino, industrial ?4 años, casado en primeras nupcias con Ercilia Dirce Bianchi, Libreta de Enrolamiento 413.017, domiciliado en O'Higgins 2233, Capital; don Aníbal Julio Barquiza, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Haydée Herminia Besnier, de 59 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 128.838, domiciliado en Avenida Salvador María del Carril número 4115, piso sexto, departamento 11, Capital; José Santiago Picón, argentino, comerciante, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Mellino, con Libreta de Enrolamiento número 4.723.083, domiciliado en Avenida Libertador 2621, Capital, y don Oscar Barbería, argentino, industrial, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Anastasia Mirowski, con Libreta de Enrolamiento número 4.4?3.034, domiciliado en Mariano Pelliza 2831 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Ernesto Saiz (hijo) argentino, comerciante, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nelly Pittner, con Libreta de Enrolamiento número 4.262.222, domiciliado en Avenida La Plata 164, sexto piso, departamento 3, Capital; don Carlos Alberto Saiz, argentino, soltero, comerciante, de 27 años de edad, con Libreta de Erolamiento número 7.524.364, domiciliado en la calle Gelly y Obes 2247, séptimo piso B, Capital; y doña María Josefina Saiz, argentina, comerciante, soltera, de 31 años de edad, con Libreta Cívica número 4.46?.790, con igual domicilio que el anterior, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar sin efecto la relación histórica mencionada en la escritura de fecha 22 de marzo de 1974, pasada al folio 345, ante mí, en este mismo Registro protocolo corriente, que copiada dice así: Que con fecha 19 de mayo de 1972, por instrumento privado, constituyeron provisoriamente la sociedad denominada "La Marianita" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios. — Que posteriormente se presentó dicho contrato para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Expediente número 44.192 con fecha 8 de junio de 1972. — Que dicha repartición solicita que el Estatuto Social y el Acta Constitutiva se deben adecuar al régimen del decreto ley 19.550|72. — Que atento lo observado y llevando a cabo la subsanación de referencia, acuerdan y declaran dejar redactado el contrato social, en los siguientes términos. — Y continúan diciendo: Que la sociedad debe considerarse constituida por acto único por la mencionada escritura del 22 de marzo de 1974, folio 345 ante mí, y que ratifican dicha constitución en todas sus partes, solicitando de mí, el autorizante se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo la presente escritura a los compare-

dentes, quienes se ratifican y firman, doy fe. — Ernesto Saiz, F. S. Caputo, Antonio Caputo, Raúl G. Barquiza, A. J. Barquiza, José S. Picón, Oscar Barbería, Ernesto Saiz (h.), Carlos A. Saiz, María J. Saiz. — Hay un sello. — Ante mí: J. Carlos Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1009 del Registro 165 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos notariales número 2012109 el primero y el presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos L. Saporiti, Escribano Público.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.268 e.18|7 Nº 33.560 v.18|7|75

---

## Ferretería Artística

**SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE LA SOCIEDAD "Ferretería Artística", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, ha modificado su rubro en la forma que se expresa, en un todo de acuerdo a la escritura Nº 13 de fecha 15|1|75, pasada en el Registro 546 Capital Federal, a cargo del escribano don Eduardo L. Donadío; en la misma se adecuan sus Estatutos a los términos de la Ley 19.550. — Artículo Primero: La sociedad denominada "Ferretería Artística", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, continúa funcionando con la denominación de "FERRETERIA ARTISTICA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con domicilio legal en Sarmiento 1530, Capital, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de artículos y productos de ferretería, electricidad, herramientas y herrajes y todo otro derivado de la metalurgia, electrometalurgia y carpintería. — b) Industriales: Mediante la instalación y explotación de fábricas y talleres destinados a la producción, fabricación, transformación y|o preparación de productos, obras y trabajos relacionados directa o indirectamente con los ramos metalúrgicos y electrometalúrgicos. — c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Quedan excluidas las actividades comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la ejecución de toda clase de construcciones civiles y|o industriales, la administración de bienes y propiedades, la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél — Artículo Cuarto: El capital social se fija en noventa y nueve mil pesos ($ 99.000), representado por acciones de $ 1 cada una y dividido en series iguales. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. Darán derecho a uno, dos, tres, cuatro y cinco votos cada una, según se resuelva al emitirlas. Estarán divididas en dos (2) clases o grupos denominados, respectivamente, A y B. El grupo A está compuesto por acciones de uno, tres y cuatro votos, y el grupo B, por acciones de dos y cinco votos. En cada grupo los votos de las acciones integrantes del mismo deben totalizar el 50 por ciento del total de votos de las acciones de ambos grupos. Del capital emitido, el 60 por ciento de las acciones serán de clase A y el 40 por ciento de clase B. En las futuras emisiones deberán guardarse idénticas proporciones, tanto de capital como de votos. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones de cada grupo tendrán preferencia para suscribir las acciones de su clase. Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el artículo 194 de la Ley 19.550. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones establecidas a la fecha de la suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 de la Ley 19.550. Si por necesidades sociales debieran emitirse acciones de una sola clase, los tenedores de acciones de todas las clases tendrán derecho a suscribir dicha emisión, en las proporciones prefijadas. Toda reducción de capital y consiguiente rescate de acciones deberá respetar el procedimiento precedentemente establecido. En consecuencia, se rescatarán acciones de las dos clases en circulación, en las mismas proporciones fijadas para su emisión. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: En el caso de emisión de acciones preferidas éstas tendrán las características generales siguientes: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá el 20 por ciento anual, que podrá ser acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acuerda con el carácter de participación adicional; este dividendo sumado al fijo no podrá ser superior en su total al dividendo que les corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en ocasión de liquidarse la sociedad; c) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean amortizables total o parcialmente, pagándolas por su valor a la par más los dividendos acumulados en su caso a la fecha fijada para la amortización. Dichas amortizaciones se efectuarán por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas, y d) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo para las materias comprendidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. Tendrán derecho a un voto por acción si transcurre un ejercicio sin recibir los beneficios que constituyen su privilegio y hasta tanto no se les abonaren. En este caso, el número de Directores se elevará a tres, seis, nueve, doce o quince, a fin de que los accionistas poseedores de acciones preferidas presentes en la asamblea designen Directores según el número de los mismos que corresponda. Los mismos durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de caducar sus mandatos en oportunidad de realizarse el pago del dividendo fijo a las acciones preferidas. En este supuesto, el Directorio, y mientras subsista tal situación, sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto de las tres cuartas partes de los miembros que lo componen. — Artículo Séptimo: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades, condiciones y formas de pago que determine la asamblea, pudiendo delegarlo en el Directorio. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital social podrá elevarse hasta la suma de $ 495.000, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de dos, cuatro, seis, ocho a diez miembros titulares, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Para la elección de los Directores se seguirá el siguiente procedimiento: constituida la asamblea, los accionistas de los grupos A y B elegirán, respectivamente, uno, dos, tres cuatro, o cinco Directores Titulares por mayoría de votos de los accionistas de cada grupo presentes en la asamblea. En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, el Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá nombrar el o los reemplazantes que desempeñarán el cargo hasta el reintegro del titular o como máximo hasta la próxima asamblea. La remoción de uno o más Directores será efectuada en asamblea ordinaria por los accionistas del grupo correspondiente, con los mismos requisitos y formalidades requeridos para su elección. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin distinción de grupos, puede remover a la totalidad de los Directores, pero no a uno o más Directores individualmente. En su primera sesión el Directorio elegirá un Presidente y un Vicepresidente, debiendo pertenecer, respectivamente, cada uno de ellos a distintos grupos. Los Directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos el depósito de $ 500 en efectivo cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico y|o de un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria. a) Si se hubiera designado Síndico: 1) La asamblea debe nombrar también un Síndico Suplente. Ambos durarán en su cargo por el término de tres ejercicios. 2) Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio. 3) Los Síndicos titular y suplente son reelegibles y libremente revocables. b) Si se hubiera designado Consejo de Vigilancia: 1) Estará integrado por tres accionistas, quienes desempeñarán sus funciones por el término de tres ejercicios. 2) Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular, la asamblea podrá designar por el mismo período, de uno a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables. 3) Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes, y en la primera reunión designarán de entre ellos un Presidente que los representará y un Vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. 4) Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes. En caso de ausencia temporaria de alguno de sus componentes, el Consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. 5) Sus resoluciones se asentarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto. 6) La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la asamblea fijará su monto, en forma global o individual, con imputación a las utilidades del ejercicio. 7) Cuando prescinda de la Sindicatura los honorarios por las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia y de los peritos que designe se cargarán a Gastos Generales. 8) Cuando el Directorio cite a sus reuniones a los consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el Presidente del Consejo, quien deberá informarles en su primera reunión de lo acontecido, a los efectos de su consideración. El Presidente firmará los Balances, Estados de Resultados y demás informes contables y observaciones aprobados por el Consejo de Vigilancia. Si no se hubiese nombrado Síndico, firmará las acciones de la sociedad. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial. El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho días de anticipación como mínimo Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. En este último caso la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse, en las respectivas decisiones. La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución. En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 de la Ley de Sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y Estado de Resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 Dic. 1974. — Visto: el expediente N.19 964|155.270, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 165 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 152 a 157 vta. con la modificación de fs. 165, la reforma introducida en el contrato social de "Ferretería Artística, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Ferretería Artística, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 16 de octubre de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.718. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Eduardo L. Donadío. (Escribano). — E|L.: e — S|R.: — Directorio: Vale. — Testado: y Agropecuarias No Vale.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.240 e.18|7 Nº 33.498 v.18|7|75

## Prisma

**SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Jugado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR escritura Nº 3, Folio 10, de fecha 4 de enero de 1975, pasada ante la escribana Elsa Calles de Tsolis, la sociedad de referencia procedió a adecuar sus estatutos al decreto ley 19.550, previa autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas que dice "Ministerio de Justicia de la Nación — Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 nov. 1974. — Visto el expediente Nº 14492|153659, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 153 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 145 a 147 con las modificaciones de fs. 151 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Prisma Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4079. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Los estatutos, en consecuencia, quedan redactados en la siguiente forma: Artículo primero; La sociedad constituida con el nombre de "PRISMA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Corrientes 2479 de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos textiles. — Confección de prendas de vestir. — Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de productos y subproductos textiles y prendas de vestir. — Compraventa y construcción de inmuebles. — Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, — Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, permuta, arrendamiento y toda clase de operaciones sobre campos. — Explotación de establecimientos agrícolaganaderos, forestales y frutícolos. — A tal fin, la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por 25.000 acciones nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integracion del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesion deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar como garantía la suma de quinientos pesos en acciones de otras sociedades, en títulos de la deuda pública o dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al resolver la asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, — b) A remuneración el directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores que nombre la asamblea. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.18|7 Nº 33.550 v.18|7|75

## Menlo

**SOCIEDAD ANONIMA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 2.438. — Primer Testimonio. Escritura número mil ciento siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante comparecen doña Winifreda María Healy, nacida el diez de febrero de mil novecientos treinta y dos, comerciante, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.976.636 domiciliada en la calle Arroyo número 873, segundo piso, departamento 5; doña Evelyna Patricia Healy, nacida el veintiuno de abril de mil novecientos treinta y tres, comerciante, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número [illegible].637 domiciliada en la calle Arroyo número 873, segundo piso, departamento 5; don Juan Francisco Healy, nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.976.638, domiciliado en la calle República de la India número 30[illegible], décimo piso, departamento "A"; don Brián Miguel Healy, nacido el tres de julio de mil novecientos treinta y seis, profesor, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.409.055, domiciliado en la calle Córdoba número 2468, segundo piso, departamento 4; doña María Bernardina Healy, nacida el ocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, comerciante, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.550.053, domiciliada en la calle Arroyo número 873, segundo piso, departamento 5, y don Jorge Eduardo Etchart, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, ingeniero, divorciado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.043.524, domiciliado en Avenida Libertador número 2473, cuarto piso, departamento "A" todos los comparecientes son argentinos, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MENLO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número 647, quinto piso, oficina 22. — Artículo Segundo; Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero; Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, urbanización, fraccionamiento o venta, incluso por el régimen de propiedad horizontal; b) Financiera; Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros; tomar a cargo y|o en combinación con otras firmas la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores, promoción de inversiones mobiliarias o inmobiliarias y toda otra actividad financiera, con exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 19.061|69; y modificatorias u otras por las que se requiera el concurso público; c) Constructora: Mediante la construcción de casas, edificios, en propiedad horizontal u otros, destinados a vivienda o comercio para su explotación o venta; d) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas en general; el otorgamiento de fianzas en asuntos propios o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatro mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las Ganancias. — Artículo Sexto: Las Acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. El directorio ejerce la representación legal de la sociedad por medio del presidente, en los términos de los artículos 58 y 268 del Decreto Ley 19.550|72 o de dos directores, sin perjuicio de los mandatos que el directorio otorgue a una o más personas, sean o no miembros del directorio, en los asuntos específicamente determinados en el respectivo poder. — Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, podrá absolver posiciones, en nombre de la sociedad, la persona expresamente designada a este objeto por el directorio, sin perjuicio de que pueda serlo un director, gerente o apoderado con facultades suficientes. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular que se designa por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Pr[illegible]

mero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto cada una, de la siguiente manera: doña Winifreda María Healy, suscribe cuatrocientas acciones, integrando un monto total de diez mil pesos en efectivo; doña Evelyna Patricia Healy, suscribe cuatrocientas acciones, integrando un monto total de diez mil pesos en efectivo; don Juan Francisco Healy, suscribe cuatrocientas acciones, integrando un monto total de diez mil pesos en efectivo; don Brian Miguel Healy, suscribe cuatrocientas acciones, integrando un monto total de diez mil pesos en efectivo; doña María Bernardina Healy, suscribe cuatrocientas acciones, integrando un monto total de diez mil pesos en efectivo; y don Jorge Eduardo Etchart, suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de cincuenta mil pesos en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento en efectivo, comprometiéndose a completar el setenta y cinco por ciento restante cuando así lo requiera el directorio, dentro de los plazos establecidos por el Decreto-Ley 19.550|72. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Juan Francisco Healy y Vicepresidente a don Jorge Eduardo Etchart. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Conrado Martínez, contador público nacional, y síndico suplente a don Oscar Félix García Buela, contador público nacional. Tercero: Que se autoriza a don Juan Francisco Healy y|o a don Jorge Eduardo Etchart, para que indistintamente uno cualesquiera de ellos, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también en este acto los señores don Conrado Martínez, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.233.600, domiciliado en la calle Suipacha número 211, piso veintiuno, oficina "I"; y don Oscar Félix García Buela, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.480.144, domiciliado en la calle Suipacha número 211, piso veintiuno, oficina "I", vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente, para los que han sido designados, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Leída y ratificada, los comparecientes así la otorgan, firmando por ante mí, doy fe. — Winifreda Healy. — Evelyna Patricia Healy. — Juan F. Healy. — Brian M. Healy. — M. Healy. — Jorge E. Etchart. — Conrado Martínez. — Oscar Félix García Buela. — Ante mí: Marta Paz Posse de Mc Lean. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos treinta y ocho de este Registro doscientos sesenta y dos a mi cargo. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 016173682 al 016173685 y el presente, número 016197298, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta Paz Posse de Mc Lean. — Está su sello. — Fo. 123. — Primer testimonio. — Escritura número cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana autorizante, comparecen doña Winifreda María Healy, nacida el diez de febrero de mil novecientos treinta y dos, comerciante, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.976.636, domiciliada en la calle Arroyo número 873, segundo piso, departamento 5; doña Evelyna Patricia Healy, nacida el veintiuno de abril de mil novecientos treinta y tres, comerciante, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.976.637, domiciliada en la calle Arroyo número 673, segundo piso, departamento 5; don Juan Francisco Healy, nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.976.633, domiciliado en la calle República de la India número 3055, décimo piso, departamento "A"; don Brian Miguel Healy, nacido el tres de julio de mil novecientos treinta y seis, profesor, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.409.065, domiciliado en la calle Córdoba número 2468, segundo piso, departamento 4º; doña María Bernardina Healy, nacida el ocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, comerciante, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.550.053, domiciliada en la calle Arroyo número 873, segundo piso, departamento 5; y don Jorge Eduardo Etchart, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, ingeniero, divorciado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.043.524, domiciliado en Avenida Libertador número 2473, cuarto piso, departamento "A", todos los comparecientes son argentinos, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante mí al folio dos mil cuatrocientos treinta y ocho, protocolo de ese año, de este Registro a mi cargo, constituyeron un sociedad anónima bajo la denominación de "Menlo, Sociedad Anónima", que sometidos los Estatutos Sociales a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta ha observado la redacción de los artículos Tercero y Décimo; agregando los comparecientes que vienen por la presente a reformar el texto de los citados artículos, los que quedan redactados así: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, urbanización, fraccionamiento o venta, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — b) Financiera: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros; tomar a cargo y|o en combinación con otras firmas la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores, promoción de inversiones mobiliarias o inmobiliarias y toda otra actividad financiera, con exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69, y modificatorias, u otras por las que se requieren el concurso público. — c) Constructora: Mediante la construcción de casas, edificios en propiedad horizontal u otros, destinados a vivienda o comercio para su explotación o venta. — d) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas en general; el otorgamiento de fianzas en asuntos propios o de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, con el simple objeto y extensión que juzgue conveniente. El Directorio ejerce la representación legal de la sociedad por medio del presidente, en los términos de los artículos 58 y 268 del Decreto-Ley 19.550|72 o de dos directores, quienes actúan en forma conjunta, sin perjuicio de los mandatos que el Directorio otorgue a una o más personas, sean o no miembros del Directorio, en los asuntos específicamente determinados en el respectivo poder. Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, podrá absolver posiciones en nombre de la sociedad la persona expresamente designada a este objeto por el Directorio, sin perjuicio de que pueda serlo un director, gerente o apoderado con facultades suficientes. — Presentes también en este acto don Conrado Martínez, casado, de cuarenta y cinco años de edad, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número 4.233.600 y don Oscar Félix García Buela, casado, de cuarenta y seis años de edad, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número 4.480.144, ambos argentinos, domiciliados en la calle Suipacha número 211, piso 21, oficina "I", de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes en sus calidades de Síndicos titular y suplente, respectivamente, de "Menlo Sociedad Anónima". Leída y ratificada, los comparecientes así la otorgan, firmando por ante mí, doy fe. — Winifreda Healy. — Evelyna Patricia Healy. — Juan F. Healy. — Brian M. Healy. — M. Healy. — Jorge E. Etchart. — Conrado Martínez. — Oscar Félix García Buela. — Ante mí: Marta Paz Posse de Mc Lean. — Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veintitrés de este Registro doscientos sesenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer Testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 016320306 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta Paz Posse de Mc Lean. Está su sello. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 1º Abr. 1975. — Visto: el expediente A.50.912: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Menlo Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a 5 y de fs. 20 a 22, instrumentado por escrituras públicas números 1107 y 51 del registro Nº 262 otorgadas en la ciudad de Buenos Aires, con fechas 20 de diciembre de 1974 y 18 de febrero de 1975, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5 y de fs. 20 a 22 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. Notifíquese. Firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 0867. Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.142 e.13|7 Nº 33.551 v.18|7|75

## CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### C. I. A. D.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION Sociedad C.I.A.D. S. R. L. — Escritura número treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores David Fernando Ongini, argentino, nacido el 26 de septiembre de 1912, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.106.896, casado en primeras nupcias con doña Aída Amalia Grondona, industrial, domiciliado en la calle San Lorenzo número 1746 de la localidad de Olivos; don Eduardo Sal-Lari, argentino, nacido el 9 de julio de 1940, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.926.987, casado en primeras nupcias con doña Mirta Luisa Delia Marengo, ingeniero industrial, domiciliado en la calle Balbastro número 748 de la Ciudad de Ituzaingó, y don Benjamín Marcos Cavallín, argentino, nacido el 10 de enero de 1935, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.835.997, casado en primeras nupcias con doña Alicia Myriam Ferretti, licenciado en organización de la producción, domiciliado en la calle Spiro número 685 de la Ciudad de Adrogué; todos los comparecientes, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Y dicen: que de mutuo y común acuerdo han resuelto constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la ley 19.550, de Sociedades Comerciales, incorporada al Código de Comercio, y a las cláusulas siguientes: a saber: Denominación. — Artículo 1º — La Sociedad se denominará "C.I.A.D. S.R.L." — Duración. — Artículo 2º — Su duración queda fijada en diez años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de lo cual sus socios podrán desde la fecha, en la forma que prescribe este contrato, realizar en nombre y por cuenta de ella los actos y contratos que estimen necesarios, oportunos o convenientes, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 36 de la ley 19.550. — Domicilio. — Artículo 3º - Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida del Trabajo número 5462. — Podrá establecer sucursales, agencias, o representantes en cualquier punto de la República o en el exterior. — Objeto. — Artículo 4º - Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A) Industriales: la fabricación de toda clase de repuestos y accesorios para automotores. — B) Comerciales: la comercialización de repuestos y accesorios para automotores ya sean fabricados por la sociedad o adquiridos de terceros a cualquier título, para lo cual inclusive podrá importar y exportar los productos y elementos que hacen al objeto social. — C) De Mandatos y Representaciones: tomar o dar mandatos y representaciones en el interior y en el exterior del país para la comercialización de repuestos y accesorios de automotores. — Capital Social. — Artículo 5º - El Capital Social se fija en noventa mil pesos Ley 18.188, que queda suscripto por partes iguales por cada uno de los socios, esto es a razón de treinta mil pesos por cada uno, e integrado en la misma forma en el cincuenta por ciento. —Su integración se completará dentro del plazo máximo que prescribe la ley, pero la sociedad por cualquiera de sus socios podrá requerirla en cualquier momento en función de sus obligaciones, con la prevención establecida en los artículos 37 y 150 de la ley citada. — Artículo 6º - El Capital Social se divide en cuotas de mil pesos cada una, de las que no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de los demás socios que siempre podrán ejercer la opción de compra con arreglo a las prescripciones de los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — Entre los socios la cesión de cuotas sociales es libre, salvo que en el caso de ello se siga la modificación legal de mayorías. — Administración. — Artículo 7º - La administración y la representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios, que revestirán el carácter de gerentes y que podrán actuar ante terceros en forma conjunta o separada e indistintamente cualquiera de ellos, e inclusive alternativamente en un mismo negocio, pues la actuación de uno de ellos no excluirá en ningún caso la intervención de los otros. La firma de cualquiera de ellos seguida del nombre de la Sociedad obligará a ésta, salvo que los negocios sean notoriamente ajenos al objeto social y siempre sin perjuicio de las acciones que los socios pudieran entre sí ejercer en virtud de las prescripciones del artículo 54 de la ley 19.550. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas garantías ni en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. — Artículo 8º - Para el cumplimiento del objeto social los socios-gerentes podrán realizar todas las actividades que hagan al interés social y que tiendan a favorecer el desarrollo y desenvolvimiento de ella, con las facultades que prescribe el artículo 1881 en lo pertinente, del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos, entre ellos, operar con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y financieras oficiales, mixtas y privadas, argentinas y extranjeras; participar en licitaciones y concursos públicos y privados y otorgar poderes especiales y generales para el mejor y más fluido desenvolvimiento de la sociedad. — Artículo 9º - Para adoptar las resoluciones que se relacionen con la marcha de la sociedad y que obliguen a ésta frente a terceros, los socios se reunirán en directorio por lo menos una vez por mes y siempre, en cualquier momento cuando lo requiera uno de ellos, consignando los asuntos a considerar; en este supuesto, los socios deberán acordar la fecha de la reunión dentro del plazo no mayor de treinta días. — La citación deberá efectuarse en forma fehaciente en el último domicilio constituido respectivamente, por cada una de ellos en el Libro respectivo bajo su firma. — De las resoluciones que se firmen se labrará Acta en el Libro de Actas que deberá llevarse a tal efecto, la que será firmada por todos los socios, salvo caso de ausencia o renitencia de alguno de ellos, en cuyo supuesto deberá constar en el Acta tal circunstancia. — El socio que se aleje temporariamente de la jurisdicción deberá dejar en forma actuada constancia de ello y la delegación en los demás del Ejercicio de sus facultades. — Artículo 10º - En su caso y a los fines del quórum y las mayorías queda establecido que cada cuota social dará derecho a un voto, pero el socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad deberá abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla, sin perjuicio de estar presente en la reunión si así se le requiriera o se le permitiera con el objeto de

aclarar cualquier circunstancia vinculada con el asunto a tratarse — Artículo 11: Para la realización de ciertos actos especiales o de determinada naturaleza y de tractos continuados, periódicos o no, los socios podrán otorgar mandato a terceros con el objeto de que realicen tales actos, siempre que ellos sean consecuencia necesaria de los negocios y obligaciones de la Sociedad, inclusive el libramiento de cheques, negociación de documentos y cuantos más actos se le encomienden por Acta labrada con las exigencias de rigor y que se hallen comprendidos dentro de las facultades conferidas en el Poder que se les otorgue. — Artículo 12: La Sociedad no podrá tener más de veinte socios. — Podrá designar un Síndico que durará un año en sus funciones y que podrá ser reelegido indefinidamente. Ejercicio Social y Reunión Anual Ordinaria de Socios. — Artículo 13: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año. — Dentro de los ciento veinte días de cerrado cada Ejercicio los socios gerentes se reunirán en sesión anual ordinaria previa notificación fehaciente que deberá efectuárse es a todos en el último domicilio constituido respectivamente por ellos en la forma dicha en el artículo 9º de este Contrato para las reuniones mensuales y las extraordinarias. — En esta sesión se considerará la aprobación del balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio finalizado y toda decisión que se relacione con el desarrollo de las actividades de la Sociedad. — Asimismo se reseñará la labor cumplida en el Ejercicio. — En la notificación deberá consignarse lugar, día y hora de la reunión y asuntos a tratar. — Para el caso de no contarse con el quórum requerido en primera convocatoria la reunión quedará convocada en segundo llamado una hora después de la fijada para la primera. — Los socios pueden modificar la fecha de cierre del ejercicio; decisión que deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Ganancias y Pérdidas. — Artículo 14: De las ganancias realizadas y líquidas se retendrá el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento del Capital Social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado, salvo que se resuelva establecer otras reservas facultativas.

— Fallecimiento o Incapacidad de los Socios. — Artículo 15: Para el caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o sus representantes legales podrán optar entre continuar en la Sociedad o solicitar el reintegro del Capital Social del fallecido o incapaz. — Para el primero de los supuestos los herederos o representantes deberán unificar la representación; para el caso de que solicitaran el reintegro del Capital Social, su acreencia será cancelada mediante pagos mensuales, pero el plazo para el reintegro total no podrá exceder de tres años contando desde el ejercicio de la opción. — Los saldos acreedores no devengarán interés. — A los fines del reintegro la valuación de cada cuota social se efectuará sobre la base de un Balance e inventario general al momento del fallecimiento o de caer en incapacidad; ponderándose asimismo el valor llave de la Sociedad, el que estará determinado en función de la rentabilidad a esa fecha y su expectativa de futuro. — Para el supuesto de no llegarse a un acuerdo entre los herederos o representantes y la Sociedad sobre la valuación de cada cuota social, el conflicto se resolverá por la vía judicial, salvo que se resolviera someterla a arbitraje.

— En este último supuesto las partes en discordia deberán designar cada una un árbitro, los que a su vez designarán un tercer árbitro en el caso de que no lograran ponerse de acuerdo en el término de treinta días. — El fallo de este árbitro tercero será inapelable. — Retiro de Socios. — Artículo 16: Para el caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, deberá hacer saber tal decisión a los otros socios en forma fehaceinte con una antelación no menor de seis meses al de la fecha de su retiro efectivo, sin perjuicio del derecho de los demás socios o de alguno de ellos de estimarla maliciosa, en cuyo caso si no hubiera avenimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Asimismo a los efectos de reintegrar al socio que se retira su Capital Social también se observará el procedimiento previsto para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Los socios que permanezcan en la Sociedad tienen preferencia para la adquisición de las Cuotas Sociales del socio saliente con arreglo a lo previsto precedentemente en este contrato para el supuesto de cesión de cuotas. — Artículo 17: Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y sin perjuicio de lo prescripto en el artículo 15 de este Contrato, queda establecido que la opción de los herederos o de los representantes en el sentido de incorporarse a la Sociedad, no supone de ellos adquirir el carácter de gerentes de la Sociedad, sino de meros socios, con todos los derechos que la Ley acuerda para las verificaciones y comprobaciones vinculadas con el funcionamiento de la Sociedad. — Esta prohibición no es absoluta e irredimible y los que se incorporen pueden adquirir también el carácter de gerente, si así los socios que queden en la Sociedad lo resuelven por unanimidad. — Disolución y Liquidación de la Sociedad. — Artículo 18: La Sociedad se disolverá: A) por cumplimiento del plazo legal por el que se constituyó, salvo que el aludido plazo se prorrogue y la inscripción se solicite antes de su vencimiento; B) Por decisión unánime de sus socios; C) Por Por imposibilidad sobreviniente de cumplir con el objeto social; D) Por pérdida del capital social, salvo que los socios, o por lo menos dos de ellos acuerden su reintegro total o parcial del mismo, o su aumento; E) Por declaración en quiebra, salvo que se celebrare avenimiento o concordato resolutorio; F) Por restar en ella solamente un socio, salvo que ese único socio incorpore a la Sociedad nuevos socios dentro del término de los tres meses en que quedare solo en la Sociedad. — En cualquiera de estos supuestos la Sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes en la forma prescripta en este contrato para administrarla. — A tal efecto se aplicarán las prescripciones de los artículos 101 al 112 de la Ley 19.550. — Transformación de la Sociedad. — Artículo 19: La Sociedad podrá transformarse en otro de los tipos jurídicos previstos por la Ley mediante acuerdo unánime de sus socios. — Divergencias en la Interpretación y Cumplimiento del Contrato. — Artículo 20: En caso de divergencias entre los socios respecto de la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como en la conducción de los negocios de la Sociedad las cuestiones serán sometidas a arbitraje con arreglo a lo prescripto en el Artículo 16 de este contrato. — Leída que les es la ratifican en su contenido y así la otorgan por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.463 e.18|7 Nº 33.197 v.18|7|75

---

## Tesis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Entre los señores Carlos Efraín Bonomi, argentino, casado, de 28 años, licenciado en administración, Cédula de Identidad Nº 5.742.876 de la Policía Federal, domiciliado en Yatay 24, piso 4, Depto. D, de Capital Federal; José Slavsky, argentino, de 28 años, comerciante, casado, domiciliado en Billinghurst 887 piso 3, Depto. 8, de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.996.559 de la Policía Federal, y Francisco Daniel Motta, argentino, casado, de 32 años, comerciante, domiciliado en Santander 1728, Depto. B, de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.731.823 de la Policía Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "TESIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Libertad 434, piso 7, oficina 76 de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la prestación de servicios empresarios y selección de personal. — Tercera: La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sea civil o comercial, suscribiendo los contratos respectivos según se determina en la cláusula sexta en lo referente a la representación de la sociedad. A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro, del Estado o privado, creado o a crearse. Entre los actos y contratos que puede concertar se incluyen: a) Comprar y vender [illegible], materiales, bienes muebles e inmuebles, rodados y como así también [illegible] recibirlos en hipoteca, prenda, [illegible], locación, depósito, [illegible] precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes; b) realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar, [illegible] préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales, compañías o sociedades, suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos, que exijan, ya sean en el carácter de girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, cobrar y abonar el importe de dichos préstamos y otorgar y recibir los recibos y cartas de pago del caso. — Abrir y cerrar cuentas corrientes, otorgar, librar y aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier otra persona o entidad, toda clase de letras d cambio, pagarés, vales, giros, cheques, guías, cartas de porte, prendas o cualquier otra clase de documentos; c) aceptar o conferir poderes generales, especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio. — Cuarta: El plazo de la Sociedad es de cinco años a contar desde el 1º de setiembre de 1974. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos seis mil, dividido en 600 cuotas de $ 10.— valor nominal cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y por partes iguales por los socios, es decir 200 cuotas cada uno de ellos. — Sexta: La dirección, gerencia, representación y administración está a cargo en forma indistinta por cualquiera de los socios señores Carlos Efraín Bonomi, José Slavski y Francisco Daniel Motta, quedando nombrados gerentes, bastando una sola firma de cualesquiera de ellos para concertar y efectuar las operaciones sociales a que está capacitada la sociedad, con la única limitación que no podrán comprometer en ningún caso la firma social en fianzas o garantías de obligaciones a terceros. — Séptima: Anualmente el 31 de marzo de cada año, se efectuará el Balance General. Las utilidades previa las reservas que prevé el artículo 70 de la Ley 19.550, se distribuirán en forma proporcional a los aportes de capital efectuados por cada uno de los socios, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, las citaciones se efectuarán por carta certificada con aviso de retorno, con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio comunicado por los socios a la Sociedad. — Las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Se llevará un libro de actas en el cual los socios asentarán las resoluciones de importancia que se tomen, como así también la aprobación del Balance General y distribución de utilidades o pérdidas. — Novena: El socio que quiera retirarse deberá comunicarlo fehacientemente con 30 días de anticipación y desde ese momento sólo tendrá derecho al control administrativo de la Sociedad. Dentro de los 30 días de comunicada la la renuncia de uno de los socios se efectuará un Balance General correspondiéndole al socio saliente la proporción que sus aportes de capital le confieren sobre el patrimonio neto resultante. La suma correspondiente le será abonada por el o los socios restantes de acuerdo a lo siguiente: el 50 % en el término de 90 días posteriores a la fecha del Balance General y el saldo en 4 cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con vencimiento la primera de ellas a los 180 días de la fecha del Balance General. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios se realizará un Balance comprobatorio dentro de los 60 días de la fecha de ocurrido y los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán optar en forma fehaciente y dentro de los 90 días posteriores a la fecha del Balance por: a) continuar en la sociedad, debiendo a tal efecto uno de los sucesores asumir la representación legal de los demás o b) solicitar el rembolso que le correspondiera al socio que represente según lo dispuesto en la cláusula novena: — Decimoprimera: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las clálsulas previstas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones vigentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimosegunda: Cualquier gestión que se suscite entre los socios o entre sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, será dirimida sin forma de juicio alguno, por un tribunal arbitrador amigable componedor, formado por tantas personas como socios hubiere y una más designada por los mismos arbitradores antes de comenzar a laudar, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad con todo lo estipulado, leído y ratificado queda constituida la Sociedad y en prueba de ello firman las partes en la ciudad, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 665 e.18|7 Nº 33.122 v.18|7|75

---

## Helicon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Entre los señores Joaquín Pintado, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Margarita Colella, con domicilio en la calle Aristóteles número mil novecientos ochenta y cinco de la localidad de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, nacido el día doce de noviembre de mil novecientos catorce, Libreta Enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos veintiséis, industrial, la señora María Cristina Pintado de Pepe, casada en primeras nupcias con don Donato Raúl Pepe, argentino, con domicilio en la calle Doctor Cánepa número mil setecientos sesenta y siete de la localidad de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, nacida el día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos cuarenta mil ochocientos setenta y seis y Fracino Julio Almeida, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Elena Rovira, con domicilio en la calle Bolívar número trescientos cincuenta y cinco, piso cuatro, departamento "A" de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete, industrial, nacido el cinco de marzo de mil novecientos dieciséis, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Los señores Joaquín Pintado y Fracino Julio Almeida, son los únicos y actuales socios de Helicon Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil ochocientos treinta y cuatro al folio setenta y nueve del libro treinta y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Fracino Julio Almeida a título de venta, cede y transfiere a favor de la señora María Cristina Pintado de Pepe, las ciento cincuenta cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la sociedad mencionada en el apartado anterior. — Tercero: Esta venta y cesión se realiza por la suma total y única de Pesos Un Mil Quinientos (pesos un mil quinientos) que el vendedor declara haber recibido antes de ahora de manos del comprador y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarto: El señor Joaquín Pintado acepta la venta convenida en el artículo anterior. — Quinto: El contrato social se modifica a fin de adaptarlo a las normas de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo que en el futuro tendrá la siguiente redacción única y efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — "Primero: Entre las mencionadas personas se declara constituida HELICON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y tendrá su sede legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número dos mil ciento ochenta y tres de Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y fábricas a cualquier punto del país. El plazo de duración será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de motores eléctricos, acondicionadores de aire, aparatos eléctricos, calefactores, equipos eléctricos de aire, ventiladores eléctricos, repuestos y accesorios de los mismos y a los actos, trabajos y operaciones anexos a esa tarea o con vinculación directa o indirecta con la misma, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, marcas y patentes de invención y las instalaciones y maquinarias que sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — Dichos bienes podrán ser enajenados, hipotecados o prendados según el caso. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los dos socios, con carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo y será usada por cualquiera de los socios después del sello Helicon S. R. L. Industrial y Comercial. — Será la personal del socio interviniente. — Actuarán en forma individual o indistinta con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo ciento cincuenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, que es suscripta e integrada por partes iguales entre los socios. — Quinto: Los socios se dedicarán

con exclusividad y totalmente a las actividades de Helicon S. R. L. Industrial y Comercial. — Sexto: La contabilidad social estará a cargo de los socios o del, o de los empleados que éstos designen, debiendo llevarse de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General para conocer el estado de los negocios sociales, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios, la que a tal efecto deberá reunirse dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las utilidades que resultaren del Balance Anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Una vez formuladas las deducciones correspondientes a los bienes amortizables y las reservas sobre los rubros del activo que lo requiera técnicamente, así como también las relacionadas con las obligaciones impuestas por las leyes de previsión social, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital. — b) Del remanente de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, debiendo cargar las pérdidas en la misma proporción. — La asamblea de socios podrá también resolver no distribuir íntegramente las utilidades con el objeto de que parte de su producido pase a constituir fondos de reserva especiales, utilizables para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Octavo: Los socios, de acuerdo con lo estatuido en los artículos segundo y tercero de este contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo en Bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos la documentación respectiva y ofreciendo las garantías reales o no que correspondan. — Las sumas obtenidas en el giro, ya imputadas a las cuentas particulares de los socios, que la sociedad aproveche en sus transacciones no devengará intereses a favor del titular de la cuenta de que se trata. — Los socios podrán resolver constituir fondos de reserva de carácter especial para hacer frente a indemnizaciones por despido de empleados u obreros o para imputar al mismo créditos incobrables. — Quedan facultados los socios para aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación o rescindirlos, conferir poderes especiales o generales, de administración o para asuntos judiciales y revocarlos, formular protestos y protestas, acusar y promover querellas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, firmando las letras, pagarés y cheques de giro y demás documentos, pudiendo avalarlos, endosarlos o protestarlos y hacer las presentaciones que sean del caso ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales, etc. — Las facultades enunciadas no limitan las atribuciones de los socios para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Noveno: La muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo los sucesores del socio fallecido o los representantes del incapacitado o del fallido, continuar como socios en reemplazo de éstos, previa la resolución a que se refiere el apartado décimo del artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad podrá además exigir para su incorporación que los causahabientes del socio fallecido y los representantes del incapacitado o fallido, unifiquen la personería en un apoderado que tenga las facultades necesarias para actuar como socio en nombre de aquellos. — En caso de no ser incorporados los sucesores o representantes del socio desaparecido o incapaz, los socios restantes resolverán sobre: a) Reducción del capital en la parte que corresponda al socio desaparecido o incapaz; o b) Ejercicio por los socios de la sociedad del derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento cincuenta y dos de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta en la forma determinada en la cláusula siguiente. — Décimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas en la misma, deberá comunicarlo por escrito a ésta con noventa días de anticipación. — Sólo podrá ceder sus cuotas a terceros si el otro socio o socios o la misma sociedad no manifestaran dentro de los diez días de notificado, de su resolución, su deseo de adquirir la cuota saliente en su totalidad para cuya adquisición en consecuencia tendrá preferencia. En caso de concurrencia de varios socios deberá prorratearse la cuota del socio saliente entre los interesados en proporción a la parte del capital que cada socio poseyera. — El valor de las cuotas del socio que se retira resultará del último balance aprobado, no estarán obligados los adquirentes a pagar otro valor que el que resulte del mismo, aún cuando el socio cedente tuviera ofertas mayores de parte de terceros. — Resuelto el retiro del socio se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas que le correspondan por el ejercicio durante el cual se retira. — El pago del haber del socio saliente se hará efectivo en cuatro cuotas iguales del veinticinco por ciento cada una, a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, con interés simple, sobre saldos, de un tipo que no excederá en un punto del que cobra el Banco de la Nación Argentina o en su defecto otro Banco oficial por operaciones de descuento en la época en que el interés deba abonarse. Si los socios no tuvieran interés en adquirir las cuotas de capital, el socio que se retire podrá ceder sus cuotas a favor de terceros. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación del activo y pasivo social será practicada por los socios gerentes del modo reglamentado en los artículos ciento dos a ciento doce de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécimo: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Los acuerdos deberán estar firmados por los dos socios. — Todas las decisiones se tomarán siempre que exista acuerdo total entre ambos. — Décimo Tercero: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, como igualmente por la liquidación o disolución de la Sociedad, serán dirimidos por los Tribunales de Justicia competentes. — Décimo Cuarto: En todo lo que no esté previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Presente en este acto doña Nélida Elena Rovira de Almeida, quien presta la conformidad que establece el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil con la cesión y transferencia de cuotas que realiza su esposo señor Fracino Julio Almeida a favor de la señora María Cristina Pintado de Pepe. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. — Joaquín Pintado. — M. C. P. de Pepe. — F. J. Almeida. — N. E. R. de Almeida.

Buenos Aires, abril 18 de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.414 e.18|7 Nº 33.297 v.18|7|75

## Riolux - Emilio Riestra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ADECUACION y modificación del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Emilio Santos Aureo Riestra, español, casado en primeras nupcias con Emma Antonia Chas de Riestra, comerciante, nacido el 1º de noviembre de 1911, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.541.783, domiciliado en la calle Galicia 2425, 1er. piso, Capital; y la señora Emma Antonia Chas de Riestra, argentina, casada comerciante, nacida el 12 de enero de 1907, con L. Cívica Nro. 0.184.704, domiciliada en la calle Galicia 2425, 1er. piso, Capital, convienen en adecuar al régimen de la ley 19.550 la sociedad "Riolux — Emilio Riestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en fecha 2 de septiembre de 1966 e inscripta con fecha 23 de septiembre de ese mismo año, bajo el número 2256, folio 381, Libro 51 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificar el mismo en las partes que se especificarán, de tal modo que a partir de la fecha, la sociedad quedará constituída de la siguiente manera: Primero: Además de las personas indicadas, únicos socios en el contrato mencionado, ingresan como socios las siguientes personas: Carlos Antonio Caletka, argentino, casado en primeras nupcias con Ehtel María Riestra, comerciante, nacido el 11 de enero de 1946, Libreta de Enrolamiento número 4.543.293, domiciliado en Galicia 2425, 2do. piso, Capital; Ehtel María Riestra de Caletka, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Antonio Caletka, comerciante, nacida el 24 de noviembre de 1947, Libreta Cívica número 5.456.818, domiciliada en Galicia 2425, 2do. piso, Capital, y Rodolfo Francisco Chas, argentino, soltero, comerciante, nacido el 24 de abril de 1944 con Libreta de Enrolamiento Nº 4.603.930, domiciliado en la calle 50, Nº 2619, Villa Maipú, San Martín. — Segundo: La sociedad seguirá girando bajo la denominación social de "RIOLUX — EMILIO RIESTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Galicia 2425|29, Capital Federal. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es el mismo que en el contrato originario, es decir, veinte años a partir del 1º de enero de 1966. — Cuarto: El objeto de la sociedad será el siguiente: a) instalación de letreros luminosos en la vía pública; b) reparación y conservación de letreros luminosos, ya sea o no los instalados por la sociedad; c) y alquiler del salón sito en la calle Galicia 2427|29, como salón para fiestas. — Quinto: El capital social se aumenta en la suma de tres mil quinientos pesos a la de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos (10) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en un cincuenta por ciento en la siguiente proporción: Emilio Santos Aureo Riestra, cuatrocientas cuotas (o sea pesos cuatro mil); Emma Antonia Chas de Riestra, trescientas cuotas (o sea tres mil); Carlos Antonio Caletka cien cuotas (o sea pesos un mil); la señora Ehtel María Riestra de Caletka cien cuotas (o sea pesos un mil) y el señor Rodolfo Francisco Chas, cien cuotas (o sea pesos un mil). — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de Ehtel María Riestra de Caletka quien podrá representar a la sociedad en carácter de socia gerente y por todo el término de duración del contrato. — Séptima: Todos los años, al 31 de diciembre, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones; y de las utilidades, luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas legales, se hará la distribución en la misma proporción en que los socios aportaron el capital, y con la modalidad establecida en la cláusula siguiente. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas, y una vez efectuadas las reservas legales, se conviene que se hará una reserva del setenta y cinco por ciento que se aplicará al aumento del capital social. — Novena: A los fines del objeto, la sociedad podrá: constituir todas clases de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes; comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultad de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos; conferir poderes especiales y generales o revocarlos; registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; presentarse a licitaciones públicas o privadas; etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Todos estos actos podrán ser realizados por el socio gerente. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin acuerdo unánime de los socios. — De todos modos los socios tendrán también derecho de preferencia para la adquisición, y el pago, en ese caso, se efectuará de la siguiente manera: 30 o|o al contado, y el resto en veinte cuotas mensuales sin interés, según el valor que arroje el último balance aprobado por la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de la socia Ehtel María Riestra de Caletka, que efectuará conforme lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Trigésima: La sociedad expresará su voluntad por medio de Asambleas Generales de socios. — Estas asambleas se reunirán a pedido por escrito de cualquiera de los socios que así lo considere conveniente; en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interesa a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria sobre la cual decisión unánime de todos los socios. — Decima Cuarta: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación y|o interpretación de este contrato, se ventilarán por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 784 e.18|7 Nº 33 150 v.18|7|75

## Asterisco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Mauricio Abel Zaidenwerg, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cabello 3755, piso 9º D, de la Capital Federal, de 32 años, titular de la cédula de identidad Nº 4.524.976, y Luis Baum, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 4021, piso 10 B, de la Capital Federal, de 36 años, titular de la cédula de identidad Nº 4.245.788, y Ernesto Raúl Soler, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Charcas 2725, piso 5º C, de la Capital Federal, de 33 años, titular de la cédula de identidad Nº 4.755.257, y Jorge Daniel Zaidenwerg, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida de los Incas 3315, piso 6º 43, de la Capital Federal, de 26 años, titular de la cédula de identidad Nº 5.684.847; todos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ASTERISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Fe. actualmente en la calle Pringles 988, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en cinco años, a partir del 1º de julio de 1974, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y compraventa de artículos de indumentaria femenina y masculina, pudiendo dedicarse a toda actividad anexa al quehacer del hombre y la mujer. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil ($ 100.000), representado por diez mil cuotas de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Mauricio Abel Zaidenwerg, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos veinticinco mil; Luis Baum, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos veinticinco mil; Ernesto Raúl Soler, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos veinticinco mil, y Jorge Daniel Zaidenwerg, dos mil quinientas cuotas equivalentes a pesos veinticinco mil. — Dicho capital se halla aportado en mercaderías todo de acuerdo con el inventario que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Luis Baum y cualesquiera de los otros tres socios, quienes revestirán el cargo de socios gerentes, en forma conjunta. — En tal carácter, tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la ley, y con la sola limitación, de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la administración, podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos, reales o no, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos por el artículo 782 y

artículo 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Se deja expresa constancia que el señor Luis Baum deberá dedicarse exclusivamente y totalmente a atender los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna actividad comercial ajena al giro social. — Por su trabajo personal el señor Luis Baum percibirá un sueldo mensual a convenir entre los socios y el mismo será imputado a Pérdidas y Ganancias. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el art. 94 de la Ley 19.550. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por el socio gerente o quien o quienes se nombren en su remplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, ingresarán a la sociedad unificando la representación en los noventa días. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal y voluntarias que se aprobare, serán distribuidas entre los socios de la siguiente manera y proporción: señor Mauricio Abel Zaidenwerg (25 o|o) veinticinco por ciento; el señor Luis Baum el (25 o|o) veinticinco por ciento; el señor Ernesto Raúl Soler el (25 o|o) veinticinco por ciento, y el señor Jorge Daniel Zaidenwerg el (25 o|o) veinticinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus derechos o cuotas se estará a lo establecido por los Artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo con el régimen de mayoría previsto en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimaprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados precedentemente, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimasegunda: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Mauricio Abel Zaidenwerg — Luis Baum — Ernesto Raúl Soler — Jorge Daniel Zaidenwerg. — Balance Inicial de "Asterisco S.R.L." — Activo. — Mercaderías. — 384,20 mts. m|n. Art. 4020 Puro Algodón 20 — 7.684. — 206,90 mts. Art. 1403 Poliester mezcla 50 — 10.345. — 686,10 mts. Art. 1302 Poliester mezcla 49,90 — 32.739. — 160 mts. Art. 1401 Poliester mezcla 50.00 — 8.000. — 281,10 mts Art. 1303 Poliester mezclá 59,90 — 16.837. — 487,90 mts. Art. 1302-1 Poliester mezcla 50 — 24.395. — Total del Activo 100.000. — Pasivo. — Capital Social. — Mauricio Abel Zaidenwerg 25.000; Luis Baum 25.000; Ernesto Raúl Soler 25.000; Jorge Daniel Zaidenwerg 25.000. — Total del Pasivo: 100.000. — Mauricio Abel Zaidenwerg — Luis Baum — Ernesto Raúl Soler — Jorge Daniel Zaidenwerg. S|R.: 27 diciembre. Vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 819 e.17|7 Nº 33.149 v.17|7|75

## Italpina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Cirilo Blazich, argentino, casado con dom. en la calle Bernardo de Irigoyen 253, Escobar, provincia de Buenos Aires, de 40 años de edad, L. E. número 4.833.572, industrial, doña Rosa Delma Magnani de Blazich, argentina, casada, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 253, de la localidad de Escobar, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, L. C. número 3.212.959, de 42 años, comerciante, y don Jorge Omar Scapuzzi argentino, casado con doña Olga Elsa Blazich, con domicilio en la calle San Lorenzo 250 de la localidad de Escobar, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, L. E. número 4.864.514, de 37 años de edad, comerciante, y convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "ITALPINA S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad 349, Local 52 Capital Federal. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la explotación de un taller para la confección de correas para reloj. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Sesenta mil ($ 60.000,00), dividido en sesenta (60) cuotas de pesos mil cada una ($ 1.000,00 c|u.) que los socios suscriben e integran totalmente en este acto por partes iguales en Muebles, Herramientas, Maquinarias y Materias Primas de acuerdo al Inventario que debidamente suscripto de conformidad por los socios se adjunta por cuerda separada y forma parte del presente y que no se encuentran afectados por prenda, embargo ni gravámenes de ninguna naturaleza, ni compromisos de venta anterior y sus valores han sido establecidos mediante facturas de compras. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo número 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo número 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Sexta: La sociedad será administrada por el señor Cirilo Blazich, quien revestirá el cargo de socio gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñará sus funciones dentro del plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos números 182 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley número 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen reproducidos. Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre socios en proporción al capital integrado. Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Toda situación no prevista en el presente contrato, queda resuelta por las disposiciones pertinentes del Decreto Ley número 19.550. Sobrerraspado: acuerdo. Vale; ni. Vale. (Firmado) C. Blazich, J. O. Scapuzzi. Rosa Delma M. de Blazich. — Certificación de firmas consta en foja de Actuación Notarial número 016024984, del Registro Nº 239, de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. Conste. Hay un sello en tinta: Jorge E. Gómez. Escribano. (Firmado) J. E. Gómez. Inventario de aportes en bienes según cláusula cuarta del contrato de Italpina S.R.L. 4 Matrices de planta de hierro 200.00, 800,00; 4 Sacabocados manuales 100,00, 400,00; 1 Prensa manuel de fundición 350,00; 1 Balancín doble prismático de 4 toneladas, manual 2.000,00; 3 Balancines manuales de 2 toneladas 900,00, 2.700,00; 1 Máquina de rebajar cuero cuchilla circular marca "Argiró" Nº 2152; Motor I, 98.023, 6.000,00; 3.100 Correas de cuero para reloj semielaborados, 2,50, 7.750,00; 168,04 Metros cuadrados de cuero de vaca Gun Metal N C 102,00, 16.936,00; 32,26 Metros cuadrados de cuero de vaca Sport N|D 95,00, 3.064,00; 196,08 Metros cuadrados de cuero de vaca Gun Metal N|C 102,00 20.000,00; 60.000.00. (Firmado) C. Blazich, J. O. Scapuzzi, Rosa Delma M. de Blazich. — Certificación de firmas consta en foja de Actuación Notarial número A 016024984, del Registro Nº 239, de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. Conste. Hay un sello. Jorge E. Gómez. Escribano. (Firmado). J. E Gómez. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro Nº 239, de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden en el documento adjunto pertenecen a don Cirilo Blazich, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.833.572, a doña Rosa Delma Magnani, con Libreta Cívica Nº 3.212.959 y a don Jorge Omar Scapuzzi, con Libreta de Enrolamiento número 4.864.514, son auténticas y han sido puestas en mi presencia simultáneamente en las Actas números 176, 177 y 178 fojas números 358044 vuelta y 358045, del Libro de Registro de firmas número dos de este Registro de mi adscripción, siendo los firmantes personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. Conste. — Hay un sello en tinta: Jorge E. Gómez. Escribano. (Firmado). J. E. Gómez. Se deja constancia que con excepción de la máquina de rebajar cueros Marca Argiró número 2152 motor 1-98023, el resto de las máquinas carecen de marca y numeración. Cirilo Blazich.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.— e.18|7 Nº 33.748 v.18|7|75

## Casa Precci

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 8 de abril de 1975, se reúnen los señores: Ricardo Antonio Precci, nacido el 1º|1|1913, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 120.171, domiciliado en Monroe 2037, Cap. y Celina Juana Porto, nacida el 4|1|1915, argentina, casada, comerciante, L. C. Nº 831.959, domiciliada en Monroe 2037, Cap., y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el decreto ley 19.550|72, y los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina "CASA PRECCI S. R. L.", y tiene su domicilio en esta Ciudad, calle Monroe 2037. — Por resolución de sus socios podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o el exterior. — 2º) El término de duración es de diez años, a contar de la fecha del presente. — 3º) El objeto es: la compra-venta al por mayor y|o menor de: muebles, artefactos eléctricos o no y demás artículos para uso del hogar. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto antedicho. — 4º) El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil, dividido en 1.500 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir 750 cuotas o sean $ 75.000 cada uno de ellos. — Dicho capital es integrado en su total por documentos a cobrar, de acuerdo al inventario firmado por las partes, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — 5º) La administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta; con las más amplias facultades que les acuerda el decreto ley en vigencia, incluso los arts. 1881 y 782 del Código Civil y art. 9º del decreto ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; pudiendo asimismo efectuar toda clase de operaciones bancarias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; siendo esta enumeración taxativa y no limitativa. — No pueden comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en provecho propio. — 6º) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por medio fehaciente, dirigido al último domicilio constituido. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del decreto ley 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2º apartado del art. 160 del decreto ley citado. De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — 7º) Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios, los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días hábiles desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones por escrito. — 8º) Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 del decreto ley número 19.550|72 y demás que resuelvan los socios, se repartirán entre los mismos a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — 9º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del restante, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del decreto ley 19.550|72. — 10º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el art. 209 del decreto ley 19.550|72. — 11º) Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del decreto ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — 12º) Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código Civil y de Comercio en su caso. De conformidad, las partes dejan constituida la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — S|R.: constituido — 19.550 — sociedad — conformidad — Vale. — Fdo.: Ricardo A. Precci. — Celina Porto. — S|R.: 2037 — 2037 — vale. Casa Precci. Monroe 2037, Capital — Balance de Apertura — Inventario al 8|4|75. — Activo Documentos a cobrar — 150.000. — Pasivo. — Capital Social 150.000. — 150.000. — 150.000. — Detalle Analítico. Activo. Documentos a Cobrar, 150.000. — Firmantes. — Domicilio. — Fecha vto. — Importe. — Carlos Gras, A. Ader 1398, V. Adelina, 19-6-75, 10.000. — Carlos Gras „ 19-7-75, 10.000. — Carlos Gras „ 19-8-75, 10.000. — Carlos Gras „ 19-9-75, 10.000. — Lidia Segura, Int. Becco 1368, S. Isidro, 24-6-75, 10.000. — Lidia Segura „ 24-7-75, 10.000. — Lidia Segura „ 24-8-75, 10.000. — Miceli Angel, Don Bosco 1670, San Isidro, 22-7-75, 10.000. — Miceli Angel „ 22-8-75, 10.000. — Miceli Angel „ 22-9-75, 10.000. — Jorge Bendorus, Alsina 481, San Isidro, 23-5-75, 10.000. — Jorge Bendorus „ 23-6-75, 10.000. — Jorge Bendorus „ 23-7-75, 10.000. — Jorge Bendorus „ 23-8-75, 10.000. — Jorge Bendorus, Alsina 481, San Isidro, 23-9-75, 10.000. — Pasivo Capital Social 150.000. — Ricardo Precci, 75.000. — Celina Juana Porto, 75.000. Siguen firmas socios.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 553 e.18|7 Nº 33.221 v.18|7|75

## Efeache

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 30 de diciembre de 1974, se reúnen los señores Janos Horvath, 37 años, húngaro, casado, comerciante, C.I. 4.027.580, domiciliado en Juramento 124, Dto. 11, Barrio Parque, Bernal, Prov. Bs. As.; Antonia del señor Gómez de Hovart, 35 años, Francisco Ladislao Horvath, 26 años, argentina, casada, comerciante, L. C. 1.752.794, domiciliada en Ascasubi 342, Barrio Parque, Bernal, Prov. Bs. As.; Francisco Ladislao Horvath, 26 años, argentino, casado, comerciante, D. N. I. 10.965.682, domiciliado en Sánchez de Bustamante 2173, piso 4, "J", Capital Federal, y Stella Maris Núñez de Horvath, 29 años, argentina, casada, comerciante, L.C. 5.242.628, domiciliada en Sánchez de Bustamante 2173, piso 4, "J", Capital Federal, y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1) La sociedad se denomina "EFEACHE S.R.L.", y tiene su domicilio en Bartolomé Mitre 2428 de ésta ciudad. Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales, agencias, fábricas, representaciones en cualquier parte del país o el exterior. 2) El término de duración es de 10 años, a contar de la fecha de la presente. 3) El objeto es: compraventa al por mayor y|o menor de artículos cinematográficos, de sonido, lámparas y de electricidad, para

el hogar y la industria, materiales para la industria gráfica; laboratorio y servicio de fotocopias e impresiones de todo tipo. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. 4) El capital social se fija en la suma de pesos Cien mil, dividido en 1.000 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Janos Horvath y Antonia del Señor Gómez de Horvath: 150 cuotas c|uno o sea $ 15.000 cada uno de ellos; Francisco Ladislao Horvath y Stella Maris Núñez de Horvath: 350 cuotas c|uno o sea $ 35.000 cada uno de ellos. Dicho capital se integra totalmente en bienes, según comprobantes que obran en poder de la sociedad, de acuerdo al inventario firmado por las partes. La sociedad podrá aumentar su capital cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, tal lo prescribe el art. 151 del Decreto-Ley 19.550|72. 5) La administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes; desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración; tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. En el ejercicio de sus funciones, los Gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, inscribir y explotar marcas, designaciones y patentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, incluso la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco nacional o privado, del país o el exterior, e instituciones o reparticiones públicas o privadas, de cualquier denominación que éstas sean, ya creadas o a crearse, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 1.881 y 782 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en provecho propio. 6) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio constituído. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del Decreto-Ley citado, de todo lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. 7) Anualmente al 31 de octubre, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones por escrito. 8) Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. 9) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. 10) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, previa conformidad de los restantes socios, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el art. 209 del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo unificar representación. En el caso de decidirse la no incorporación de los herederos, el haber que les corresponda se reintegrará el 50 % al contado dentro de los 60 días de ocurrido el hecho y el resto en 10 cuotas mensuales iguales y consecutivas. 11) Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del Dec.-Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción al capital integrado. 12) Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad las partes dejan constituida la sociedad, de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — S|R.: Horvath, Horvath, lámparas, ajenos, social, sociedad, incorporación. Valen. — Fdo.: J. Horvath. — A. Gómez de Horvath. — F. Horvath. — Stella N. de Horvath. — Efeache S.R.L. Inventario de Constitución al 30|12|74. — Activo. — 2 filmadora Minolta mod. XL 440, japonesas Nº 111.209 y 113.323 desp. aduana 23.874|74 $ 6.900.—; 2 cámaras filmadoras Petri mod. 7SII 2,8 japonesas con objetivo Nº 981.755 — 983.911 desp. aduana 21.545|74 " 2.504.—; 1 cámara Minolta mod. HI-Matic F japonesa número 234.872 desp. aduana 19.755|74 " 1.497.00; 6 Flash Braun mod. F18 B s|Nº ind. argentina " 3.243.—; 2 calculadoras Norman mod. 500 Nº 11.778 y 11.589 " 3.450.—; 73 lámparas Philips 24-250 " 7.811.—; 50 rollos película Fujicolor R 100 x 36 " 1.908.—; 2 cámaras Fujicast mod. 801 Nº 1.095.807|08 y 1.768.292|93 con objetivos Nros. 413.999 y 413.377 " 7.680.—; 20 cajas de papel p|fotocopia HTT2|100 13 x 24 " 1.700.—; 120 rollo película Kodacolor II 135 x 36 " 4.566.—; 80 rollo película Kodacolor II 126 x 20 " 1.888.—; 15 lámparas FFJ 600 W 120 V " 2.807.—; 130 rollo película Kodacolor 127 " 3.351.—; 20 lámparas Fal 420 W 120 V " 3.560.—; 140 rollos película Emma color super 8 " 4.321.—; 59 lámparas I. O. D. O. 250 W " 4.300.—; 250 rollos película CT 18 135 x 35 " 12.562.—; 600 " " " B N ISS 120 " 3.774.—; subtotal " 77.832.— transporte $ 77.832.—; 20 cajas papel fotocopia B N PRN119 18 x 24 " 2.800.—; 60 " " " B N RRW117 18 x 24 " 6.400.—; 1 multisumma Olivetti mod. 20 Nº AG 69.368 " 1.968.—; 1 fotocopiadora Gevafx mod. 50 Nº FN 21.403 " 11.000.—; Total " 100.000. — Pasivo Capital Social " 100.000.—; Siguen firmas socios.

Buenos Aires, 13 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 791 e.18|7 Nº 33.219 v.18|7|75

## Construcciones Billinghurst 2548/50

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Número mil ciento cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Jacobo Weitzner, con Libreta de Enrolamiento número 4.522.591, nacido el 20 de febrero de 1914, argentino naturalizado, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, hijo de don Aba Weitzner y de doña Lea Necha Freilich; comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número 2302, departamento "L", del sexto piso; don Israel Kornhauser, con Libreta de Enrolamiento número 4.249.402, nacido el 27 de enero de 1922, argentino naturalizado, que manifiesta ser de estado soltero, hijo de don Samuel León Kornhauser y de doña Rosa Peisikiewitz, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número 2302, departamento F, del tercer piso; doña Sofía Blind, con Libreta Cívica número 140.238, argentina, que manifiesta ser de estado casada en primeras nupcias; ama de casa, nacida el 23 de enero del año 1922, domiciliada en la calle Sarmiento número 2302, departamento "L", del sexto piso; y don José Kornhauser, con Libreta de Enrolamiento número 7.611.972, argentino naturalizado, nacido el primero de julio de 1906, comerciante, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, hijo de don Samuel León Kornhauser, y de doña Rosa Peisikiewitz, domiciliado en la calle Pasteur número 550, departamento B, del primer piso, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones de la Ley 19.550, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CONSTRUCCIONES BILLINGHURST 2548/50 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en la calle Sarmiento número 2302, departamento L, sexto piso, de esta Capital y podrá trasladarse donde los socios convengan, pudiendo constituir domicilios especiales y/o establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la Nación o del extranjero. — Tercera: Su objeto será: Compraventa y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, baldíos o edificados, construcción de edificios, subdivisión de dichos inmuebles, incluso por el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal 13.512. La sociedad podrá a ese efecto, comprar, vender, arrendar, prendar, hipotecar o locar, bienes inmuebles, muebles o semovientes, formar parte de otras sociedades, empresas o negocios; tomar parte en licitaciones privadas o públicas; actuar ante los gobiernos nacional, provinciales o municipales de cualquier jurisdicción y ante particulares o cualquier entidad privada oficial o mixta, del país o del exterior, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina. Podrá abrir y cancelar cuentas corrientes, efectuar depósitos, sean en efectivo o en documentos de cualquier especie; solicitar créditos, afianzar, librar, girar, cobrar, endosar cheques, letras de cambio, giros, pagarés y otros documentos, cualesquiera que e'los sean; registrar marcas y patentes; actuar en juicio por sí o por terceros; otorgar mandatos especiales o generales y, en fin, realizar todo acto civil o comercial directa o indirectamente relacionado con la sociedad, incluídos los reglados en el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Cuarta: Su capital queda fijado en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que las partes suscriben e integran totalmente en este acto en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Novecientas cuotas o sea nueve mil pesos, el señor Jacobo Weitzner; Novecientas cuotas o sea nueve mil pesos, el señor Israel Kornhauser; Cien cuotas, o sea mil pesos, la señora Sofía Blind; y Cien cuotas o sea mil pesos, el señor José Kornhauser. Cada cuota da derecho a un voto. Todas las decisiones de los socios se adoptarán conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años, contados de la fecha de inscripción del presente. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jacobo Weitzner e Israel Kornhauser, quienes asumen el carácter de Gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo de los socios en la forma siguiente: El señor Jacobo Weitzner, juntamente con cualquiera de los señores Israel Kornhauser o José Kornhauser; el señor Israel Kornhauser juntamente con cualquiera de los señores Jacobo Weitzner o señora Sofía Blind; la señora Sofía Blind, juntamente con cualquiera de los señores Israel Kornhauser o José Kornhauser; y el señor José Kornhauser, juntamente con cualquiera de los señores Jacobo Weitzner o señora Sofía Blind. En la forma expresada suscribirán la documentación con sus firmas personales a continuación de la razón social. La firma social no puede ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni empeñada en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes representan judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, incluso aquellas que requieren poder especial. — Séptima: El 30 de junio de cada año, se practicará un inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las previsiones y amortizaciones que técnicamente correspondan y del cinco por ciento destinado a integrar el fondo de reserva legal hasta el límite estipulado en el artículo 70 de la Ley número 19.550, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudieran producirse. — Octava: El trabajo personal de los socios podrá ser retribuido mediante sueldos mensuales con cargo a gastos, que serán fijados de común acuerdo, dejándose constancia, en cada caso, en el libro de Actas de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz, resolverá si la sociedad se disuelve o continúa con los herederos del fallecido, judicialmente declarados, o representante legal del incapaz. Si la sociedad continúa, lo reemplazará en la sociedad con todos los derechos y obligaciones conferidas por este contrato, menos en el desempeño de la gerencia o de cualesquiera otras funciones que hayan sido confiadas. Si se resolviera la disolución, la misma se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, y lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo. — Décima: En caso de retiro voluntario o cesión de cuotas, de uno de los socios, el representante del socio declarado legalmente incapaz o de los herederos del socio fallecido, él o los mismos deberán comunicar su decisión a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. Se presume el consentimiento si no se notifica oposición. A los efectos de la cesión a extraños de la sociedad se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. La valuación de las cuotas de la sociedad, motivo de la cesión, se hará de la siguiente forma: Importe nominal de las cuotas sociales, más o menos saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, más cuota parte en el fondo de reserva legal y otros fondos de reservas libres que hubieren sido creados, más utilidades proporcionales por el tiempo corrido desde la iniciación del ejercicio en que se efectuó la sesión de las cuotas sociales hasta la fecha de la misma, de acuerdo a balance practicado en ese momento. — Décima Primera: Los pagos que pudieran resultar por la aplicación de la cláusula anterior se efectuarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los noventa días de nacida la obligación, devengando los saldos impagos un interés adelantado a la tasa bancaria vigente para operaciones de descuento. — Décima Segunda: En caso de liquidación se designará liquidador a uno o más de los socios lo que se inscribirá, debiendo procederse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103 y 112 de la Ley número 19.550. — Décima Tercera: Se prevé expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto de acuerdo a los artículos 74 al 81 de la Ley número 19.550. — Décima Cuarta: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte disidente dentro de los treinta días de producida. Antes de conocer la cuestión, los árbitros, de común acuerdo, designarán un tercero para caso de discordia, dentro de los diez días de su designación; si transcurre ese plazo y el tercer árbitro no ha sido designado, el nombramiento lo hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a requerimiento de parte interesada. El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días subsiguientes a esta última designación y tendrá el carácter de cosa juzgada y obligatoria para los socios, quienes se comprometen a no recurrir a la Justicia para dirimir diferencias sociales. — Décima Quinta: Los socios se reunirán a los efectos de tratar asuntos de interés social, a solicitud de cualesquiera de ellos, mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. Asimismo, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio se reunirán a los efectos de considerar la aprobación de los estados contables mencionados en el artículo séptimo de este contrato. De las decisiones tomadas se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad — Decimasexta: Los gerentes, socios o no, tienen los mismos derechos y obligaciones de los directores de la sociedad anónima, sin la limitación de duración prevista en el artículo 257, de la ley número 19.550. Las relaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, se regirán por lo establecido en la ley número 19.550, artículos 36 al 52, y 54 al 57. — Decimaséptima: Son causales de disolución las establecidas en el artículo 94 de la ley 19.550. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan constituida la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo por ante mí, de que doy fe. — J. Weitzner — Sofía B. de Weitzner — I. Kornhauser — José Kornhauser. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Buttini Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés, a mi cargo, doy fe. — Para "Construcciones Billinghurst 2548|50, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos, de actuación notarial, de la Serie A, numerados correlativamente del quince millones ochocientos veinte mil setenta y ocho al presente quince millones ochocientos veinte mil ochenta y uno, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. A. Buttini Rodríguez, escribano.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.346.— e. 18 7 Nº 33.147 v. 18|7|75

## Ekipar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: ESCRITURA número doscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Pablo Raúl Pupkin, argentino, comerciante, casado, de treinta y cuatro años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número dos mil ciento setenta, segundo piso "B" de la Capital Federal; y Raquel Chueke de Pupkin, argentina, comerciante, casada, de treinta y cuatro años de edad, titular de la Libreta Cívica número tres millones seiscientos treinta y ocho mil setenta y dos, domiciliada en la calle Nicasio Oroño número dos mil ciento setenta, segundo piso "B" de la Capital Federal; ambos comparecientes se encuentran de tránsito en ésta, son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que

exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo estatuído por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los premencionados queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "EKIPAR S.R.L." y tendrá su sede social y legal en la calle Nicasio Oroño número dos mil ciento setenta, piso segundo de la Capital Federal, pudiendo cambiarla en lo sucesivo si así lo exigieran las conveniencias sociales, a cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: fabricación y compraventa de muebles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de mil pesos, dividido en diez cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios: Pablo Raúl Pupkin: quinientos y Raquel Chueke de Pupkin: quinientas, e integradas: cincuenta por ciento en este acto y el saldo a los dos años de la fecha. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años a partir de la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados "gerentes", teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de que para los actos de enajenación o venta de inmuebles, se requerirá la firma conjunta de los socios gerentes. — La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá capacidad jurídica para ejercer sin restricción ni limitación alguna, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales y empresas en general; comprar, vender, permutar o ceder toda clase de bienes muebles o inmuebles; abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, oficiales, privados del país o del extranjero, creados o a crearse. — Se deja constancia que estas facultades se expresan a solo título. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen para tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas de "reuniones de socios", las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y en donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de uno de ellos. — Estas resoluciones serán acordadas por unanimidad. — Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la ley, finalizando los ejercicios comerciales el treinta y uno de diciembre de cada año. — Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que deberán confeccionar ambos socios y suscribirlo, el que se considerará tácitamente aprobado si no es impugnado por alguno de ellos dentro de los treinta días siguientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento de las mismas para fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como mínimo, y otras reservas facultativas y técnicas que los socios estimaren necesarias, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación de tres meses al vencimiento del ejercicio comercial. — El restante socio tendrá prioridad en la compra de las cuotas de acuerdo con lo establecido en el inciso ocho del artículo noventa y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y en las condiciones y plazos que en su oportunidad se establezcan. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal o presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados tendrán opción dentro del plazo de sesenta días de producirse los hechos a: Primero: Continuar el giro social con los herederos del causante o representante legal del incapacitado, debiendo unificar la representación si fuera más de uno. — Segundo: Liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos o representante legal del incapacitado, de acuerdo con el balance que se practique a la fecha de la causa, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Undécima: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación una vez disuelta la sociedad, será practicada por los socios gerentes. — Luego de realizado el activo y extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, si así correspondiere, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción a las cuotas de capital integradas. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, o con los herederos, será dirimida por un árbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley exija la instancia judicial, renunciando desde ya las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercera: La sociedad por voluntad unánime de sus socios, podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en todo lo que no estuviere previsto y por los Códigos de Comercio y Civil, en lo que fuere de aplicación. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de Mónica Josefina Estrada y|o Nélida Haydée Raineri, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control, y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad de aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, otorgar y firmar las respectivas escrituras públicas, declaraciones juradas, escritos de presentación, contestación de vistas, revocación de autos, solicitar desgloses, efectuar los mismos y retirar constancias de los respectivos expedientes, y en general para que realicen cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de este mandato hasta la inscripción de la escritura de sociedad en el Juzgado citado. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Pablo Raúl Pupkin. — R. Ch. de Pupkin. — Ante mí. — Hay un sello. — R. A. Sambrizzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setenta y cuatro del registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo. — Para la sociedad interesada y en cuatro fojas xerostáticas, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. A. Sambrizzi (h.).

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015.— e. 18|7 Nº 33.220 v. 18|7|75

## Maderas Argentinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre Humberto Giannini, industrial, casado, de nacionalidad italiano, nacido el 8 de enero de 1942, con domicilio en la calle Irala 1535, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 5.198.606 de la Policía Federal; Alfredo Viso, industrial, casado, de nacionalidad argentino, nacido el 28 de noviembre de 1923, con domicilio en la calle Irala 1515, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 4.619.452 de la Policía Federal; Antonio González, industrial, casado, de nacionalidad español, nacido el 12 de agosto de 1938, con domicilio en la calle Irala 1446, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 5.678.585 de la Policía Federal y Mario José La Grutta, industrial, casado, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de junio de 1943, con domicilio en la calle México 2949, Capital Federal, con cédula de identidad número 4.785.894 de la Policía Federal, únicos componentes de la razón social "MADERAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado de fecha 23 de mayo de 1974 e inscripta el 7 de octubre de 1974, bajo el número 1479 al folio 463, del libro de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de la Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: El señor Humberto Giannini, vende, cede y transfiere a los señores Alfredo Viso, Antonio González y Mario José La Grutta, sus cuotas, participaciones y todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden como socio de la razón social "Maderas Argentinas Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El señor Humberto Giannini, cede al señor Alfredo Viso, 333 cuotas por un valor de diez pesos cada una; al señor Antonio González 333 cuotas de diez pesos cada una, y al señor Mario José La Grutta 334 cuotas del mismo valor que las anteriores, que tiene en la sociedad referida y al retirarse de la misma coloca a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, estando especificados todos sus derechos y demás circunstancias en el referido contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Por las referidas cuotas el cedente recibe en este acto la suma de pesos Ley 18.188 Diez mil ($ 10.000) totalmente en efectivo y por la cual otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: Esta cesión realizada por el cedente, tiene carácter retroactivo al 23 de mayo de 1974 manifestando todos los firmantes su conformidad por ese acto que se instrumenta y que no tienen nada que observar. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 357 e.18|7 Nº 33.133 v.18|7|75

## Transportes Mieli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, entre Juan Carlos Benazzi, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos siete de la Policía Federal y Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y dos, domiciliado en Aristóbulo del Valle número mil ciento cuarenta y cuatro de esta ciudad; Jorge Osvaldo de Britos, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cinco millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos veinte de la Policía Federal y Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos diez mil doscientos setenta y siete, domiciliado en Melchor Gaspar de Jovellanos número cuatrocientos veintinueve de esta ciudad y Roberto Oscar de Britos, argentino, casado, de treinta años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve de la Policía Federal y Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en Montes de Oca número quinientos once de esta ciudad, todos hábiles para contratar, convienen constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72, sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TRANSPORTES MIELI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio de la sociedad queda fijado en la calle Aristóbulo del Valle número mil ciento cuarenta y cuatro de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del territorio de la República Argentina, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La duración de esta sociedad será de diez años a partir del día primero del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, pudiendo prorrogarse con el acuerdo unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye el transporte por automotor de carga general entre cualquier punto de la República Argentina y el depósito de bienes y|o mercaderías por cuenta de terceros. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) dividido en seis mil (6.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, aportadas de la siguiente manera: El señor Juan Carlos Benazzi: dos mil seiscientas sesenta y seis (2.666) cuotas o sean veintiséis mil seiscientos sesenta pesos ($ 26.660.—), el señor Jorge Osvaldo de Britos: un mil seiscientas sesenta y siete (1.667) cuotas o sean dieciséis mil seiscientos setenta pesos ($ 16.670.—) y el señor Roberto Oscar de Britos: un mil seiscientas sesenta y siete (1.667) cuotas o sean dieciséis mil seiscientos setenta pesos ($ 16.670.—). — Dicho capital es integrado por los socios según Balance que firmado por los mismos, se acompaña por separado y forma parte integrante del presente contrato. — La sociedad podrá disponer la integración de cuotas suplementarias de capital hasta duplicar el capital originario, ajustándose a las disposiciones legales en vigencia. — La valuación de los aportes de capital integrados en especie se efectuó mediante el procedimiento conocido como "precio de plaza". — Todos los socios responderán por la misma con los alcances y las limitaciones establecidas por la ley en vigencia. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes investirán el carácter de gerentes por el término del contrato. — El uso de la firma social lo tendrán dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta, precedida del sello de la razón social, para todos los negocios sociales. — En el ejercicio de la administración y representación legal de la sociedad los socios podrán para el cumplimiento de los fines específicos de la sociedad, comprar, vender, ceder, gravar, permutar, hipotecar, prendar y tomar en locación toda clase de bienes inmuebles muebles y|o semovientes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio relacionado con el objeto social, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales, solicitar créditos, abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos, librar cheques y en general efectuar cualquier tipo de operación bancaria sin distinción ni limitación en tiempo ni monto en cualquier banco oficial, privado, mixto, nacional o extranjero, municipal o provincial sin distinción alguna y también en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y como queda dicho, en cualquier institución bancaria y|o financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina; firmar pagarés y letras de cambio y en general, practicar cuanto acto sea conducente al funcionamiento de la sociedad, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los artículos 182 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 en sus partes pertinentes, que se tienen por reproducidas. — Para las actuaciones judiciales o administrativas en cualquier fuero, jurisdicción o instancia, la representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, quienes podrán actuar separadamente, obligando a la sociedad con su sola firma. — Se llevará un libro de actas donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que se adopten, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante de este contrato. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos salvo los casos en que es necesaria la unanimidad de acuerdo al artículo 160 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni hacerle otorgar avales, fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para tratar la marcha de los negocios sociales o en cualquier momento, cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo requiera. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno del mes de diciembre se practicará Inventario General y se confeccionará el Balance General. — Las impugnaciones al Inventario deberán hacerse dentro de los treinta días de efectuado el mismo y las impugnaciones al Balance General deberán hacerse dentro de los setenta días de la fecha de cierre del mismo. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital aportado, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal en el primer caso. — Los socios podrán retirar las utilidades líquidas acreditadas de acuerdo a la disponibilidad de la sociedad. — Décima: Cuando los socios realicen trabajos en la sociedad en forma personal, podrán, en el acuerdo de todos, fijar una retribución acorde con el trabajo que desarrolle. — Décima Primera: Las cesiones de cuotas se regirán por las disposiciones legales vigentes. — En los casos en que los socios opten por la compra, el precio que en definitiva se determine se abonará en la siguiente forma: Veinte por ciento (20 o|o) al contado y el resto en cuatro 4) cuotas semestrales que devengarán intereses al tipo bancario vigente para operaciones de sola firma. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción judicialmente declarada de alguno de los socios, sus derecho habientes podrán ingresar a la sociedad con la conformidad unánime de los restantes socios. — En este caso deberán unificar su representación y no tendrán derecho a intervenir en la administración de la sociedad aunque su causa-

habiente fuese uno de los gerentes. — Si dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, incapacidad o interdicción, no existiese acuerdo unánime de los socios y causahabientes para el ingreso de estos últimos, se practicará Balance General e Inventario a la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción y el capital o utilidades correspondientes al causante se reintegrará a los causahabientes en la forma determinada en el artículo anterior para la adquisición de cuotas. — Décimo Tercera: La liquidación de la sociedad, ya sea por anticipado o por expiración del término del contrato será realizada en forma conjunta por los socios gerentes, pudiendo, en caso de haber acuerdo por mayoría absoluta de capital, nombrar a un tercero liquidador que podrá ser socio o no, si lo consideran necesario. — Los liquidadores, una vez cubierto el pasivo repartirán el remanente de capital y utilidades si las hubiere en proporción a los aportes. — Décimo Cuarta: La Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas intervendrá con su autorización tanto para el funcionamiento de esta sociedad como para su posterior disolución. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, los que suscriben dejan formalizada la sociedad Transportes Mieli Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad. — Firmado: J. C. Benazzi — J. O. De Britos — R. O. De Britos. — Balance de constitución que forma parte del contrato de sociedad de Transportes Mieli Sociedad de Responsabilidad Limitada suscripto con fecha 31 de diciembre de 1973. — Activo — Rodados — Un camión tractor para semirremolque marca Ford modelo F 900 año 1957 patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 836.607 — $ 22.000.— — Un semirremolque marca Pratti patente de la Ciudad de Buenos Aires — Nº 856.342 — $ 9.000.— — Un camión tractor para semirremolque marca Ford modelo F 900 año 1956 patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 610.531 — $ 21.000.— — Un semirremolque marca Foglia Nº 565 patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 610.532 — $ 8.000 — — Total del Activo — $ 60.000.— — Pasivo y Capital Social — Pasivo — No existe. — Capital Social — Juan Carlos Benazzi — $ 26.660.— — Jorge Osvaldo De Britos — 16.670.— — Roberto Oscar De Britos — $ 16.670.— — Total del Capital Social — $ 60.000.— — Se deja constancia que los valores asignados a los bienes que integran el Activo del presente Balance son los vigentes actuales en plaza. — Firmado: J. C. Benazzi — J. O. De Britos — R. O. De Britos. — Entre líneas: actuales. Vale. —

Buenos Aires, marzo 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.155 e.18|7 Nº 27.145 v.18|7|75

## Felisa y Ana

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre la señora Felisa Fanny Panich de Sigal, de sesenta y tres años de edad, casada, argentina, de profesión comerciante, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y cuatro y con domicilio en la calle Warnes trescientos once, segundo piso, departamento B, Capital Federal; y la señorita Ana Elena Bernal, de treinta y cinco años de edad, soltera, argentina de profesión empleada, con libreta cívica número tres millones seiscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y siete, y con domicilio en la calle Salcedo dos mil novecientos cuarenta y nueve, décimo piso, departamento dieciséis, Capital Federal, ambas hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FELISA Y ANA S.R.L.", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Salcedo número dos mil novecientos cuarenta y nueve, décimo dieciséis, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer sucursales. Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de todo tipo de ropa de vestir para damas, caballeros, niños y adolescentes, así como también la compra y venta de ropa para el hogar, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo importar, exportar y recibir o dar en consignación dichas mercaderías; para cumplir con su objeto podrá establecer los locales de venta al público que fuera necesario. Tercera: El plazo de duración es de cuatro (cuatro) años, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Si las socias desearen prorrogar la sociedad a su vencimiento deberán manifestarlo con tres (tres) meses de anticipación, a fin de proceder a la inscripción de la prórroga antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos (pesos treinta mil) dividido en trescientas (trescientas) cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por las socias en la siguiente forma: ciento ochenta (ciento ochenta) cuotas o sea dieciocho mil pesos (pesos dieciocho mil) la señora Felisa Fanny Panich de Sigal y ciento veinte cuotas (ciento veinte) o sea doce mil pesos (pesos doce mil) la señorita Ana Elena Bernal; en mercaderías, según inventario realizado el primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y firmado por contadora pública nacional, el cual se considera formando parte integrante del presente contrato. Se deja expresa constancia que las mercaderías aportadas se valuaron por su precio de costo según facturas. Quinta: Ninguna socia podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad; salvo con el consentimiento de la otra socia, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de las dos socias en carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligará a la sociedad, quedándoles prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Las socias se fiscalizarán recíprocamente sus tareas y se reunirán por lo menos una vez cada tres meses a fin de considerar la marcha de la sociedad y las medidas a tomarse, que deberán ser resueltas por unanimidad. — Séptima: El día treinta de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de las socias; y los beneficios obtenidos, que sean líquidos y realizados, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las provisiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital aportado, es decir: sesenta por ciento para la señora Felisa Fanny Panich de Sigal y cuarenta por ciento para la señorita Ana Elena Bernal. — Las pérdidas deberán ser soportadas en la misma proporción por las socias. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socia o accionista. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdida total del capital, salvo que las socias resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida: b) Por fallecimiento o incapacidad de una de las socias, en cuyo caso la socia restante podrá optar entre adquirir la parte de la fallecida o incapacitada, abonando los saldos que a su favor arroje el balance en la forma que se convenga con los herederos o representantes, o bien continuar la sociedad con los herederos o representantes en cuyo caso se introducirán las modificaciones necesarias en el contrato de sociedad, a fin de adaptarlo a las nuevas condiciones que fije la socia restante. — Décima: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de las socias; si fuera por la causa expresada en la cláusula novena, inciso b), estará a cargo de la [illegible] y de un liquidador, nombrado ad hoc por los herederos o representantes. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta, por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Juez de Comercio de turno en la Capital (DEIMA) digo. — Décimo segunda: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Entrelíneas: según facturas, vale. — Firmado: Felisa F. de Sigal. — Ana Bernal. — Inventario de mercaderías practicado el 1º de diciembre de 1974, que forma parte integrante del contrato firmado el 13|2|75 al constituirse la razón social "Felisa y Ana, S. R. L.". — 36 polleras, $ 4.589; 63 pantalones, $ 6.999,80; 12 vestidos, $ 2.514,90; 5 camisolas, $ 1.227.—; 7 chaquetas, $ 1.209,40; 1 sacón con capucha, $ 419,90; 2 sacones sin capucha, $ 602.—; 8 conjuntos de gimnasia, $ 1.444,80; 4 mallas de baño, $ 759,70; 3 juegos de toallas, $ 840.—; 3 toallones, $ 600.—; 5 toallas comunes, $ 250.—; 37 camisas, $ 4.027,60; 2 trajes, $ 799,90; 3 vest dos, $ 748,80; 2 [illegible]meras, $ 1.878,50; 3 chombas, $ 479,[illegible]; 1 jardinero, $ 220.—; 1 blusa, $ 200.—; 1 pijama, $ 1[illegible]9.—. Total, $ 30.000.—. Firmado: Felisa F. de Sigal. — Ana Bernal.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078 e. 18|7 Nº 33.237 v. 18|7|75

## Alfanil

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Escritura número doscientos setenta. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi Escribano autorizante, comparecen: doña Ana María Valdez de Cerbino, argentina, casada en primeras nupcias con Osvaldo Norberto Cerbino, nacida el primero de junio de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, titular de la Libreta Cívica número dos millones trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Ortiz de Rosas número mil ciento setenta y nueve, Morón, jurisdicción de esta Provincia; y don Osvaldo Norberto Cerbino, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Valdez, nacido el tres de agosto de mil novecientos treinta, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento once, domiciliado en la calle Ortiz de Rosas número mil ciento setenta y nueve, Morón, jurisdicción de esta Provincia; ambos comparecientes se encuentran de tránsito en esta, son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que exponen: Que concurren a fin de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ALFANIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Ortiz de Rosas número mil ciento setenta y nueve. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad será de treinta años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, agencias y comisiones, así como también la gestión y promoción de ventas por cuenta de terceros. — b) Servicios: La prestación de toda clase de servicios a empresas o particulares, atinentes a contratación del personal técnico o administrativo. Asesoramiento técnico, comercial, económico y financiero, estudios sobre riesgos y seguros, inversiones y operaciones financieras en general. Art. Cuarto: El capital social se fijará en la suma de mil pesos, representado en dos cuotas de capital de quinientos pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales, o sea una cuota cada uno que integran en este acto en dinero efectivo. — Artículo quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas, el socio cedente deberá ceder íntegramente la totalidad de sus cuotas al otro socio. — En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad se disuelve de pleno derecho, debiendo actuar el socio sobreviviente como liquidador de la misma. — Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación a fin de tomar conocimiento de la marcha de la liquidación. — Artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de uno cualquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones procedentes no son ta[illegible]tivas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Artículo Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Octavo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente o prorrogarse mediante el acuerdo unánime de sus socios. — Artículo Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de la totalidad de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Agregan los comparecientes que por este acto confieren poder especial a favor de Nélida Haydée Raineri y|o Mónica Josefina Estrada, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta, realicen todos los trámites necesarios a fin de inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación, pudiendo firmar toda clase de escritos y escrituras. El autorizante deja constancia que tiene a la vista las cédulas fiscales de los comparecientes, de los cuales resultan que se hallan inscriptos en la Dirección General Impositiva bajo los siguientes números: la señora Ana María Valdez de Cerbino número 61679-014-5; y el señor Osvaldo Norberto Cerbino número 48344-014-1. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. Ana M. V. de Cerbino. Osvaldo N. Cerbino. Ante mí: Hay un sello. R. A. Sambrizzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos once del registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo. Para la sociedad "Alfanil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en tres fojas xerostáticas y el presente sello de actuación notarial, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. R. A. Sambrizzi. Roberto A. Sambrizzi (h.). Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 714097 que se agrega. La Plata, 5 dic. 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto A. Sambrizzi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2789481. La Plata, 5 dic. 1974 de... Federico Ricardo Gastaldi. Federico Ricardo Gastaldi. Escribano. Delegación La Plata. Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. Intervino: Rúbrica ilegible. "Es conforme con su original, doy fe." — Sobrerraspado: objeto, privado, deducción, proporción, modificaciones, vale. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980 — e.18|7-Nº 33.222-v.18|7|75

## Talleres Cabildo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 10 de setiembre de 1974, se ha producido en la sociedad "TALLERES CABILDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El Sr. Roberto Néstor Melo, vende, cede y transfiere las 250 cuotas de $ 10 cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad a favor del Sr. Bruno Demaría, argentino, soltero, de

22 años, mecánico, L. E. Nº 10.457.090, domiciliado en la calle Miguel Cané y Wilde, Boulogne, Pcia. de Bs. As. — Dicha cesión se realiza con efecto retroactivo al día 31 de agosto de 1974, y se efectúa por la suma de $ 20.000. — Asimismo, por el mismo acto, se adecua el contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, modificándose como consecuencia de ello, las siguientes cláusulas: Segunda: El objeto de la sociedad es: Taller de elásticos, su reparación, colocación, reforma, alargues; soldadura eleéctrica y toda otra tarea o trabajo afín a lo enunciado. — Tercera: La duracion de la sociedad es por el término de Diez años a contar desde el día primero de julio de 1970. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cuarenta mil pesos ($ 40.000), dividido en Cuatro mil cuotas de Diez Pesos ($ 10); cada una, que es suscripto por los socios por partes iguales, es decir Dos mil cuotas que representan Veinte mil pesos ($ 20.000), por cada uno de ellos, respectivamente. Dicho capital está totalmente integrado por los socios según balance que firmado por los mismos se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. Se hace constar que los bienes fueron valuados de acuerdo a su valor de origen; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan revestidos del carácter de Gerentes; los cuales tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes inclusive las facultades conferidas por los Arts. 782 y 1.881 del Cód. Civil y los Arts. 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de agosto se practicará un Inventario y Balance General. Luego de deducir la reserva legal prevista por la ley hasta alcanzar el Veinte por ciento del Capital Social y otras amortizaciones y reservas que los socios creyeran conveniente, la utilidad resultante será distribuida entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, rubricado, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse y quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula sexta del contrato social". — El aumento de capital que se produce y modificación de cierre del ejercicio, se realizan con efecto retroactivo al día 31 de agosto de 1974. — Se completa datos personales: Pío del Rosario Flores, argentino, casado, 42 años, comerciante, L. E. 6.957.099; Roberto Néstor Melo, argentino, casado, 38 años, comerciante, L. E. 4.910.122; ambos con domicilio en San Isidro 4812, Capital. — Buenos Aires, marzo de 1975. — Balance al 31 de agosto de 1974 de la firma Talleres Cabildo S. R. L. con domicilio en Vidal 4747, Capital — Activo. — Disponibilidades. — Caja. — Créditos: 47.955. — Boletas Contado Pendientes 47.955. — Bienes de Cambio 62.548,93. — Mercaderías 62.548,93. — Bienes de Uso 127.300. — Maquinarias 111.700. - Herramientas Varias 1.300. — Techo 14.300. — Total del Activo 237.803,93. — Pasivo: — Deudas 157.803,93. — Proveedores 40.930,80. — Obligaciones a Pagar 44.482. — Varios: Alquiler a Pagar 6.000. — Techo 2.150. — Honorarios 3.000. — Impto. a las Ventas 8.095,10. — Previsionales: 53.146,03 — Moratoria 19.915. — C. N. P. S. 21.357,20. — Fonavi 1.984,44. — I. N. R. 161,96. — I. N. O.S. 512,42. — F. N. T. 242,97 — Sindicato 489,78. — Obra Social 7.709,99. — C. A. S. F. P. I. 772,27. — Capital, Reservas y Resultado. — Pío Flores 40.000. — Bruno Demaría 40.000. — 80.000. — 237.803,93. — Fdo.: Pío Flores. — Bruno Demaría. — Buenos Aires, marzo 7 de mil novecientos setenta y cinco. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560 e:18|7 Nº 33.609 v.18|7|75

## Cincotta Pompeya

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

AUMENTO DE CAPITAL y Modificación de los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto e inc. C) del artículo Séptimo del Contrato Social de Cincotta Pompeya Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen en el domicilio social de CINCOTTA POMPEYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Avenida Cruz mil veintitrés, los socios integrantes de la misma, señor Alberto Jorge Mendiburu, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y cinco mil ochenta y nueve, domiciliado en Arenales ciento setenta, primer piso, departamento H, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Isabel Angélica Mena, ama de casa, de treinta y cuatro años de edad, Libreta Cívica número tres millones novecientos noventa y un mil setecientos setenta y Juan Cincotta Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Venezuela mil trescientos veintiséis, primer piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor Antonio Faustino Macedo Fernández, argentino, casado, comerciante, de cuarenta años de edad, Libreta de Enrolamiento número siete millones cincuenta y cinco mil diecinueve, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil, primer piso, departamento uno, Capital Federal, en su carácter de Apoderado de la misma. — El objeto de la presente es modificar los artículos Tercero en lo concerniente al plazo de duración, Cuarto en lo que respecta al objeto social, Quinto por aumento del capital social, Sexto en lo referente al uso de la firma social y el inciso c) del artículo Séptimo en lo concerniente a la distribución de resultados del contrato social suscripto el dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el tres de abril de mil novecientos setenta, bajo el número cuatrocientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos sesenta, libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación contrato suscripta el trece de junio de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y seis, folio cuatrocientos noventa y cinco, libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación y adecuación a la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta y sus modificatorios suscripta el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil ciento noventa y tres, folio doscientos setenta y cuatro, libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Cesión de Cuotas sociales y Modificación contrato suscripta el cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil ciento sesenta y ocho, folio cuatrocientos dieciséis, libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presentes todos ellos, resuelven por unanimidad aumentar el capital social que actualmente asciende a dos mil pesos (pesos dos mil) totalmente integrados a la suma de ciento cincuenta mil pesos (pesos ciento cincuenta mil) o sea incrementar el mismo en ciento cuarenta y ocho mil pesos (pesos ciento cuarenta y ocho mil). — La suscripción del monto correspondiente al aumento del capital social por ciento cuarenta y ocho mil pesos (pesos ciento cuarenta y ocho mil) es efectuada por los socios en las siguientes proporciones: Alberto Jorge Mendiburu, setenta y dos mil quinientos veinte pesos (pesos setenta y dos mil quinientos veinte) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos (pesos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta). — La integración del capital suscripto precedentemente, se efectúa mediante la capitalización de los importes registrados en la cuenta "Fondo de Capitalización" a que se refieren los actuales artículos Séptimo (Séptimo) y Décimo (Décimo) del contrato social, según consta en la certificación del balance efectuada por Contador Público Nacional, en las siguientes proporciones: Alberto Jorge Mendiburu, setenta y dos mil quinientos veinte pesos (pesos setenta y dos mil quinientos veinte) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos (pesos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta). — Segundo: Por unanimidad los socios resuelven modificar el artículo Tercero del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: El plazo de duración se fija en veinte (veinte) años contados a partir de la inscripción original de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Los socios resuelven a continuación modificar el artículo Cuarto del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto la comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y|o renovadas y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería. — El objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y|o de terceros en participación, mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos. — Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarto: Los socios resuelven de inmediato modificar el artículo Quinto de acuerdo al aumento de capital social señalado anteriormente, por lo cual el mismo queda redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos (pesos ciento cincuenta mil) dividido en quince mil (quince mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una que los socios aportan en las siguientes proporciones: Alberto Jorge Mendiburu, siete mil trescientas cincuenta (siete mil trescientas cincuenta) cuotas sociales o sea setenta y tres mil quinientos pesos (pesos setenta y tres mil quinientos) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, siete mil seiscientas cincuenta (siete mil seiscientas cincuenta) cuotas sociales o sea setenta y seis mil quinientos pesos (pesos setenta y seis mil quinientos) que se encuentran integrados en su totalidad. — Quinto: Se decide a continuación modificar el artículo Sexto del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes a tal efecto son designados gerentes con uso de la firma social. — El socio gerente Juan Cincotta Sociedad Anónima, actuará por intermedio de sus representantes legales y|o apoderados designados al efecto. — Los gerentes podrán dejar constancia de sus deliberaciones en el libro a que se refiere el artículo Noveno de este contrato. — Para cumplir los fines sociales los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluidas aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con la pertinente adecuación a la Ley veinte mil veintisiete. — Pueden en consecuencia y en forma indistinta celebrar y realizar en nombre de la sociedad toda clase de operaciones y actos jurídicos que aseguren el cumplimiento del objeto social, entre otros, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dividir, transferir o enajenar todo tipo de bienes muebles o mercaderías. — b) Constituir prendas sobre bienes muebles. — c) Librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales, cualquiera sea su valor y en general, suscribir obligaciones que comprometan a la sociedad. — d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y los demás bancos e instituciones financieras oficiales, particulares o mixtas o sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgando al efecto todas las garantías que les sean requeridas. — e) Celebrar contratos de locación o arrendamientos de inmuebles por un plazo mayor o menor de seis años; celebrar contratos de consignación y de mandatos, adquirir y|o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y diseños industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes. — f) Firmar toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados que aseguren el cumplimiento del objeto social y con las limitaciones de este contrato. — g) Representar en juicio a la sociedad iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, poner y absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que la sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, como así también realizar cualquier otro acto no incluido en los incisos que anteceden. — h) Será necesario la firma conjunta del socio gerente Juan Cincotta Sociedad Anónima con el otro socio gerente para: Uno: Comprar, vender o de cualquier modo enajenar o gravar bienes inmuebles. — Dos: Constituir a la sociedad en codeudora, fiadora, avalista u otorgar toda clase de garantías reales o personales, cualquiera sea el monto de las mismas. — —Tres: Conferir poderes generales y especiales para toda clase de asuntos, ya fueren judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión de facultades que vieren convenir —inclusive para querellar criminalmente— y revocarlos. — Los gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la sociedad ni en beneficio de terceros o particular de los propios gerentes. — Sexto: Se resuelve modificar el inciso c) del artículo Séptimo en lo referente a la distribución del saldo de utilidades, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: c) El saldo restante corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: Alberto Jorge Mendiburu, sesenta por ciento (sesenta por ciento) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, cuarenta por ciento (cuarenta por ciento). — Los comparecientes, todos mayores de edad y hábiles para contratar, firman el presente contrato social en dos (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los socios gerentes para inscribir el mismo en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado actuará. Vale. — Firmado: A. J. Mendiburu — A. F. M. Fernández. — Hay un sello. — Juan Cincotta Sociedad Anónima. Apoderado. Balance al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades. Caja y Bancos 127.685,80. — Créditos. — Por Ventas: Deudores Varios 365,46. — Documentos a Cobrar 343.411. — Deudores Morosos 306,50 — 344.08[illegible]. — Otros Créditos: 86.602,05 — 430.685,01. — Menos: Provisión para Deudores Incobrab. 29.258,54 — 401.426,47. — Bienes de Cambio: Mercadería de Reventa 218.285,11. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles; Maquinarias y Herramientas; Material Rodante 83.194,37. — Menos: Amortizaciones Anteriores 20.884,48. — Amortizaciones del Ejercicio 7.251,18 — 28.135,66 — 60.058,71. — Cargos Diferidos: Impuestos a devengar 4.269,00. — Total del Activo 811.725,09. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Proveedores 300.926,09. — Proveedores. — Obligaciones a Pagar 96.044. — Deudas Comerciales Diversas 67.163,61 — Acreedores Prendarios 464.133,70. — Bancarias. — Otras Deudas: Leyes Sociales e Impositivas 15.702,46. — Deudas Diversas 17.125,72. — Cuentas Particulares Socios —. — Provisión para Impuestos —. — Provisión para Gastos 6.618,63 — 39.446,81 — 503.580,51. — Total de Compromisos 503.580,51. — Previsiones: Previsión Ley 11.729 — 7.249,74. — Ganancias a Realizar: No existen. — Patrimonio Neto: Capital Social 2.000. — Fondo de Capitalización 148.000. — Reserva Legal 400. — Saldo Actualización Contable Ley Nº 19.742 (no capitalizable) 5.286,07. — Saldo Actualización Contable Ley número 19.742 (capitalizable) 5.286,07. — Saldo del Ejercicio (6 meses). — Utilidad: 139.922,70 — 300.894,84. — Total Patrimonio Neto 300.894,84. — Total del Pasivo 811.725,09. — Ventas: 1.362.926,91. — Menos: Costo de Ventas 999.529,88 — 363.397,03. — Menos: Sueldos, Comisiones y Aguinaldos 89.385,57 — Cargas Sociales 28.729,50. — Honorarios y Gastos Legales 3.716. — Amortizaciones 7.251,18. — Publicidad y Propaganda 3.000. — Impuestos 8.813,36. — Intereses y Gastos 1.296,91. — Alquileres 6.600. — Gastos de Viaje y Movilidad 17.582,58. — Deudores Incobrables 27.258,54. — Indemnizaciones 5.799,99. — Gastos de Administración y Ventas 41.735,01 — 241.168,64 — 122.228,39. — Más: Otros Ingresos 18.446,01 — 18.446,01 — 140.674,40 — Menos: Otros Egresos 751,70 — 751,70. — Resultado del Ejercicio (6 meses) - Utilidad: 139.922,70. Señores de Cincotta Pompeya S. R. L. Presente. — He examinado el Balance y el correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de Cincotta Pompeya S. R. L., con domicilio en Avda. F. de la Cruz 1023, Capital Federal, practicados al 30 de setiembre de 1973, verificando que los mismos concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados, llevados de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y sus anotaciones compulsadas por el sistema de muestreo. — En virtud de lo expuesto, dictamino que las cifras incluidas en los referidos estados contables, demuestran razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad a esa fecha. A fin de cumplimentar con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto-Ley 17.250, informo que no existen deudas exigibles a la fecha de Balance. — Por otra par-

te. y de acuerdo a las constancias existentes en la firma, certifico que en el presente Balance las partidas para aumentar el Capital Social, se encuentran contabilizadas en la cuenta "Fondo de Capitalización", según el siguiente detalle: Juan Cincotta S. A. $ 75.480. — Sr. Alberto J. Mendiburu $ 72.520. — Total $ 148.000. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel Angel Morandini, contador público nacional (U. N. B. A.). — C. P. C. E. C. F. Tº LVII, Fº 22.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.855.— e.18|7 Nº 33.242 v.18|7|75

## Ingel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores José Luis Otero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.924.701, casado, ingeniero electricista, de 27 años de edad, domiciliado en la calle José Verdi 470, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires; Miguel Angel Barbosa, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.402.072, casado, electrotécnico, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Zabala número 1725, piso 3º D, Capital Federal y José Rubén Sánchez, argentino, Libreta de Enrolamiento número 6.082.474, casado, ingeniero electricista de 26 años de edad, domiciliado en la calle Marcos Grigera número 134, piso 2º "A", Bánfield, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "INGEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del Decreto Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Tiene su domicilio en la calle Bolívar número 616 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la realización de proyectos, diseños, asesoramiento e instalaciones eléctricas y electromecánicas, compra y venta de equipos y materias primas de fabricación nacional y|o extranjera, su provisión, contratación y|o fabricación, siempre en relación a los elementos que demanden las mencionadas instalaciones para cumplir con las correspondientes reglas del arte. — Su importación, exportación, representación, comisión, consignación, acopio, distribución y fraccionamiento. — Asimismo la sociedad podrá dedicarse a la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Tercero: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) dividido en seis mil (6.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir dos mil (2.000) cuotas o sea veinte mil (20.000.—) pesos cada uno, según consta en el Inventario que firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato y cuyos valores son estrictos de costo, según comprobantes de compra que obran en poder de la sociedad. — Cuarto: El término de duración del presente contrato será de veinte años a partir del 15 de noviembre de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revisten el carácter de gerentes y quienes ejercerán sus facultades dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, pudiendo para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y|o contrato por el cual se adquieran bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y|o contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil. Los socios firmarán con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades una vez deducidas las reservas que establece la ley, serán distribuidas en proporción a los aportes de los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual forma. Los balances deberán estar a disposición de los socios dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio anual y se considerarán aprobados con la firma de los socios en el Libro Inventario de la sociedad. — Séptimo: El socio que desease ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación por escrito de los socios restantes sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550, en caso de oposición y|o impugnación del valor de las cuotas sociales por cualesquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de votos y capital, y se requiere unanimidad para los casos previstos en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550. Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de los negocios sociales y lo tratado se hará constar en Libros de Actas que se llevará al efecto y será firmado por los socios. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad para cualquiera de los socios, los demás decidirán la incorporación del o de los herederos a la sociedad previa unificación de personería, o en caso contrario se procederá a practicar un balance dentro de los treinta días de producido el hecho originante del fallecimiento y|o incapacidad y el haber del socio será satisfecho en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más un interés del tipo corriente en plaza en operaciones de crédito bancario. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad por alguna de las causas previstas en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550, se nombrará liquidador de común acuerdo, el que tendrá a su cargo abonar el pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de capital de cada uno de ellos. — Decimoprimero: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "Ingel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Balance e Inventario General al 15 de noviembre de 1974. — Activo: Bienes de Cambio. Materiales: al costo 4.000 metros de caño de acero tipo liviano de 5|8" a $ 4.—, 16.000. 500 metros de caño de acero tipo semipesado 3|4" a $ 8.—, 4.000. 7.605 metros cable de cobre de 4 mm2. de sección a $ 2.86.— 21.750. 10.000 metros cable de cobre de 2.5 mm2 de sección a $ 1.825. — Total del Activo: $ 60.000. Pasivo: Capital Social: José Luis Otero su aporte $ 20.000. Miguel Angel Barbosa su aporte $ 20.000. José Rubén Sánchez su aporte $ 20.000. Total del Pasivo: $ 60.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728 e.18|7 Nº 33.175 v.18|7|75

## S. Bass e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 25 de setiembre de 1974, la sociedad S. Bass e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, trasladó su domicilio legal a la calle Soldado de la Independencia Nº 1259, Capital Federal, aumentó el capital social a la suma de $ 230.000 mediante la capitalización de las cuentas particulares de los socios por la suma total de $ 161.141,45 y la suma de pesos 45.858,55 mediante la reserva especial 18.529. — Modifícanse las siguientes cláusulas del contrato social. — "1º — La sociedad girará sus operaciones bajo el rubro social S. BASS E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Soldado de la Independencia Nº 1259, sin perjuicio de poder establecer sucursales, depósitos o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior. — Los efectos del presente contrato se retrotraen al día 1º de enero de 1964. — 2º — Tendrá por objeto la fabricación de agujas para tejer y cadenas para arañas, artículos para la industria plástica, electromecánica y|o electrónica, venta, importación y|o exportación de materiales ferrosos y no ferrosos en todo su tipo y calidad, ya sea en su estado original o transformados, como así también máquinas y mercaderías relacionadas directamente con su objeto social. — 3º — El capital social se fija en la suma de pesos doscientos treinta mil (230.000 $) dividido en 23.000 cuotas de pesos diez ($ 10) cada una. — Dicho capital se halla suscripto por los socios en la siguiente proporción: Al socio Simón Bass 12.350 cuotas de capital equivalentes a $ 123.500 y el socio Eduardo Bass, 10.650 cuotas de Capital equivalentes a $ 106.500. Dicho capital se halla integrado en mercaderías, bienes muebles e inmuebles, deudores y acreedores varios, cuentas particulares y revalúo especial, Ley 18.529. — 6º — El ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general. — Las utilidades y pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas por partes iguales entre los socios, previa deducción del 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 20 por ciento del capital social". — Ampliación del capital social de S. Bass e Hijo S. R. L. — Demostración de la capitalización de saldos acreedores y Ley 18.529. — Balance general al 31 de diciembre de 1973. — Anterior modificado. — Activo — Disponibilidades 70.700,15 — 70.700,15 — Créditos 239.923,21 — 239.923,21 — Bienes de Cambio 76.950 — 76.950 — Bienes de uso 110.827,91 — 110.827.91 — Bienes Inmateriales 0,01 — 0,01 — Cargos diferidos 10.497,50 — 10.497,50 — 508.798, 78 — 508.798,78 — Pasivo — Deudas 217.792,31 — 217.792,31 — Simón Bass — Cta. particular 93.212,58 — 12.641,86 — Eduardo Bass — Cta. particular 84.998,34 — 4.427,61 — Previsiones 39.337, — 39.337 — Capital social 23.000 — 23.000 — Reserva legal 4.600 — 4.600 — Reserva especial Ley 18.529 45.858,55 — 503.798,78 — 503.798,78 — Proporción del capital social, Simón Bas 123.500 — Eduardo Bass 106.500 — 230.000. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1974. — Simón Bass — Eduardo Bass. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 015711080. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1974. — María N. Sobreira Vidal de Costa, escribana. — Certificación de profesional en Ciencias Económicas. — Certifico que las cifras del balance transcripto corresponden a las registradas en los libros rubricados de la firma, por lo cual la capitalización de los saldos acreedores de los socios es correcta, es decir, se capitaliza $ 161.141,45 por partes iguales entre los dos socios. — A la vez se capitaliza la suma de $ 45.858,55 en partes iguales entre los socios por ser beneficios no distribuidos, y que corresponde a la reserva especial, Ley 18.529; la creación de esta última y su jornalización en el balance de la sociedad, se realizó según se ha verificado en el formulario Nº 7753 — Anexo B de fecha 20|4|70 presentado ante la Dirección General Impositiva bajo el Nº 94345-002-1. — A la vez certifico que según las disposiciones de la Ley 18.529 (Impuesto especial a los incrementos no justificados) la capitalización de la reserva creada al efecto, está exenta de todo tipo de sellado fiscal, por lo cual en las presentes actuaciones no corresponde oblar impuesto sobre la suma de $ 45.858,55. — Bs. As., setiembre 25 de 1974. — Jacobo Rozynek, Contador Público Nacional. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1974. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Nº 324, de Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Simón Bass, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 281.385 y don Eduardo Bass, titular de la libreta de enrolamiento número 4.381.385, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas Nros. 486 y 487 del libro Nº 2 de Certificaciones de Firmas del Registro 324. — María N. Sobreira Vidal de Costa, escribana. — Enmendado: Bass — Bass. Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532 e.18|7 Nº 33.171 v.18|7|75

## Alfil Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Carlos Alberto Benzaquen, argentino, casado, con domicilio en la calle Mitre 584, de Escobar, Provincia de Buenos Aires, de veintinueve años de edad, L. Enrolamiento 4.743.974 arquitecto, Hugo Francisco Chao, argentino, casado, con domicilio en la calle Mitre 649, Escobar, Provincia de Buenos Aires, de treinta y siete años de edad, L. E. 5.619.158, contador público nacional, Rodolfo Norberto Samuel Martín, argentino, casado, con domicilio en la calle Caracas 1080, 2º piso D, Capital Federal, de treinta y dos años de edad, L. E. 4.387.000, contador público nacional; Mario Lucio Martinelli, argentino, casado, con domicilio en la calle de la Industria 1080|84, Capital Federal, de treinta y siete años de edad, L. E. 4.202.529, contador público nacional; Carlos Horacio Migoya, argentino, casado, con domicilio en la calle Estrada 657, Escobar, Provincia de Buenos Aires, de treinta y ocho años de edad, L. E. 5.595.591, asesor empresario; Enrique Oscar Tomasich, argentino, casado, con domicilio en la calle José M. Bosch 1454, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de cuarenta y un años de edad, contador público nacional, L. E. 4.083.415; Daniel Héctor Saettone, argentino, casado, con domicilio en la calle Blanco Encalada 1380, Capital Federal, de treinta y tres años de edad, L. E. 4.358.798, contador público nacional, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALFIL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Blanco Encalada 1380. — La sociedad podrá instalar sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Constructora: la construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Inmobiliarias: compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización y su venta al contado o a plazos, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercero: El capital suscripto asciende a la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00), dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos ($ 100) cada una que los socios suscriben totalmente por partes iguales, es decir, cinco mil pesos (pesos 5.000.00) cada uno que integran en bienes en este acto de conformidad al inventario que debidamente suscripto por los socios se adjunta por separado y es parte integrante de este contrato y que no se encuentran afectadas por prenda, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza, siendo sus valores establecidos mediante facturas de compra. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital sin computar el capital del socio cedente. Para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su Capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder a cada uno de ellos. 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera el derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la Sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento de término establecido en el punto primero. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: Se designa para administrar la sociedad a todos los socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes, quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma

social en forma conjunta de a dos, salvo en el caso de enajenación, locación, hipoteca u otro derecho real en uyo caso se requerirá la firma conjunta de cuatro socios gerentes; entendiéndose por enajenación, la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se trasmita el dominio a título oneroso o gratuito. — Se considera configurada la enajenación cuando mediare el boleto de compra-venta u otro compromiso similar, aunque no se diera la posesión, aun cuando no se hubiera celebrado la escritura traslativa de dominio. — Para l cumplimiento del objeto social, los Socios Gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: a) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades y ejercer su representación legal. — Podrán en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar Bienes Raíces, Muebles o Semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de Sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones; liquidar sociedades, adquirir el Activo y el Pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Centrales de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos o Instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, crear los empleos que juzguen necesarios con las atribuciones y remuneraciones que se estimen convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa, sino simplemente enunciativa. — Sin perjuicio de lo expresado, los gerentes tienen las facultades a que se refiere el Artículo 1.881 del Código Civil y el Artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, quedando expresamente prohibido el otorgamiento de fianzas o avales a los socios gerentes en forma conjunta o indistinta. — Sexta: En toda deliberación Social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del Capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del Capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por los Administradores o a pedido de cualquier otro socio mediante citación fehaciente en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad, levantándose Acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar de los Socios Gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la Sociedad. — Séptima: Los administradores el día 30 del mes de junio de cada año, confeccionarán un Balance General y Memoria, que juntamente con la documentación prescripta por la Ley, pondrán en consideración de los demás socios, a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula Sexta. — De las ganancias, deducida la Reserva Legal y las Extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas al Capital Social. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre ls socios en proporción al capital integrado. Toda situación no prevista en el presente contrato, queda resuelta por las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales. — (Firmado): C. A. Benzaquen. — H. F. Chao. — R. N. S. Martín. — M. L. Martinelli. — C. H. Migoya. — E. O. Tomasich. — D. H. Saettone. — Inventario de Aportes en Bienes, Según Cláusula Tercera del Contrato de "Alfil Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3 Puertas de hierro con rejas y ventiluz 0,70 m. x 2 m., $ 900, $ 2.700; 3 Puertas Carmetal chapa y madera de 0,80 m x 2 m., $ 973, $ 2.919; 1 Puerta Carmetal doble chapa de 0,80 m. x 2 m., $ 774; 14 Ventanas corredizas de 1,50 m. x 1,10 m., $ 580, $ 8.120; 4 Ventanas corredizas de 1,80 m. x 1,10 m., $ 618, $ 2.472; 17 Puertas placas de 0,15 m. x 0,70 m. x 2 m., $ 430, $ 7.310; 2 Cocinas Escorial modelo 374 VP, $ 713, $ 1.426; 4 Bombeadores modelo 200, $ 860, $ 3.440; 2 Motores 3|4 HP., $ 600, $ 1.200; 4 Cortinas plásticas con accesorios, $ 570, $ 2.280; 2.000 Ladrillos, $ 1.085; 2 Cocinas Escorial modelo 374 GR, $ 637, $ 1.274. Total: $ 35.000. — (Firmado): C. A. Benzaquen. — H. F. Chao. — R. N. S. Martín. — M. L. Martinelli. — C. H. Migoya. — E. O. Tomasich. — D. H. Saettone. — Certificación de firmas consta en foja de Actuación Notarial número A.015998140, del Registro Nº 239, de la Capital Federal de mi adscripción, doy fe. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1974. — Conste. — Hay un sello en tinta: Jorge E. Gómez. Escribano. — (Firmado): J. E. Gómez. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro Nº 239, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden en el documento adjunto pertenecen a don Hugo Francisco Chao, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.952.270; don Daniel Héctor Saettone, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.358.798; don Rodolfo Norberto Samuel Martín, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.397.000; don Enrique Oscar Tomasich, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.083.415; don Mario Lucio Martinelli, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.202.529; don Carlos Alberto Benzaquen, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.743.974, y don Carlos Horacio Migoya, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.595.591, son auténticas y fueron puestas en mi presencia, simultáneamente, en las Actas números 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149, fojas números 358.036 vuelta, 358.037, 358.037 vuelta y 358.038 respectivamente, siendo los firmantes personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1974. — Conste. — Hay un sello: Jorge E. Gómez. Escribano. — (Firmado): J. E. Gómez. — Aclaración Bienes Inventario "Alfil", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Carlos Alberto Benzaquen, argentino, casado, con domicilio en la calle Mitre 584, de Escobar, Provincia de Buenos Aires, de veintinueve años de edad, con L. E. número 4.743.974, arquitecto; Hugo Francisco Chao, argentino, casado, con domicilio en la calle Mitre 649, de Escobar, Provincia de Buenos Aires, de treinta y siete años de edad, con L. E. número 5.619.158, contador público nacional; Rodolfo Norberto Samuel Martín, argentino, casado, con domicilio en la calle Caracas número 1080, 2º piso, "D", Capital Federal, de treinta y dos años de edad, con L.E. número 4.397.000, contador público nacional; Mario Lucio Martinelli, argentino, casado, con domicilio en la calle de la Industria 1080|84, Capital Federal, de treinta y siete años de edad, con L.E. número 4.202.529, contador público nacional; Carlos Horacio Migoya, argentino, casado, con domicilio en la calle Estrada 657, de Escobar, Provincia de Buenos Aires, de treinta y ocho años de edad, con L. E. número 5.595.591, asesor empresario; Enrique Oscar Tomasich, argentino, casado, con domicilio en la calle José M. Bosch 1454, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de cuarenta y un años de edad, contador público nacional, con L.E. número 4.083.415; Daniel Héctor Saettone, argentino, casado, con domicilio en la calle Blanco Encalada 1380, Capital Federal, de treinta y tres años de edad, con L.E. Nº 4.358.798, contador público nacional; en su carácter de socios de la firma "Alfil Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante la observación realizada por el Registro Público de Comercio, con relación a los bienes que se aportan a la sociedad a fin de subsanar la misma, sobre los mencionados bienes hacen la siguiente aclaración: 2 cocinas Escorial marca Escorial, matrícula E-Esc. 14, serie s|n., con tres hornallas y horno; 4 motobombeadores M-200, marca Tafí s|Nº de serie; 1 motor eléctrico de 3|4 HP., Nº A-18.892, marca Lar; 1 motor eléctrico de 3|4 HP., Nº A-00.427, marca Lar; 2 cocinas Escorial, matrícula E-Esc. 15, serie s|Nº, con tres hornallas y horno visor. — De conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.695.— e.18|7 Nº 33.170 v.18|7|75

---

## Arturo Isaac

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Número 465. — Prórroga, aumento de capital y adecuación. — "Arturo Isaac, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Edgardo Isaac, que dice ser soltero, argentino naturalizado, nacido el 28 de febrero de 1909, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.122.535 y León Isaac, que dice ser casado en primeras nupcias con Elena Mayer, argentino naturalizado, nacido el 12 de abril de 1911, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.115.622, comerciante, ambos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 2414, siendo vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Arturo Isaac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1370 de esta ciudad, justificando tal carácter con los documentos que al final se relacionarán, y en el carácter invocado exponen: Que por la presente vienen a prorrogar el plazo de duración de la sociedad que vence el 31 de diciembre del corriente año, en diez años más, como así también a aumentar el capital social que actualmente es de pesos Ley 18.188 treinta mil, a pesos Ley 18.188 cien mil, adecuando asimismo el contrato a las disposiciones de la Ley 19.550, el que definitivamente queda redactado en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina ARTURO ISAAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1370 de esta Capital. Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y|o fuera del país. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación, compra, venta, importación y exportación de guantes, artículos de cuero en general y fantasías, pudiendo tener la representación de casas extranjeras con el mismo objeto. — Artículo tercero El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cien mil, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Edgardo Isaac: ciento sesenta cuotas o sean ochenta mil pesos y León Isaac: cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, cantidades que han sido aportadas, suscriptas e integradas totalmente conforme al balance e inventario que se agrega a la presente, cuya fidelidad declaran bajo juramento, todo ello conforme a lo expresado en los artículos 5, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Artículo cuarto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio Edgardo Isaac que queda designado gerente, cuyos datos personales se han consignado al comienzo de la presente, y quien tendrá la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades de administración y mandato general. — Podrá efectuar toda clase de operaciones incluso con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los Bancos oficiales, nacionales, municipales y|o particulares. Podrá otorgar toda clase de poderes generales y|o especiales, incluso para actuar en los fueros penal, criminal y|o federal, como así también otorgar y suscribir escrituras de compraventa de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos. — No recibirá suma alguna por su actividad como gerente. — Artículo quinto: La sociedad durará hasta el 13 de diciembre de 1984. — Artículo sexto: El ejercicio de la sociedad durará el año calendario, debiendo realizarse los balances al 31 de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios podrá fiscalizarla en todo momento personalmente o por representante. — Artículo séptimo: Previas las reservas legales, las utilidades y|o pérdidas, si hubiere, se distribuirán de acuerdo a los capitales aportados. — Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 19.550 en caso de que la sociedad hubiera perdido el veinticinco por ciento de su capital, se la dará por disuelta y se procederá a su liquidación. El liquidador será nombrado de común acuerdo por ambos socios. — Artículo octavo: La compraventa de inmuebles, constitución de prendas e hipotecas, el cambio de objeto, la prórroga, transformación, fusión, escisión y toda medida que imponga mayor responsabilidad a los socios, como así también cualquier modificación no prevista en la Ley 19.550, requerirán la unanimidad de votos. Cada cuota representa un voto. — Los socios deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses, debiendo efectuarse la citación por carta certificada con cinco días de anticipación, dejándose lo tratado asentado en el libro de actas. Cualquier otra decisión incluso la designación de gerente se adoptará por mayoría de votos presentes. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con sus herederos o representantes del incapaz, quienes a tal fin deberán unificar representación ante la misma. — Mientras dure la sucesión e la incapacidad, el socio premuerto o incapacitado será representado por el administrador o curador que se designe. — Artículo décimo. Para cualquier cuestión que se suscite relacionada con las cláusulas de este contrato será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro tercero único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Personería: a) La sociedad Arturo Isaac, Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituyó entre Irene Sofía Meyer de Isaac, Eva Isaac, Rut Isaac y Edgardo Isaac, este último como gerente por contrato privado de fecha 12 de setiembre de 1952, con un capital de doscientos treinta y cinco mil pesos dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, y con vencimiento al 31 de diciembre de 1969, inscribiéndose su contrato el 26 de noviembre de 1952 bajo el número 2.694 al folio 72 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — B) Posteriormente por documento privado del 28 de diciembre de 1959 la señora Meyer de Isaac cedió sus cuotas, entrando a su vez como nuevo socio y gerente el señor León Isaac, inscribiéndose este contrato el 19 de mayo de 1960 bajo el número 1.272 al folio 491 del Libro 38. — Luego también por documento privado del 18 de abril de 1960, Eva Isaac y Rut Isaac cedieron sus cuotas a Edgardo Isaac y a León Isaac, quedando estos dos últimos como únicos socios de la sociedad, inscribiéndose esta cesión el 2 de junio de 1960 bajo el número 1.100 al folio 135 del Libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — C) También por documento privado del 29 de marzo de 1961 se aumentó el capital de la sociedad que quedó fijado en la suma de setecientos mil pesos, aportado por los socios así: Quinientos sesenta mil pesos el señor Edgardo Isaac y ciento cuarenta mil pesos el señor León Isaac, modificándose el artículo cuarto del contrato social, nombrándose gerentes de la sociedad a los dos socios Edgardo Isaac y León Isaac, teniendo cada uno de ellos la representación de la sociedad con las más amplias facultades de administración. — Esta última modificación se inscribió el 6 de junio de 1961 bajo el número 1.244, folio 147, Libro 42. — D) Por escritura del 17 de marzo de 1967 pasada ante mí al folio 447 se aumentó el capital de la sociedad a la suma de dos millones de pesos, inscribiéndose dicho aumento en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 974, al folio 49 del Libro 56. — E) Por escritura del 14 de agosto de 1968 pasada ante mí al folio 1.493 el señor León Isaac renunció al cargo de gerente, quedando como socio de la misma, escritura que se anotó el 20 de setiembre de 1968 bajo el número 2.924 al folio 385 del Libro 58, en el Juzgado Comercial de Registro. — Por escritura del 24 de setiembre de 1969 pasada ante mí al folio 2.389 la sociedad amplió su capital a la suma de tres millones de pesos moneda nacional equivalente a treinta mil pesos Ley y amplió su plazo de duración en cinco años más a contar del 31 de diciembre de 1969, inscribiéndose dicha ampliación de capital y prórroga del plazo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de noviembre de 1969 bajo el Nº 3.274 al folio 39 del Libro 52 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los contratos relacionados los he tenido a la vista en sus originales y copias de los mencionados en los puntos A), B) y C) debidamente autenticadas se hallan agregadas al folio 3.156 del protocolo del año 1964 de este Registro, a todo lo que me remito y de lo que doy fe. — Presente a este acto la señora Elena Mayer de Isaac, esposa en primeras nupcias de don León Isaac, mayor de edad, vecina, hábil, de mi conocimiento, doy fe, da su consentimiento con la presente escritura de aumento de capital, prórroga y adecuación del contrato de la sociedad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Edgardo Isaac. — León Isaac. — E. M. de Isaac. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos treinta del Registro doscientos dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones un mil doscientos cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu. — Buenos Aires. — Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1973. — Venta mercadería Elaborada $ 332.265,29. Costo mercadería Elaborada $ 240.422,46

— $ 91.842,83. — Venta mercadería Comprada $ 946.847. Costo mercadería Comprada $. 661.479,32 — $ 285.367,18. — Utilidad ventas $ 377.210,01. Deudores Recuperados $ 728,04. — Total de utilidades $ 377.938,05. — Menos: Muebles y útiles $ 337,98. Instalaciones $ 190,33. Rodados $ 3.479.20. Muestras $ 2.033,30. Material empaque $ 3.318,80. Intereses $ 7.622,67. Descuentos $ 15.645,50. Comisiones $ 21.636,98. Sueldos $ 65.445,91. Ley 11.729 $ 1.309. Gastos Generales pesos 50.788,76. Cargas fiscales $ 31.255,06. Cargas sociales $ 22.403,23. Seguros pesos 6.610,82. Tasas y recargos $ 797,85 — $ 234.877,44. — Utilidad: Edgardo Isaac $ 71.530,30. León Isaac $ 71.530,31 — $ 143.060,61 — $ 377.938,05. — En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro 218 de esta Capital certifico que la presente fotocopia es copia fiel de su original que se halla agregado al folio 1.230 del protocolo de 1974 de mi Registro. — Conste. — Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — Miguel T. Bertomeu, Escribano.

Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo: Caja, 2.585,13; Banco de Boston, 9.017,15; Banco Prov. de Bs. Aires, 10.091,92; Banco Prov. de Bs. Aires 70.000.—; Banco de la Nación Argentina, 2.041,41; Garantías, 41,55; Rodados, pesos 13.916,60; Muebles y útiles, 1.471,47; Instalaciones, 190,43; Materia prima, pesos 10.954,03; Mercadería elaborada pesos 165.200,18; Mercadería comprada, pesos 118.667,27; Deudores varios, 33.947,60; Obligaciones a cobrar, 5.437,44; 443.562,38. — Pasivo: Acreedores varios, 61.776,58; Anticipos por ventas, 27.421,25; Obligaciones a pagar, 69.826,25; Cargas fiscales a pagar, 5.404,76; Cargas sociales a pagar, 3.352,99; Ley 11.729, 5.019.—; 172.800,83. — Capital Reservas y Cuentas Particulares: Capital, 30.000.—; Reserva legal, 3.000.—; Reserva especial, 3.146.—; Edgardo Isaac c|part., 113.425,55; León Isaac c|part., pesos 122.190.—; 270.761,55; 443.562,38. — Cuentas de Orden: Documentos descontados, 24.114,98; Documentos endosados, 7.942,70; 32.057,68.

En mi carácter de escribano público, titular del Registro 218 de esta Capital certifico que la presente fotocopia es copia fiel de su original que se halla agregado al folio 1.230 del protocolo de 1974 de mi Registro. Conste. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Miguel T. Bertomeu, escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.778.— e. 18|7 Nº 33.187 v. 18|7|75

## Leder Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Manuel Skladnik, de 64 años, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 1816, piso 4º, Dep. "A", de Capital Federal, C. I. P. F. Nº 2.147.870; Marcos Skladnik, de 35 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en el Pasaje Enrique de Vedia Nº 2260 de Capital Federal, L. E. Nº 4.299.183; Marcos Skladnik, de 35 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz Nº 175, Pta. Baja, Dep. 3, de Capital Federal, C. I. P. F. Nº 4.710.730; Abraham Marcos Goldschmidt, de 29 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Desaguadero Nº 2414, de Capital Federal, C. I. P. F. Nº 5.402.790; Jacin Ale Hassan, de 51 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle José Ingenieros Nº 2788, de Capital Federal, C. I. P. F. Nº 2.836.284, y Luis Andrés Spina, de 55 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Julián Pérez Nº 348, de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 410.304, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del D. L. 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LEDER SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida San Martín Nº 3070, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Confección de prendas de cueros y pieles. — Comerciales: Compra y venta de cueros y pieles, crudos y curtidos. — Importación y|o exportación de cueros y pieles, crudos y curtidos y de prendas de cueros y pieles. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de 400.000 pesos, dividido en 40.000 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Jacin Ale Hassan, 10.000 cuotas; Luis Andrés Spina, 10.000 cuotas; Manuel Skladnik, 5.000 cuotas; Marcos Skladnik, 5.000 cuotas; Abraham Marcos Goldschmidt, 5.000 cuotas; Marcos Skladnik, 5.000 cuotas. — La integración del capital social se efectúa de acuerdo al inventario que firmado por las partes, forma parte del presente contrato. — Se hace constar que el valor de los aportes, se ha fijado conforme a los precios de costo y cuyas facturas y demás comprobantes, se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quedando designados en este acto, en calidad de tales los señores Jacin Ale Hassan, Marcos Skladnik (C. I. P. F. Nº 4.710.730); Marcos Skladnik (L. E. Nº 4.299.183), y Luis Andrés Spina. — Para que la sociedad quede obligada respecto de terceros en cualquier acto o contrato que participe o suscriba, será menester la firma del Sr. Hassan o del Sr. Spina, juntamente con la firma de cualquiera de los restantes socios gerentes. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas del saliente y en especial las cesiones entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 y 156 del D. L. Nº 19.550|72. — Séptima: En cuanto a los derechos de los socios entre sí y respecto de terceros será aplicable lo dispuesto por el D. L. Nº 19.550|72, en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del D. L. 19.550|72 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente los contratantes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Inventario de los bienes que constituyen la integración del Capital de Leder Sport S. R. L. (en formación), sita en Av. San Martín Nº 3070, Capital Federal, según detalle a saber. — Activo. — Mercaderías: 72 prendas de carnero gamuzado, c|u. $ 1.900 — $ 136.800. — 25 prendas de descarne gamuzado, c|u. $ 568 — $ 14.200. — 500 cueros lanares curtidos; c|u. $ 150 — $ 75.000. — 1.000 cueros lanares crudos, c|u. $ 74 — $ 74.000. — Total mercaderías — $ 300.000. — Cuentas a Cobrar: 1 pagaré firmado por Jacin Ale Hassan — $ 50.000, con vencimiento 5|6|75. — 1 pagaré firmado por Luis Andrés Spina — $ 50.000, con vencimiento 5|6|75 — $ 100.000. — Total aportes — $ 400.000. — Estos aportes fueron efectuados por los socios en las siguientes proporciones: Luis Andrés Spina: $ 100.000. — Jacin Ale Hassan: $ 100.000. — Manuel Skladnik: $ 50.000. — Marcos Skladnik: $ 50.000. — Abraham Marcos Goldschmidt: $ 50.000. — $ 400.000.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e.18|7 Nº 33.110 v.18|7|75

## Kaprize

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Werner Máximo Basch, argentino naturalizado, comerciante, de 59 años de edad, viudo, con Cédula de Identidad Nº 2.368.260, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Mendoza 2977, departamento 13 de esta ciudad y doña Fanny Elvira Feldman, comerciante, de 44 años de edad, divorciada, con Libreta Cívica Nº 3.471.373, domiciliada en la calle Remedios de Escalada de San Martín 3386, de esta ciudad, únicos socios de la firma KAPRIZE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 15 de diciembre de 1970, bajo el Nº 3135 al folio 66 del libro 64 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y su modificación inscripta el día 13 de diciembre de 1974, bajo el Nº 1766 al folio 7 del libro 70 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada de común acuerdo resuelven cuanto sigue: Primero: Que los elevados saldos acreedores que existen en las cuentas particulares de los socios han estado actuando como importantes complementos de capital y debe considerárselos en buena parte incorporados definitivamente al giro de los negocios sociales por lo que se resuelve capitalizar $ 100.000 (cien mil pesos), tomados de ambas cuentas. — La elevación del capital a $ 200.000 (doscientos mil pesos) se demuestra en el balance general confeccionado al 1º de junio de 1974, fecha a la cual se retrotrae tal aumento. — El balance de referencia, firmado por los socios y certificado por contador público nacional, corre agregado al presente. — Segundo: El incremento de $ 100.000 se efectúa de la siguiente forma: Máximo Werner Basch $ 32.000 (treinta y dos mil pesos) y Fanny Elvira Feldman $ 68.000 (sesenta y ocho mil pesos). — Tercero: Que con motivo de la modificación precedente la cláusula cuarta del contrato social queda redactada como se expresa a continuación: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) dividido en veinte mil (20.000) cuotas de diez pesos ($ 10), aportadas por los socios en la siguiente proporción: La Sra. Fanny Elvira Feldman diez mil (10.000) cuotas esto es la suma de cien mil pesos ($ 100.000) y el Sr. Werner Máximo Basch diez mil (10.000) cuotas, es decir, la suma de cien mil pesos ($ 100.000). — Estos aportes se encuentran totalmente integrados. — En prueba de conformidad con lo que antecede se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Werner Máximo Basch y Fanny Elvira Feldman. — Kaprize S. R. L. — Domicilio legal: Remedios de Escalada de San Martín 3390, Capital, T. E. 61-8085. — Balance general al 1º de junio de 1974. — Activo — Disponibilidades: $ 85.935,27. — Caja: $ 6.071,68. — Valores a depositar: $ 56.521,75. — $ 62.593,53. — Banco de Galicia: $ 11.395,45. — Cooperativas de crédito: $ 11.946,29. — Créditos: Por ventas: $ 444.810,81. — Deudores por ventas: $ 262.606,80. — Documentos a cobrar: $ 121.697,87. — Deudores morosos y en gestión: $ 49.139,61. — Documentos a cobrar caucional: $ 23.951,11. — $ 457.395,39 menos: — Previsión deudores incobrables: $ 12.584,58. — Bienes de cambio — Materias Primas: $ 117.079,64. — Productos terminados: $ 42.968,28. — Materiales: $ 2.000 — $ 162.047,92. — Inversiones: acciones: $ 5.430. — Bienes de uso: Herramientas y útiles taller. $ 2.892,61. — Rodados: $ 69.000 menos amortizaciones: $ 6.900 — $ 62.100. — Máquinas de taller: $ 6.893,55 menos amortizaciones: $ 2.788,35 — $ 4.150,20. — Muebles y útiles: $ 5.725,80 menos amortizaciones: $ 1.686,77 — $ 4.039,03. — Máquinas de oficina: $ 6.088 menos amortizaciones: $ 2.071,10 — $ 4.016,90. — Instalaciones: $ 1.642,25 menos amortizaciones: $ 392,52 — $ 1.249,73. — Construcciones en propied. Tros.: $ 3.891,56 menos amortizaciones: $ 3.853,63 — $ 38,93 — $ 78.442,60. — Cargos diferidos: gastos adelantados: $ 15.668. — Total del activo: $ 792.334,40. — Pasivo: Deudas comerciales: $ 355.751,33. — Proveedores: $ 33.072,32. — Obligaciones a pagar: $ 235.217,34. — Cuentas a pagar: $ 87.461,67. — Financieras y bancarias: $ 92.126,34. — Obligaciones a pagar: $ 51.326,34. — Letras a pagar: $ 20.000. — Obligaciones a pagar prendarias: $ 20.000. — Por cargas sociales y fiscales: $ 23.728,68. — Caja de subsidios: $ 11.735,90. — Impuestos a pagar: $ 6.279,78. — Aporte leyes sociales y ret. a pagar: $ 4.976,72. — Sueldos y jornales: $ 4.573,73. — Caja de jubilaciones: $ 3.057,64. — Fonavi: $ 2.104,91. — Total: $ 481.606,35. — Provisiones: $ 17.401. — Para impuestos: $ 12.500. — Para cargas sociales: $ 4.901. — Previsiones: Ley 11.729: $ 1.097,06. — Subtotal: $ 500.104,41. — Cuentas particulares socios: Werner M. Basch: $ 77.661,09. — Fanny Elvira Feldman: $ 6.759,84. — $ 84.420,93. — Capital, reservas y resultados: capital social: $ 100.000. — Cuenta de socios a capitalizar: $ 100.000. — Fanny Elvira Feldman: $ 68.000. — Werner Máximo Basch: $ 32.000. — Reserva legal: $ 7.809,06. — $ 207.809,06. — Total: $ 792.334,40. — Firmado: Francisco Alberto Sainz, contador público nacional. — Tomo XXXIV, folio 172, C.P.C.E. — Capital Federal. — Fanny Elvira Feldman. — Máximo Werner Basch.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.18|7 Nº 32.929 v.18|7|75

## Echegaray y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

"CONTRATO DE CESION de cuotas y modificación del nombre social. — Entre los señores Gustavo Echegaray, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Maribel Leonor Torres, nacido el diecinueve de diciembre de mil novecientos veintinueve, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos trece, domiciliado en Rondeau número tres mil sesenta y tres, piso segundo, departamento tres, Capital Federal, por una parte y por la otra el señor José Remuiñán, español, comerciante, casado en primeras nupcias con María Felicidad Gigán, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho, domiciliado en Talcahuano número seiscientos setenta y cinco de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires y por la otra Maribel Leonor Torres de Echegaray, argentina, empleada, casada en primeras nupcias con Gustavo Echegaray, nacida el veintidós de enero de mil novecientos treinta y tres, poseedora de Libreta Cívica número dos millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiocho, domiciliada en Rondeau número tres mil sesenta y tres, piso segundo, departamento tres, Capital Federal; se conviene lo siguiente: Primero: El señor José Remuiñán cede y transfiere en plena propiedad a la señora Maribel Leonor Torres de Echegaray y ésta adquiere con fondos provenientes de su trabajo personal, seiscientas cuotas de capital de valor nominal de diez pesos cada una, que el primero tenía y le correspondían a Echegaray y Remuiñán, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el trece de julio de mil novecientos setenta y tres bajo el número ochocientos ochenta y nueve al folio cincuenta y tres del Libro sesenta y ocho. La cesión se efectúa por la suma de seis mil pesos que el cedente declara haber recibido de la cesionaria antes de ahora otorgando por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Segundo: La transferencia comprende el activo y pasivo al día de la fecha, incluidas utilidades devengadas y no percibidas, saldos deudores o acreedores en cuenta particular y todo otro crédito que el cedente tuviese contra la sociedad y|o sus socios. A su vez la cesionaria toma a su cargo y cuenta exclusiva, las deudas que el cedente tenga o pudiese tener con la sociedad y|o sus socios y|o terceros con motivo de la actividad social. En virtud de ello el señor José Remuiñán se aparta totalmente de la sociedad, inclusive la gerencia de la misma colocando a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación. — Tercero: El señor Gustavo Echegaray y la cesionaria Maribel Leonor Torres de Echegaray, en el carácter de únicos socios e integrantes de la sociedad, convienen en modificar el nombre de la misma que en lo sucesivo se llamará ECHEGARAY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando también modificada en virtud de la cesión precedente la cláusula quinta, donde queda designada para la dirección, gerencia y administración de la sociedad Maribel Leonor Torres de Echegaray, en remplazo de José Remuiñán. — En prueba de conformidad suscriben las partes el contrato que antecede, haciéndolo juntamente con ellos a los fines del consentimiento previsto en el artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil, María Felicidad Gigán de Remuiñán, española, ama de casa, casada en primeras nupcias con José Remuiñán, nacida el once de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, poseedora de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos

treinta y nueve, con igual domicilio que su cónyuge; en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — José Remuiñán. — María Felicidad Gigán de Remuiñán. — Gustavo Echegaray. — Maribel Leonor Torres de Echegaray". — S|R.: octubre — 4: Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.18|7 Nº 32.985 v.18|7|75

## Pugliese Impresores

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:** ENTRE PASCUAL Pugliese, argentino casado en 1ras. nupcias con Antonia Margarita Mormandi, de 55 años de edad, con libreta de enrolamiento 0.440.906, domiciliado en Junta 5105; José Pugliese, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Herminia Castillo, de 51 años de edad, con libreta de enrolamiento 1.812.689, domiciliado en Picheuta 1589, piso 1º, Dto. B, como el anterior de esta ciudad, y Julio Pedro Rago, argentino casado en 1ras. nupcias con Elba Nelly Consentino, de 47 años de edad, con libreta de enrolamiento 4.475.677, domiciliado en Balbastro 454, también de esta ciudad; todos comerciantes; mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "PUGLIESE IMPRESORES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a impresos comerciales de todo tipo y afines. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio o asiento principal en la calle Avenida La Plata 577 y 581 de esta ciudad, pudiendo cambiarlo en cualquier momento y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del día 1º de enero de 1975; y se disolverá por la expiración del término o anticipadamente por voluntad de cualquiera de las partes, la cual podrá retirarse en cualquier momento de la misma, debiendo en tal caso comunicar a los socios restantes su decisión en forma fehaciente por telegrama colacionado con un plazo no menor de dos meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veintiocho mil pesos ($ 28.000) dividido en dos mil ochocientas cuotas de participación de diez pesos cada una de ellas en mercaderías y materias primas, de acuerdo al inventario suscripto por los mismos en el día de la fecha. — Las facturas y comprobantes que respaldan los bienes de la sociedad aportados en especie obran en poder de la sociedad. — El capital ha sido suscripto e integrado por los socios por partes iguales, y en su totalidad. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la firma social adoptada estará a cargo de los tres socios, con carácter de gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente con las más amplias facultades para todo lo concerniente a operaciones sociales incluso para aquellos casos que de conformidad con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil, requieran poder especial con la expresa prohibición de comprometer a la firma social adoptada, en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro social o en garantías de terceras personas. — Sexta: Anualmente al 1 de diciembre de cada año y dentro de los 30 días subsiguientes se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas técnicas contables y legales en uso. — No siendo observado dentro de los treinta días de confeccionado, se lo tendrá por aprobado sin ulteriores reclamos; feneciendo el primer ejercicio el 31 de diciembre de 1975. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales y las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los socios determinarán cada año la forma de entrega o destino de las utilidades. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: En todo lo demás no especificado en este Contrato en cuanto a la Administración de la Sociedad, como así también en las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad, se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto y ordenado en las Secciones V a XIII de la Ley 19.550, respectivamente. — Bajo las ocho cláusulas que preceden; las partes dan por constituida la sociedad "Pugliese Impresores" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Conforme con lo manifestado firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1974. — Entrelíneas: Pedro. — Vale. — Sobreraspado: a los. — Entrelíneas: en. También Vale. — P. Pugliese. — J. P. — J. P. Rago. — Inventario de Mercaderías y Materias Primas de "Pugliese Impresores" Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30 de diciembre de 1974. — Materias Primas. — Unitario: — Total. — 18 Resmas — Papel tapa 76 x 112 - 20 — $ 363 — $ 6.534. — 3 Resmas — Papel con marca 72—92—36 — $ 576 — $ 1.728. — 50 kilos — Cartón gris 40—80 x 86 — $ 10 — $ 500. — 50 kilos — Papel manila 85 x 120 — $ 11 — $ 550. — 2 Resmas — Papel celeste 58 x 92—20 — $ 260 — $ 520. — 1 Resma — Papel verde 57 x 95—20 — $ 270 — $ 270. — 1 Resma — Papel canario 72 x 92—24 — $ 280 — $ 280. — 4 Resmas — Papel manifold 72 x 92 — $ 360 — $ 1.440. — 120 Kgs. — Tintas varios colores — $ 50 — $ 6.000. —Recortes papeles varios — $ — $ 2.590. — Total: $ 20.412. — Mercaderías: Planillas Impresas — $ — $ 7.588. — Total — $ 7.788. — Total en Materias Primas y Mercaderías: veintiocho mil pesos ($ 28.000). — Enmendado: 28.000. Vale. — P. Puguliese. — J. P. Pedro J. Rago.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616 e.18|7 Nº 33.106 v.18|7|75

# EDICTOS JUDICIALES

## NUEVOS

## JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "ELECTRO DINAM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", por actas de fecha 16|12|1974, se ha designado el siguiente directorio: presidente: Mustafá Chahar; vicepresidente: Libia Balestrelli; directores titulares: Abdel Whali Chaar; Luis Envald Geier, Khaled Inaqui. y al siguiente órgano de fiscalización: Roberto Charuf, Osvaldo Blois y Jorge Nonell.

Buenos Aires, julio 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.18|7 Nº 44.984 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad YUPANQUI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por acta de asamblea general ordinaria Nº 7, del 24 de abril de 1975, se reeligieron los directores, siendo presidente: Agustín Prego; vicepresidente: Sra. Ofelia Di Pascua de Prego; vocal titular: Mario Prego; vocal suplente: Antonio Otero, todos por el término de tres años.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.18|7 Nº 44.971 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que por escritura pública de fecha 16 de abril de 1975 pasada ante el escribano Alberto J. Garrido, se ha designado en la sociedad "EL DESLINDE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", Liquidador de la misma al señor Julio Argentino Jerez.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 49.— e.18|7 Nº 44.985 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "LABORATORIOS M. DEX-OMICRON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por acta de fecha 31|12|1974 se ha designado al siguiente directorio: presidente: Juan Jorge Wittman; vicepresidente: Félix Amadeo Cipolla y Beatriz V. Roberts de Wittman; directores titulares: Juan Carlos Morini, Jorge Alejandro Lopreato; directores suplentes: Gerardo Muniello, Amalia J. Santiso, Osvaldo P. Nieves, Eduardo Pantuso y Angel M. Suárez; Síndico titular: Antonio Velázquez; síndico suplente: Mauricio Albinder.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.18|7 Nº 44.976 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "REAL HORIZONTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA", por actas de fechas 28 y 29 de mayo de 1975, se ha designado al siguiente directorio: presidente: Norberto Vicente, vicepresidente: Arturo Arnesto; directores titulares: Antonio Arnesto, Domingo Riccitelli, Luis Cocco.

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.18|7 Nº 44.983 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "CABAÑA HOTEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", por acta de fechas 12 y 13 de mayo de 1975, se ha designado al siguiente directorio: presidente: Bienvenido Martín: Vicepresidente: José Jesús Barros; director titular: Osvaldo Vulcano; y al siguiente órgano de fisalización: Antonio Raúl Sias, Antonio Pombo y Fernando Fervienza.

Buenos Aires, julio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.18|7 Nº 44.980 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que por actas de fechas 20 y 21 de diciembre de 1974, en la sociedad "DIB HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA", se ha designado al siguiente directorio: presidente: Roberto Dib; vicepresidente: Isabel Dib; director titular: Alberto El Bis.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.18|7 Nº 44.979 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Directorio Nº 27 de fecha 2 de mayo de 1975, el Directorio de "RAFIPACK, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", quedó así constituido: Presidente: Moisés Rosental; Vicepresidente: Rubén Alberto Rosental; Directores: Héctor Hugo Carunchi, Salvador Efraín Lieberman, Julio Salvidea y Diana Alicia Rosental.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 95.— e.18|7-Nº 2.193 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Enrique Viacava con fecha 12 de mayo de 1975, bajo el Nº 184 al folio 468 del Registro 80 a su cargo, la sociedad "LUTZ FERRANDO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de setiembre de 1973, bajo el número 2.188 al folio 303 del libro 79, tomo A de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder especial a favor de las señores Luis Carlos Pereyra y|o Raimundo Mendozzi, indistintamente a cualquiera de ellos, para que en nombre y representación de la sociedad realicen y ejecuten los actos, gestiones y diligencias transcriptas en el Acta citada en la referida escritura.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.18|7-Nº 2.201 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 234 de fecha 8|11|1974, pasada ante el escribano Jorge F. Maschinist, la sociedad RELITEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, otorgó Poder General Amplio a favor de los señores Mario Kremberg, Berta Czerniki de Kremberg, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en forma conjunta o indistinta administren los bienes de la sociedad como se menciona en la escritura de referencia.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.18|7-Nº 2.212 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 en la sociedad SINTESIS QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha quedado constituido el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Jorge Camilo Giambiagi; Vicepresidente: Hugo Abraham Tarnopolsky; Directores Titulares: Simón Enrique Goldman, Abraham Jelin y María Lidia Boccaloni, y Directores Suplentes: Norberto Arce y Vicente Arias.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.18|7-Nº 44.973 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 238 de fecha 9|6|1975, pasada ante el escribano Ricardo A. Villa, la sociedad ROLMEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, otorgó Poder General de administración a favor de los señores: Julio Begún, Consuelo Martínez González y Pascual Graciano, para que en forma conjunta dos cualesquiera de ellos administren los negocios socitles como se enumera en la mencionada escritura.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.18|7-Nº 2.208 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "ESTAM CHAP, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", por actas de fechas 14 y 16 de diciembre de 1974, se ha designado al siguiente directorio: presidente: Ernesto Rodríguez; vicepresidente: César Rodríguez; directores titulares: Héctor Aldo Uberti Bona, Julio César Rodríguez, Ricardo Minaggia, Carlos García, Humberto Lunatti.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.18|7 Nº 44.978 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el Directorio de ROMEDEK S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con sede social en Carlos Pellegrini 835, piso 3º, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1975, ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Thomas William Pigg; Vicepresidente: Antonio Roque Mascitti; Directores: Jorge Eduardo O'Farrell y Alcides Alberto Ramallo.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.18|7 Nº 44.942 v.18|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "BIANCUCCI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda integrado según acta de asamblea de fecha 27 de abril de 1974, de la siguiente manera: Presidente, José Biancucci; Vicepresidente, José Biancucci (h.); Director, María Luisa Decaso.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.18|7 Nº 2.183 v.18|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta Nº 14 de fecha 31|12|74 se fija el número de directores de "FERRETERIA ARTISTICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", en nueve miembros. — Y por Acta Nº 51 de fecha 31|12|74 se distribuyen los cargos en la siguiente manera: Presidente, Fernando F. Papa; Vicepresidente: Oscar Bertuzzi; Directores, Margarita M. de Papa, Nélida B. de Williams, Jacinta R. de Bertuzzi, María Teresa Rossi, Osvaldo Bertuzzi, María Elena Romero y Ricardo Bertuzzi. Duración del mandato: tres años.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.18|7 Nº 44.895 v.18|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Por Acta de fecha 30|9|74 se fija el número de directores de "TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en cuatro miembros titulares y dos suplentes. - Y por Acta de fecha 30|9|74 se distribuyen los cargos en la siguiente manera: Presidente, Gualterio Oser; Vicepresidente, Salvador Frezza; Directores Titulares, Antonio Pujalte Galindo y Pedro E. Villega; Directores Suplentes, Jorge Marchesi y Antonio Pujalte Brito. Duración del mandato: un año.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.18|7 Nº 44.896 v.18|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por 1 día, que "LA TRANQUERA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL E INMOBILIARIA", por escritura del 9 de junio de 1975, pasada ante el Escribano Jorge V. Arranz y por Acta de Asamblea del 30 de abril de 1975, Nº 24, punto 3º, determinación del número de Directores, elección de los mismos, del Síndico Titular y del Suplente y eligió y designó los cargos: Presidente, Edmundo Conrado Gibert; Directores titulares, Alberto Ernesto López y Fernando José Viales; por el plazo máximo reglamentario; Síndico Titular, Jorge Francisco Gortari· Síndico Suplente, Mariano S. Gradin.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105. —e.18|7 Nº 2.178 v.18|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, y posterior acta de Directorio de fecha 2 de noviembre de 1974, la sociedad "EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS", procedió a nombrar el nuevo Directorio de la sociedad, el que quedará constituído de la siguiente forma: Presidente, Juan José Galetto; Vicepresidente, José Gabellieri Ferrer; Director Titular, Sr. Roberto Juan Torrent; Síndico Titular, Sra. Beatriz N. de Carli de Wuhl, y Síndico Suplente, Sr. Armando Morrone.
Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 93.— e.18|7 Nº 2.183 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de NEWPORT ARGENTINA LABORATORIOS SOCIEDAD ANONIMA, con sede social en Carlos Pellegrini Nº 887, 3er. piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio, ambas de fecha 30 de mayo de 1975, ha quedado constituído como sigue: Presidente: Horacio Alberto Botta; Directores Titulares: Alvin Jerald Glasky; John W Baldridge; Juan Antonio Firpo; Eduardo Alberto Vásquez; Jorge Eduardo Bustamante; Directores suplentes: Daniel Juan José Molina; Miguel Pazienza.
Buenos Aires, 14 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98 e.18|7 Nº 44.941 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad ARAYA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, por Acta Nº 15 de Asamblea Unánime Ordinaria, del 29 de abril de 1975 procedió a fijar en 5 el número de Directores, siendo designados por 1 año a Rodolfo Freude, Ing. Pablo Horacio Peltenburg, Ing. Rubí Luterau, José Seoane y Marta Somogyi de Freude, y por Acta Nº 92 de Directorio, del 5 de mayo de 1975, procedieron a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente: Rodolfo Freude; Vicepresidente: María Somogyi de Freude; Directores: Ing. Rubí M. E. Luterau, Ing. Pablo H. Peltenburg y José Seoane.
Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.18|7-Nº 44.938 v.18|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 45 de Asamblea de fecha 16|12|74 se reeligen tres directores salientes de "LA PEPITA S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", y por Acta de Directorio Nº 46 de fecha 16|12|74 se distribuyen los cargos, siendo la composición actual del Directorio la siguiente: Presidente, Nelly J. Magnasco de Biolcati; Vicepresidente, Horacio Raúl L. Magnasco; Vocal, Noemí Elida Magnasco de Bracco (reelecta); Vocal, Raúl Luis E. Magnasco. Vocal, Hugo Luis Biolcati (reelecto); Vocal, Miguel Angel Pose (reelecto). - Duración del mandato: (miembros relectos): tres años.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e.18|7 Nº 44.874 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 165, del 15 de mayo de 1975, al Fº 483 del Registro 18 del Partido de 3 de Febrero a su cargo, el Escribano Jorge Raúl Causse protocolizó las Actas de la Sociedad SAN JUSTO INDUSTRIAS ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, que son: 1º) Acta de Asamblea General Ordinaria del 19 de abril de 1975 en donde se fijó en 6 el número de Directores Titulares y 4 Suplentes, siendo elegidos como Directores Titulares: Mauricio Alberto Matusevich, Benjamín Mischener, Juan Conti, Sara Waisman de Fuks, Fanny Gopelson de Matusevich y Eugenia Mischener, y como Directores Suplentes: Rysia Matusevich, Daniel Héctor Fuks, Rubén Dyk y Alberto Mischener. 2º) Acta de directorio Nº 110 del 6 de abril de 1975, donde se distribuyeron los cargos, siendo designados: presidente: Mauricio Alberto Matusevich; Vicepresidente: Benjamín Mischener; Orden de Prelación de Directores: Director 1º: Juan Conti; Director 2º: Sara Waisman de Fuks; Director 3º: Fanny G. de Matusevich; Director 4º: Eugenia Mischener, todos estos como Directores Titulares, y como Directores Suplentes: 1º: Rysia F. de Matusevich; 2º: Alberto Mischener; 3º: Rubén Dyk; 4º: Daniel H. Fuks.
Buenos Aires, 14 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 140.— e.18|7-Nº 44.936 v.18|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por 1 día, que "GUILLERMO BILLY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea del 30 de abril de 1974, punto 3º del Orden del Día, se establece en 9 el número de miembros del Directorio y se elige al señor Guillermo Billy, Naum Chomnalez, Aurelio Arturo Rivera, Graciela Mabel Billy, Raquel Galperín de Billy, Guy Joseph Viale, Ricardo Iñurrategui, Federico Agustín Rossi y Jorge Resnik; Síndico Titular, contador Isidro Chulak, y Suplente, doctor Isodor Ricardo Stezovsky. - Por Acta de Directorio del 2 de mayo de 1974, se distribuyen los cargos: Presidente, Guillermo Billy; Vicepresidente, Naum Chomnalez; Directores, Aurelio Arturo Rivera, Graciela Mabel Billy, Raquel Galperín de Billy, Guy Joseph Viale, Ricardo Iñurrategui, Federico Agustín Rossi, Jorge Alfredo Resnik; Síndico Titular, Isidro Chulak; Síndico Suplente, Isodor Ricardo Stezovsky.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126. — e.18|7 Nº 2.175 v.18|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad SINUDI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, resolvió fijar en 5 el número de Directores, designándose a: Gastón Vedelago, Elías Horacio Fendrik, Noemí Silvia Block de Montuschi, Marcelo Miguel Glew y Dino Montuschi, y por Acta Nº 12 de Directorio del 30 de abril de 1975, se procedió a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente; Noemí Silvia Block de Montuschi; Vicepresidente: Gastón Vedelago; Vocales: Elías Horacio Fendrik, Marcelo Miguel Glew y Dino Montuschi.
Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.18|7-Nº 44.937 v.18|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha: 31 de octubre de 1974, se fija el número de directores de "TREVI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", en dos. Y por acta de directorio Nº 48 de fecha 4 de noviembre de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Ricardo Luis Magnasco; Vicepresidente: Ana María Magnasco de Hernández Vieyra. Duración del mandato: dos años. — Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84 — e.18|7-Nº 44.872-v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fechas 16 de mayo de 1975; ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Ernesto Olmedo Berrotarán; Vicepresidente: Fausto Brighenti; Directores: Julio Amílcar Canalez; Orlando Antonio Caamaño; Emilio Juan Bianchi y Alberto Antolín Solache; Síndicos Titulares: Jorge Emilio Bietti; Luis Germán Solís y Roberto Manuel Recalde; Síndicos Suplentes: Guillermo Roberto Dorré, José Luis Peón y Gustavo Felipe Romairone. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98 — e.18|7-Nº 44.880-v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fechas 16 y 18 de junio de 1975: LA ROSALIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos Augusto Pablo Antonio Nomis di Pollone; Vicepresidente: Rosalía Nomis di Pollone de Marenco; Director Titular: Daniel Francisco Galanes; Síndicos Titular y Suplente: Cont. Francisco Manuel Galanes y Cont. Proto Rojo respectivamente. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98 — e.18|7-Nº 44.879-v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "EDIFICADORA EGEO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por Acta Nº 5 de Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1974, eligieron como Directores Titulares a: Pablo Brielli, Rubén Reynaldo Caraboni, Jaime José Rudelir y Antonio Salvador Guadagna, y Directores Suplentes: José Sufrá, Luis Humberto Tarsitano y Juan Carlos Rosso. Y por Acta Nº 23 de Directorio, del 3 de enero de 1975, se procedió a la distribución de cargos, siendo designado Presidente: Jaime Rudelir; Vicepresidente: Rubén Reynaldo Caraboni; Directores Titulares: Pablo Brielli, Antonio Salvador Guadagna.
Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e.18|7 Nº 44.957 v.18|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 12 y 15 de setiembre de 1974: "LEXICO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente, Rosa Susana Sibileau; Vicepresidente, Eduardo Pedro Sibileau.
Buenos Aires, 14 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e.18|7 Nº 44.878 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber que en el Artículo Cuarto de "TIMDIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en lugar de cinco mil cuotas pertenecientes a José Timerman, son quinientas cuotas (quinientas) y las correspondientes a Froim Mostowski y Toba Aizenstat de Fundia, en lugar de dos mil quinientas cuotas, son doscientas cincuenta cuotas (doscientos cincuenta). Con esta aclaración queda subsanado el error cometido en el edicto oportunamente publicado. Y según contrato del 30 de junio de 1975.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e.18|7 Nº 44.951 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "MERCADOS INTERAMERICANOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, con sede social en Carlos Pellegrini Nº 887, 3er. piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y Reunión de Directorio, ambas de fecha 30 de mayo de 1975, ha quedado constituído como sigue: Presidente: Gilberto E. Gómez; Directores Titulares: señores José Grimollizzi, Murray L. Smith, Juan Carlos Fumagalli y Mario Biancalana; Directores Suplentes: señor Ricardo Fetellán y señora Angélica Rosario Souza.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e.18|7 Nº 44.946 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 288 de fecha 20 de mayo de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Carlos Luis Rossi, al Fº 655, adscripto al Registro Nº 164, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RENA-WARE, DISTRIBUIDORES DE ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de julio de 1970 bajo el Nº 2.777, al Fº 322 del libro 71, tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió un Poder General Amplio a favor del señor Carlos Alberto Molinari, para que en nombre y representación de la sociedad atienda los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en la citada escritura, revocando por este mismo acto el conferido por escritura Nº 493 a Julio Alejandro Martínez, pasada el 19 de abril de 1971 al Fº 875 del protocolo del escribano Carlos Luis Rossi, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de mayo de 1971 bajo el Nº 117 al Fº 335 del Libro 73 de Poderes.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 161.— e.18|7 Nº 44.944 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto· La Sociedad "FLEISCHMANN ARGENTINA INCORPORATED", con sucursal en la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1934 bajo el Nº 31, al Fº 303 del libro 40, tomo "B", de Estatutos Extranjeros, confirió un Poder Especial a favor del señor Ricardo Alfredo Tagliafichi, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de marzo de 1974 bajo el Nº 61, al Fº 497 del Libro 73 de Poderes. Por escritura Nº 286, otorgada el 20 de mayo de 1975 ante el escribano Carlos Luis Rossi, al Fº 652, revoca el poder antes mencionado.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e.18|7 Nº 44.943 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día: Que "EMPRESA DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y SERVICIOS, por escritura del 2 de junio de 1975, pasada ante el escribano Alfonso J. J. Mora, y por Asamblea Unánime del 7 de setiembre de 1974, punto tercero, procedió a la elección de Directores Titulares y Suplentes, Síndicos Titular y Suplente, y por el término de tres años son elegidos: Presidente: José Neptalí Sanz. Vicepresidente: Osvaldo Néstor Condoleo; Director Titular: Ramón Francisco Menoyo; Directora Suplente: Hilda Vargas de Sanz; Síndico Titular: C.P.N. Francisco Iacuzzi, y Suplente: doctor Luis García Vidal.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.18|7 Nº 44.968 v.18|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 289, de fecha 20 de mayo de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Carlos Luis Rossi al folio 661, adscripto al Registro Nº 164, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COCA-COLA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre de 1941, bajo el número 249, al folio 2 del libro 46, tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió un poder general a favor del señor Tomás Ornstein Peroutka, según constancia del Acta Nº 445, para que en nombre y representación de la sociedad atienda los asuntos de la misma, con las facultades que se mencionan en la citada escritura, revocando por este mismo acto el conferido a Jorge Lorenzo Lodi, por escritura Nº 124 del 26 de febrero de 1973, al Fº 275 del protocolo del escribano don Carlos Luis Rossi, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de mayo de 1973 bajo el Nº 84, al Fº 306 del libro 74 de Poderes.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e.18|7 Nº 44.945 v.18|7|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil 27, Secretaría 54, cita por dos días a MARIO ANGEL BRUNO, para que comparezca a tomar la participación que le corresponde en autos "Labate De Bruno, Irma Esther c|Bruno, Mario Angel s|divorcio e incidente cese de patria potestad", dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 126.— e.18|7 Nº 2.140 v.21|7|75

### Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza a doña GRISELDA OFELIA ROLDAN para que tome intervención en los autos "Roldán Griselda Ofelia s|Ausencia con presunción de fallecimiento". Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 42.— e.23|6 Nº 975 v.23|6|75
$ 42.— e.18|7 Nº 2.162 v.18|7|75

### Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 6 meses a JOAQUIN MAURICIO MORA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese un día cada mes.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975 — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 42.— e.24|6 Nº 1.141 v.24|6|75
$ 42.— e.18|7 Nº 2.189 v.18|7|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 30|6|75 | ELSA ADELINA CANDA de ERCOLANO | 18|7 | 22|7|75 | 1.888 | 90 |
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 16|6|75 | ADELINA RAMON DE GONZALEZ | 18|7 | 22|7|75 | 1.870 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 2|7|75 | Francisco Oscar SCAGLIONI | 18|7 | 22|7|75 | 1.838 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Alberto Rivetti | 4|7|75 | Luisa JAPAZ de SARA | 18|7 | 22|7|75 | 1.835 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Alberto Rivetti | 4|7|75 | María Benita Timotea o María DAMONTE DE MAZZINI | 18|7 | 22|7|75 | 1.830 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 16|6|75 | OLARIAGA, Pablo Rodolfo | 18|7 | 22|7|75 | 1.880 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 10|7|75 | AMERICA ESTRELLA GONZALEZ MENENDEZ DE FERNANDEZ | 18|7 | 22|7|75 | 1.902 | 90 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 10|7|75 | ALBERTO MARCELINO AGUILAR y de CARMEN CONTINANZA de AGUILAR | 18|7 | 22|7|75 | 1.873 | 90 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 30|6|75 | REBECA o REBECCA SCHAROVSKY | 18|7 | 22|7|75 | 1.836 | 90 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 1|7|75 | GUSTAVO LEERS | 18|7 | 22|7|75 | 1.860 | 90 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 10|7|75 | DOMINGO VICENTE AVELLA | 18|7 | 22|7|75 | 1.904 | 90 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 3|7|75 | MIGUEL MACHINANDIARENA | 18|7 | 22|7|75 | 1.847 | 90 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 1|7|75 | Tomasa DIAZ de GONZALEZ ALVAREZ | 18|7 | 22|7|75 | 1.903 | 90 |
| 9 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 4|7|75 | Rosa BRUSCO de DI LONARDO | 18|7 | 22|7|75 | 1.849 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 12|6|75 | LUISA LORENZA BARRENECHEA DE CUCCHIARO | 18|7 | 22|7|75 | 1.885 | 90 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 19|6|75 | MARIA GENEROSA PAZ | 18|7 | 22|7|75 | 1.890 | 90 |
| 9 | 17 | Margarita J. Amengual de Amisano | 18|6|75 | JORGE LIVACICH | 18|7 | 22|7|75 | 1.920 | 90 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 23|6|75 | CONCEPCION MUNILLA DE SUAREZ | 18|7 | 22|7|75 | 1.863 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 14|5|75 | ALFREDO LOPEZ | 18|7 | 22|7|75 | 1.854 | 90 |
| 11 | 22 | A. M. Capolupo de Durañona y Vedia | 1|7|75 | Genoveva Alejandra ORUETA de JAIME | 18|7 | 22|7|75 | 1.887 | 90 |
| 11 | 22 | A. M. Capolupo de Durañona y Vedia | 12|6|75 | LEONARDO MARTINELLI | 18|7 | 22|7|75 | 1.856 | 90 |
| 11 | 22 | A. M. Capolupo de Durañona y Vedia | 6|6|75 | Rosario MASSIMILLA | 18|7 | 22|7|75 | 1.893 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 17|6|75 | ELISA MARIA LUISA BATTAGLIA DE CELEGHIN | 18|7 | 22|7|75 | 44.412 | 90 |
| 15 | 23 | Horacio A. Magliano | 3|7|75 | JORGE SYDNEY DODDS | 18|7 | 22|7|75 | 1.831 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda Fernández Rodríguez | 4|7|75 | Alberto José MENI BATTAGLIA | 18|7 | 22|7|75 | 1.867 | 90 |
| 13 | 25 | Fernando Vocos | 18|6|75 | ARTURO ITALO AMERICO CHINETTI | 18|7 | 22|7|75 | 1.878 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 7|7|75 | HIGINIA ELENA LEONOR COSENTINI DE ROSSELL | 18|7 | 22|7|75 | 1.832 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 16|6|75 | María Elena Morán Vda. de Guillen | 18|7 | 22|7|75 | 1.901 | 90 |
| 15 | 30 | Arturo Ricardo Yungano | 19|6|75 | DIONISIA MARIA GARCIA de ALMEIDA | 18|7 | 22|7|75 | 1.853 | 90 |
| 15 | 30 | Arturo Ricardo Yungano | 19|6|75 | Domingo PIDONE | 18|7 | 22|7|75 | 1.892 | 90 |
| 15 | 30 | Arturo Ricardo Yungano | 4|6|75 | JUAN EHRENBRANDTNER | 18|7 | 22|7|75 | 44.314 | 90 |
| 16 | 32 | Hugo Molteni | 30|6|75 | AGATONE BERNARDI | 18|7 | 22|7|75 | 1.923 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 23|6|75 | GERARDO DE BONIS | 18|7 | 22|7|75 | 44.401 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 3|7|75 | AGUSTIN FLOREZ GARCIA | 18|7 | 22|7|75 | 1.912 | 90 |
| 17 | 34 | Horacio Carlos Ferrei | 16|6|75 | AMELIA CATALINA ABRI | 18|7 | 22|7|75 | 1.911 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | [illegible] | Santiago Pedro Esteban BOTTARO | 18|7 | 22|7|75 | 44.255 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 4|7|75 | Marta Elisa AUGE de MORENO | 18|7 | 22|7|75 | 1.896 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 3|7|75 | Margarita Elena ILCOVICH de BONGIOVANNI | 18|7 | 22|7|75 | 1.918 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 15|[illegible]|75 | Rafael Messina | 18|7 | 22|7|75 | 1.882 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 15|5|75 | Tomás Francisco Parodi | 18|7 | 22|7|75 | 1.881 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 1|[illegible]|75 | Pablo Ardizzone | 18|7 | 22|7|75 | 1.871 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 30|6|75 | Juan Nasini | 18|7 | 22|7|75 | 1.877 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 30|6|75 | ANGELA ERNESTINA LEPRATTO de CASTRO | 18|7 | 22|7|75 | 1.922 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 9|6|75 | María Virginia Vignola de Sarria | 18|7 | 22|7|75 | 1.905 | 90 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 30|6|75 | MARIA COLOMBA VICTORIA PITONI | 18|7 | 22|7|75 | 1.857 | 90 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 23|6|75 | LUIS FRANCISCO MADERO | 18|7 | 22|7|75 | 1.839 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 3|7|75 | David Stigol | 18|7 | 22|7|75 | 1.868 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 18|6|75 | FRANCISCO JOSE DI PALMA | 18|7 | 22|7|75 | 1.891 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 10|7|75 | CARMEN INSUA de REY | 18|7 | 22|7|75 | 1.858 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 3|7|75 | Aurelia PASCUAL de SANTOS | 18|7 | 22|7|75 | 1.859 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 10|7|75 | CARLOS PELLEGRINO | 18|7 | 22|7|75 | 1.833 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 3|7|75 | BERTA BRAYLAN DE VAIZMAN | 18|7 | 22|7|75 | 1.829 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 5|6|75 | Domingo AIETA | 18|7 | 22|7|75 | 44.254 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 1|7|75 | Josefa Culotta de Battini | 18|7 | 22|7|75 | 1.884 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 10|7|75 | Ernesto Julio Dufourc | 18|7 | 22|7|75 | 1.910 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 17|6|75 | Aldo o Aldo Manuel o Aldo Manuel Próspero MEZZANO o MEZZANO y SESSAREGO | 18|7 | 22|7|75 | 1.909 | 90 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 10|7|75 | Ulises Pitti | 18|7 | 22|7|75 | 1.874 | 90 |
| 29 | 57 | Mario Calatayud | 30|6|75 | ENRIQUE MAURICIO LUBLINER | 18|7 | 22|7|75 | 1.852 | 90 |
| 29 | 57 | Mario Calatayud | 30|6|75 | ARTURA DIAZ VIUDA DE GALAN | 18|7 | 22|7|75 | 1.851 | 90 |
| 29 | 57 | Mario Calatayud | [illegible]|7|75 | FRANCISCO DE CARO | 18|7 | 22|7|75 | 1.837 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 16|6|75 | Regino Vélez | 18|7 | 22|7|75 | 1.862 | 90 |
| * 4 | | Guillermo M. Joselevich Dossola | 2|7|75 | Basilio Domingo Lara | 18|7 | 22|7|75 | 1.872 | 90 |
| 17 | | Gastón C. de La Fare | 3|7|75 | María CUNIOLI de SANCHEZ | 18|7 | 22|7|75 | 1.864 | 90 |

* Especiales en lo Civil y Comercial

18|7 Nº 78 v.22|7|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por cinco días en la quiebra AUVERNIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA que el día 30 de octubre de 1975 a las 9 y 30 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado a Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los quince días de publicado el último edicto al Síndico Rodnal Edgardo Bravo con domicilio en Avenida Entre Ríos 166, piso 7º "A". Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose a hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.18|7 Nº 825 v.24|7|75

### Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 2 días en los autos: "JUAN SORHOBIGARAT S. A. I. C. A. s|quiebra", que se han regulado en $ 7.500 y 2.200 los honorarios del Síndico liquidador y liquidador designados, y en $ 400 los del letrado patrocinante del último nombrado y $ 700 los de la escribana inventariadora.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — José A. Valleios Meana, secretario.

$ 98.— e.18|7 Nº 2.202 v.21|7|75

### Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por dos días en autos "CAMERA PUBLICIDAD S. A." s|incidente de calificación de conducta, que se corre traslado del presente incidente a los directores de la fallida, a quienes asimismo se emplaza para que dentro del tercer día constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de tener por constituido el domicilio de los mismos ante los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo.

e.18|7 Nº 826 v.21|7|75

### Nº 18

La Juez Nacional, Dra. Isabel Míguez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, con intervención de la Secretaría Nº 36, con asiento en Carlos Pellegrini Nº 91, piso 4º, Capital Federal, cita a DORA OLGA ALESSANDRO DE LEDO, para que comparezca a estar a derecho, dentro de 5 (cinco) días en los autos "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c|Alessandro De Ledo, Dora Olga y otra s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes e Incapaces para que la represente.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 70.— e.18|7 Nº 44.918 v.18|7|75

### Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por cinco días la quiebra de "RACO S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERAL Y COMERCIAL"; Síndico: Eduardo Oscar Cacici, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 547, piso 3º, of. 165, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de diciembre de 1975 a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

e.18|7 Nº 827 v.24|7|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

### Nº 14

Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría 141, Gandolfi, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO GARCIA FREIRE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. arts. 282 y 285 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de enero de 1975. — Ernesto Héctor Gandolfi, secretario.

e.18|7 Nº 828 v.24|7|75

Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría 141, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN DOMINGO ABRUZZESE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo de automotor, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Ernesto Héctor Gandolfi, secretario.

e.18|7 Nº 829 v.24|7|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### DOLORES

El Juez Civil Dr. Marcelo M. Sevigné, cita por diez días, al señor DEOGRACIAS SCHY, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en autos "Vizcaíno María Antonia sobre rectificación de título".

Dolores, 2 de julio de 1975. — Hugo Oscar Naviliat, secretario.

$ 84.— e. 18|7 Nº 44.924 v. 21|7|75

# REMATES JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en el juicio "ORRICO DE VULCANO, EGLE MARGARITA c|VULCANO, JULIO CESAR s|Inc., Disolución Sociedad Conyugal". — Expediente Nº 13.812, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital Federal, el día jueves 24 de julio de 1975, a las 15.30 horas, las siguientes propiedades ubicadas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires: I) Mar del Plata: Partido de General Pueyrredón en el inmueble ubicado en la calle San Luis 1422, entre 25 de Mayo y 9 de Julio, Unidad 9 del 1º piso, cuya superficie es de 27,06 metros cuadrados; consta de un ambiente con balcón, baño y cocina. — Se encuentra ocupado por personas que manifestó ser inquilina y abonar $ 300, en concepto de alquiler. — Base: $ 51.566,50. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se visita de 14 a 16 horas. — II) Quequén: Partido de Lobería (Playa Bonita), lote 16 de la manzana J 4, del plano aprobado bajo característica 61—33—49, mide: 10 m. de frente por 40 m. de fondo. Linda en su frente al S. E. con calle J, en el costado S. O. con lote 17, al N. O. con parte lote 13 y al N. E. con lote 15. — Designación Catastral: Circ. VII, Secc. M., Manzana 113, Parcela 11. — Superficie: 400 metros cuadrados. — Desocupado. — Base: $ 420. — Ventas al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Horario de vista: de 9 a 17 horas. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Hugo Molter, secretario.

$ 420.— e.18|7 Nº 44.910 v.22|7|75

— Nº 25 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en los autos "SALVADOR DE GIRALDI, ISABEL y GIRARDI, ARTURO s/ sucesiones", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 23 de julio a las 15 horas en Perú 27, Buenos Aires el inmueble sito en esta Capital Federal, calle Félix Fouiller 5889|91, edificado en terreno que mide: 8 m. 68 frente ESE, 23,12 m. de fondo costado NNE y 21,95 metros al SSO. — El inmueble se entrega desocupado con excepción de lo ocupado por los señores Vicente Pérez y Alberto Santiago Faro que se venden en las condiciones de ocupación en que se encuentran. — Condición de venta: La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano Roberto F. Frank, Maipú 508, piso 3º, dentro de los sesenta días de depositados en autos el saldo de precio. — Visitar de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 600.000 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 378.— e.18|7 Nº 44.950 v.22|7|75

— Nº 27 —

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en el juicio: "VILACHA, ARTURO c|TEXIDOR, ISOLINA y otro s|cobro de pesos por daños y perjuicios". — Expediente número 15.285, que la martillera Ramona Berta Jáuregui de Millán rematará en pública subasta el 24 de julio de 1975 a las 16.30 horas, en Humberto Iº Nº 2048, Cap.; el inmueble ubicado en Avenida Chiclana Nº 3615|17, entre calle Boedo y Alzaga, Capital Federal, que mide de frente 9 metros; al S. 22 metros 70 cm. de fondo al costado E. 25 metros 20 cm. al otro costado; O. 8 metros 70 cms., ambas plantas ocupadas por inquilinos: planta alta: Hall de entrada, cinco habitaciones corridas, baño y cocina (dos y dos); en el patio dos habitaciones corridas, baño y cocina. — Partida 104.464, corresponde nomenclatura catastral: Cir. 2; Sec. 32; Manzana 31; parcela: 30. — Debe O. S. desde 1961 al 1974: $ 2.192,05. — Imp. Munic. desde 1964 a 1974: $ 1.065,61. — Valuación Fiscal: $ 118.290. — Base, sus dos terceras partes: $ 78.860. — Comisión: 3 o|o y el 5 por mil sellado del boleto. — Días de visita: 21, 22 y 23 de 10 a 11 horas y de 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 462.— e.18|7 Nº 44.995 v.22|7|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 10 —

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por un día en los autos: "GRUMBERG, LEON s|Quiebra", que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará sin base y al mejor postor, el día viernes 18 de julio de 1975, a las 15 horas, en Humberto I Nº 2042|46, Capital, los siguientes bienes: Un elástico de 2 plazas. - 3 elásticos de una plaza. - 2 elásticos de madera de una plaza. - Un elevador de tensión número 27.168, marca "Auditram". - Un sillón de 2 plazas, gris usado, de mimbre. - 6 sellos de escritorio, usados. - Un escritorio de madera c|7 cajones, tipo común. - Un teléfono. - Un armario metálico de 2 puertas. - 14 biblioratos. - Una mesita ratona de madera, 2 patas. - Una lámpara c|pant. celeste, usada y pie de madera c|figura indígena. - Una mesa ratona rectangular de madera c|dos lados pintados de blanco. - Una silla madera deteriorada. - Un frente de cama madera de 1 plaza. - Un bandeau metálico dorado para cortinados. — Los bienes se exhiben en el lugar del remate los días 16 y 17 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %, efectivo. — Entrega inmediata. — Contado en efectivo.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.18|7 Nº 830 v.18|7|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días en el juicio: "VIEL AUTOMOTORES S. A. c|ASUNCION S. A. s|Prenda, Expediente Nº 34.202|74", que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 28 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 842, de esta Capital, el siguiente bien: Un chassis marca Ford, modelo 1971, patente número B-597.874, en muy mal estado de conservación y en el estado en que se encuentra. - Se exhibe en la calle Chile 362, de Villa Amelia, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 horas, los días 15, 16, 17 y 18 de julio de 1975. — Base: $ 3.350,50. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 273.— e.18|7 Nº 44.993 v.22|7|75

— Nº 14 —

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en el juicio: "POSTEL HNOS. S. R. L. s|Quiebra, Expediente número 30.898", que el martillero Juan José Werner (T. E. 38 - 1875) rematará el día 4 de agosto de 1975, a las 15 horas, en Venezuela 1318|20, lugar donde se exhiben de 9 a 17 horas, los siguientes bienes: Máquinas de cardar, lavadora de cerda, secadora, peinadora, amoladora, remachadora, horno eléctrico, motores, cajones y bolsas con cerda, mangos, abrazaderas para pinceles, pinceles terminados, pinturas y demás bienes inventariados en autos, a fs. 787|788. - Sin base. Al contado. — Comisión: 10 %, en efectivo. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Juan Adolfo Finocchio, secretario.

$ 168.— e.18|7 Nº 2.142 v.21|7|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

— Nº 7 —

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por 1 día, en los autos: "ROMANOWSKY, TADEO c|CARRERA, RICARDO B. s|Ejecutivo", que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati rematará el 21 de julio de 1975, a las 15 horas, en la calle Rocamora 4235, de esta Capital, y donde se exhibe de lunes a viernes, de 15 a 18 horas, el siguiente bien: Un lavarropas marca Barkey, sin número visible y en el estado que se encuentra. — Sin base: Al contado, en efectivo. — Comisión: 10 %. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 49.— e.18|7 Nº 2.173 v. 18|7|75

— Nº 27 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, Secretaría a mi cargo, en autos: "JIMENEZ, JUAN MANUEL c|ONTIVEROS, JOSE LIZARDO s|Ejec., Expediente Nº 171.691", comunica por un día que el martillero Eugenio José de Rissio rematará el día 18 de julio, a las 16 horas: en el local de la calle Yerbal 2110, donde se exhibe todos los días hábiles de 14 a 16 Un televisor marca Moncastle, pantalla grande, sin nº visible, controles frontales funcionando. — Sin base. — Contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 49.— e.18|7 Nº 2.179 v.18|7|75

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días en autos: "TYTIUN, BENJAMIN c|ANTONY, RENE s|Ejecutivo", que el martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 5 de agosto de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Zapata 164, donde se exhiben todos los días hábiles de 16 a 18 horas, los siguientes bienes: Un televisor marca "Tel-med", semiportátil, sin nº visible, en buen estado de uso. - Una mesa ratona rectangular de madera con molduras en relieve de medidas aproximadas 1,50 x 0,50 metros, y en color obscuro. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 154.— e.18|7 Nº 44.877 v.21|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

# EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 29 —

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría 57, cita a estar a derecho por el término de diez días a GORRO FRIGIO, SOCIEDAD ANONIMA y a MARCELO MARIOTTI, en los autos "Formaini, Primitivo y otra c|Gorro Frigio S. A. s|ejecución hipotecaria", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Mario P. Calatayud, secretario.

$ 147.— e. 17|7 Nº 2.117 v. 21|7|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 7 —

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a NACHAMA KARPILOWCKA para que dentro del tercer día comparezca a tomar intervención en el juicio "K. L. M. Cía. Real Holandesa de Aviación c|Duvilansky José s|ejecutivo", en el que se ha solicitado la subasta judicial del inmueble ubicado en el paraje San Clemente del Tuyú, Partido de Gral. Lavalle, lote F, manzana 226, inscripto su dominio a nombre del demandado al Fº 823 del año 1945 del partido citado.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 189.— e. 17|7 Nº 2.069 v. 21|7|75

— Nº 19 —

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38 en autos CONDE, DORA AURORA y otros vs. AGROMECANICA FIAT ARGENTINA S. A. ha dispuesto la cancelación de los pagarés 96-1-106794 y 96-1-106795 por $ 4.182 y $ 731,85 vencidos el 5|2|1972 y librados por la demandada a los titulares Dora Aurora Conde, Ricardo Lamberti, José Roberto Cacece y Elda Filomena Musacchio de Giorda no. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 840 e.3|7 Nº 1.527 v.24|7|75

— Nº 21 —

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por quince días en autos: "TORTORELLI, JUAN CARLOS s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 220.306, por pesos 10.000.— librada en Capital Federal el 24|12|74 a 180 días vista por Romboia Hnos. S. A. I. C. F. e I. a su orden con su primer endoso y segundo endoso de Lidia María Lompardia de Tortorelli, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires el 24|12|74, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 22|6|75.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 945.— e. 8|7 Nº 43.990 v. 29|7|75

— Nº 22 —

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por 5 días la quiebra de "LIONATO ENRIQUE-CASA LEO — Síndico: Rodolfo F. Yaryura, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 730, 4º piso, Of. 42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de diciembre de 1975 a las 8 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio en radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Dec.|Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975 — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.16|7 Nº 820 v.22|7|75

— Nº 24 —

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48 comunica por 5 días la quiebra de "DI CATARINA, NESTOR ALCIDES y ALIOTO, GERARDO"; Síndico Felicia Sochniewicki, con domicilio en Cangallo 1730, Piso 13, Of. 110, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de Septiembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de diciembre de 1975 a las 11 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

e.16|7 Nº 821 v.22|7|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

— Nº 3 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, en autos "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|CAPELLO JOSE s|Ejecutivo" cita y emplaza a la demandada comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en dichas actuaciones bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Walter H. Luna, secretario.

$ 210.— e.1 15|7 Nº 1.900 v. 21|7|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

— Nº 19 —

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO DANIEL CURTESI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa 11.793, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.16|7 Nº 822 v.22|7|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ORFELIO SANTIAGO RADI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.16|7 Nº 823 v.22|7|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS M. HEENSKERK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Roberto Raúl Daray, serretario.

e.16|7 Nº 824 v.22|7|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### SANTIAGO DEL ESTERO

Juez 2ª Nom. Civil y Comercial Sgo. del Estero, Dra. Teresita S. de Danielsen, autos: Montenegro de Abad, Felipa Amelia c|Carlota Eugenia Tenzi y otro sobre escrituración cita a CARLOTA EUGENIA TENZI y JUAN CARLOS NAVARRETE para que en término de diez días comparezcan juicio bajo apercibimiento ley; inmueble objeto juicio, lote 14 Dpto Banda; Sud: 30 m.; Este: 10 m.; Oeste: 11,10 m. Linderos: Norte. lote 15; Sud: lote 13; Este: calle por medio Ferrocarril B. Mitre; Oeste: lote 21.

S. del Estero, 19 de junio de 1975. — Olga Descalzi de Abalos, prosecretaria.

$ 126.— e. 17|7 Nº 2.076 v. 18|7|75

# REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en autos: "SCARPETTA MARIANA s|Sucesión" (Exp. 22.588), que el martillero Emilio Cravaroli, rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 31 de julio de 1975, a las 16 horas, la finca sita calle Tres de Febrero Nº 1435, "Villa Sarmiento", Ramos Mejía Norte, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, que mide 372,2680 m2. El bien consiste en local de negocio al frente, alquilado en pesos 1.000.— mensuales y vivienda interior, independiente, que se encuentra desocupada. Base pesos 75.000.—, al contado. Se hace saber que la venta se realiza de acuerdo a lo establecido por el Art. 35 de la Ley 20.625 y además que el bien adeuda por Impuesto Inmobiliario $ 1.768,03, hasta el corriente año inclusive. Visítese de 9 a 12 horas. El comprador abonará 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión, en efectivo, en el acto del remate y constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 315.— e. 17|7 Nº 2.086 v. 21|7|75

### Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos. "MERCURI, EMILIO c|PIRC, GERMAN s|ejecución hipotecaria" (Expte. número 21.061|72) que el martillero Carlos D. Salini, rematará en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, Capital, el día 22 de julio de 1975, a las 10 hs., el departamento señalado como Unidad Nº 3 de la planta baja de la finca sita en la calle San José Nº 1731|33|35, de esta ciudad, con entrada común por el Nº 1735, con una superficie total de 71,01 m2., correspondiéndole además el uso exclusivo de un patio de superficie cubierta común de 17,71 m2. Porcentual 4,31 %. Ocupado por el demandado, su esposa y 2 hijos menores. Según cláusula 5ta. contrato hipotecario el departamento se entregará totalmente desocupado. Base: $ 24.000,00 al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Sellado 5 o|oo. Comisión 3 o|o, todo dinero efectiv acto remate. Deudas: Por expensas mes junio75 $ 323.—; deuda total $a. 708.—; por O. Sanitarias a abril73 $a. 174,30 y por Imp. municipales año 1973 $a. 240,40. Visitar diariamente de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en esta ciudad. Más datos en el Expediente.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 441.— e.17|7 Nº 44.907 v.21|7|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por dos días, en autos "ROMISAN S.R.L. s|Quiebra", Expte. Nº 35.109, que el día 18 de julio de 1975, a las 17 horas, en Santa Fe 5009, el martillero Alberto M. Toschi, rematará el bien que se exhibe de 9 a 11 horas, en el segundo piso, sección comedores del edifico del Ferrocarril Roca, sito en General Hornos 67, y que se detalla: Una caja fuerte, marca Borges, de aproximadamente 1,50 por 0,70 por 0,70, con combinación cerrada y sin llaves color gris oscuro. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 154.— e. 17|7 Nº 2.115 v. 18|7|75

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).**

### Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos "FARIAS RAMON HECTOR c|CABRERA ZOILO EUSEBIO s|Ejec. Expte. Nº 39.147", que el martillero Alfonso Castellanos Esquiú, rematará el día 22 de julio de 1975, a las 14 hs., en la calle Talcahuano 479, de Capital, la parte indivisa mitad, correspondiente al demandado, de la propiedad sita en la calle 163 (ex 19) Nº 837, entre las de de Pinedo y Comandante Franco, de la localidad de Bernal, Pdo. de Quilmes, Pcia. de Bs. Aires, que se compone al frente dos habitaciones, baño y cocina y lavadero, y en el fondo dos habitaciones, comedor, baño y galpón, edificado sobre terreno de 8,66 por 45 mts. Con la base de las 2|3 partes de la valuación fiscal, o sea pesos 6.346,66, ocupada por el demandado. Seña 8 o|o. Comisión 3o|o. más el 5 por mil D.G.I. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Visitar lunes a viernes de 9 a 11 horas.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 336.— e. 16|7 Nº 2.030 v. 18|7|75

### Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. c|CASTRO de NUÑEZ, CONSUELO s|Ejec.". Expte. número 27.029, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el día 25 de julio de 1975, a las 10 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, la mitad indivisa de la finca sita en la calle Cochrane Nº 2948, Capital, que consta de: Comedor, dos dormitorios, baño, cocina, patio terraza y fondo con galpón de material. La finca se encuentra ocupada según constancias de autos. Base: $ 5.266,66. (2|3 partes de la mitad indivisa). Sellado 8 o|o. Comisión 3 o|o. Venta al contado y al mejor postor. Sellado 5 por mil a cargo del comprador el que deberá constituir domicilio en Capital Federal. La finca se puede visitar de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 20.625, los ocupantes de la finca tienen derecho a opción de compra.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Rómulo E. Di Ioro, secretario.

$ 336.— e. 17|7 Nº 44.804 v. 27|7|75

### Nº 18

Juzgado Nacional de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por dos días, en autos "DELIA RODRIGUEZ c|ROBINSON MARIA ESTHER TERESA s|Disolución de sociedad", Exp. 1.611, que el martillero Carlos M. Páez, rematará en Humberto I 2042 (Depósito San Cayetano), el viernes 18 de julio de 1975, a las 15 hs.: Artículos de perfumería y tocador, (jabones, esmaltes, maquillajes, aguas colonias), juguetes, artículos de papelería y librería, máquina para hacer llaves, mostradores, vitrinas, heladera Siam conservadora, cajones y cajas vacías, heladera Comercial 4 puertas, 1 toldo, etc. Sin base, al contado, y que se exhiben en Emilio Mitre 606, Capital, los días 16 y 17 de julio de 14 a 18 hs.

Buenos Aires, julio diez de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 154.— e. 17|7 Nº 44.647 v. 18|7|75

### Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días, en los autos DENENBERG JACOBO c|MADDEN Y GREY (BS. AS.) LTDA. S.A.F. y M. y otros s|Ejecutivo", que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital, el 4 de agosto de 1975, a las 11 de la mañana, el piso 5º, Unidad 5, del edificio 25 de Mayo Nº 356, de la Capital, "desocupado". Base pesos 63.586,66, al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Superficie 125 mts2, adeuda por impuestos de O.S.N. pesos 2.326,65; A.L.B.L. y C.T. pesos 1.192,60; C.P. 762,30; y expensas comunes pesos 27.624,66. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. (Expediente 1.103).

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 273.— e. 17|7 Nº 2.121 v. 21|7|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, a mi cargo, en autos "DIAZ JOSE MANUEL c|MAGNO CLARA ROSA s|Ejec.", Exp. Nº 1.785, comunica por dos días, que el martillero Eugenio José De Rissio, rematará el día 18 de julio, a las 16 hs., en el local de la calle Yerbal 2110, donde se exhiben todos los días hábiles de 14 a 16 hs.: Un televisor Mitel, gabinete de madera con su mesita rodante. Un ventilador de pie, Yelmo. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Julio César Rivera, secretario.

$ 98.— e. 17|7 Nº 2.104 v. 18|7|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PALOMERO MARCOS y otro, Ejec. prendaria", Exp. 202.013, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de julio de 1975, hora 10,30: Una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 95862, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley pesos 1.316,70. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 210.— e.17|7 Nº 44.735 v.21|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CORDOBA ALBERTO JOSE IGNACIO, Ejec. prendaria", Exp. 202.044, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de julio de 1975, hora 10,30: Un televisor marca Siam, modelo 19, eléctrico, Nº 016952623, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.165,50. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 210.— e.17|7 Nº 44.732 v.21|7|75

### Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en el juicio: TITAN AUTOMOTORES S.C.A. c|PILONI, JOSE ANTONIO y ROMERO, MANUEL s|ej. prend. Expediente 208.633-974 que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 5 de agosto de 1975, a las 10 horas, en la calle Avda. Forest 558, Capital, un automotor usado, tipo microómnibus; m|M. Benz, modelo 1964, motor Nº 312987—04478|AV serie L—312|48, gas-oil, número fabric. 3120614611665—A (Unidad dada de baja). — Base $ 5.500, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565—CP. — Comprador constituirá domicilio en la Capital — Se exhibe todos los días de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Horacio T. Calderón de la Barca, Jefe de Despacho de 2ª.

$ 132.- e.17|7 Nº 2.128 v.18|7|75

### Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|BARBUTO, ALBERTO HORACIO, ejec. prendaria, Expediente 729, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 28 de julio de 1975, a las 10,30 horas, un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power Nº 83.694, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 338,40. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 210.- e.17|7 Nº 44.733 v.21|7|75

### Nº 37

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio SIAM SOC. IND. AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA. c|LAMPI, RODOLFO, ejec. prendaria, Expediente 87.164, que el martillero señor Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 28 de julio de 1975, 10,30 horas, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 110, Nº 45.958, completa, la que se encuentra en regular estado de conservación, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874, no entregándose el bien hasta estar aprobado el remate. — Base ley $ 1.662,60. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 210.- e.17|7 Nº 44.730 v.21|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. c|SCELZI, JOSE EPIFANIO y otra, ejec. prendaria, Expediente 87.319, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de julio de 1975, 10,30 horas, una heladera marca Siam, modelo 110, eléctrica, Nº 43702, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874, entregándose el bien una vez aprobado el remate. — Base ley $ 1.462,80. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 210.- e.17|7 Nº 44.731 v.21|7|75

### Nº 44

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 44 comunica por tres días en el juicio: "PIZZABIOCCHE JORGE c|CIRILLO MARTE y otro s|ejecución prendaria", Expediente Nº 13.022, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 31 de julio, a las 15.30, en Ramón L. Falcón 1633 y en el estado en que se encuentre, un automotor Citroën, modelo Azam-M28, año 1970, motor Nº 3.540.007.647 AK-2C, chasis 3.024.008.847, dominio B.193.306, Provincia de Buenos Aires. Base de venta al contado $ 8.370. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o. El vehículo no funciona. Puede visitarse diariamente de 9 a 11 y de 14 a 17 horas hábiles.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 210.— e.17|7 Nº 44.699 v.21|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 44 comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE YERBAL 676 c|GALELLI VICENTE R. s|ejecutivo", Expte. Nº 14.227, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 29 de julio, a las 11 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el departamento ubicado en esta Ciudad, calle Yerbal 676, piso 3º, Dpto. "B", unidad 11, entre las de Colpayo e Hidalgo, Capital. Desocupado. Consta de 2 habitaciones con placar, baño, cocina, lavadero. Superficie cubierta: 37m87: Semicubierta: 1m28. Superficie total funcional: 39m15. Porcentual: 1.92 o|o. Base de venta al contado pesos 19.446,66. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del Juzgado. Visitas diarias hábiles de 9 a 10 horas.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 273.— e.17|7 Nº 44.698 v.21|7|75

### Nº 50

JUDICIAL. — Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 50 comunica por dos días en el ejuicio: "ANGELERI, ROBERTO U. c|BARRUTI, ELFEGO F. s|ejecutivo", Expediente Nº 137|73, que el martillero Roberto Francisco Borzone rematará el día 29 de julio próximo, a la hora 15.30, en la calle Humberto I Nº 2042|46, donde se exhiben, las siguientes mercaderías: 1 tocadiscos marca Barret, con cambiador automático, marca Winco; 1 mueble de fórmica, con dos cajones y cuatro puertas, color natural; 1 ventilador eléctrico de pie, marca Domalux; 1 ventilador eléctrico de pie, sin marca ni número visible; y 1 televisor eléctrico, marca Emerson de seis perillas. Todo ello sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Los bienes se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, y serán entregados previo pago total del precio (art. 565 C. Procesal).

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Oscar Barattini, secretario ad hoc.

$ 252. —e.17|7 Nº 44.665 v.18|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 50, comunica por tres días, en el Exp. 1.364|74 "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I. contra GRECCO LEONARDO HECTOR sobre prenda"; que el martillero propuesto por la actora, Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 13 de julio de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto Iº Nº 2042, de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Línea 88|38 Enc. Pica., número A-270549, con la base de pesos ley: 2.228,53, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o, en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Oscar Barattini, secretario ad hoc.

$ 294.— e. 18|7 Nº 44.624 v. 18|7|75